

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE INTERIOR

PRESIDENTE: Don Fernando Benzo Mestre

Sesión número 1

celebrada el martes, 21 de febrero de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

Se da lectura a la lista de asistentes a la Comisión.

Antes de entrar en el orden del día el señor Presidente hace una exposición sobre los trabajos futuros con que se ha de enfrentar la Comisión y la situación en que se encuentra su tramitación.

Se entra en el orden del día: Elecciones locales.

El señor Presidente recuerda que en relación con este proyecto de ley se ha decidido su tramitación con carácter urgente, de acuerdo con las normas establecidas para estos casos y explica la forma en que han de desarrollarse los trabajos.

Se da lectura a una comunicación del Gobierno designando representante suyo, para

cuanta información desee la Comisión, al señor Sancho Rof, quien podrá ser sustituido en sus ausencias por los señores Esteban Mompeán o Martínez-Villaseñor García.

El señor Presidente, aun considerando que el preámbulo de los proyectos de ley no deben ser objeto de enmienda hasta el final de la discusión del dictamen, concede la palabra a los Diputados que deseen hablar sobre este punto. Interviene el señor Alavedra Moner.

Enmienda a la totalidad. El señor Presidente explica el alcance de esta enmienda, que defiende el señor Sánchez Montero, del Grupo Parlamentario Comunista. Intervienen los señores Núñez Pérez, Alavedra Moner y nuevamente el señor Sánchez Montero. Se pasa seguidamente al examen del articulado.

Artículo 1.º—Se aprueba sin discusión.

Artículo 2.º, apartado 1.—Intervienen los señores Carro Martínez, Tomé Robla y Sancho Rof (Director General de Política Interior). En turno de réplica interviene nuevamente el señor Carro Martínez. Contestación del señor Galeote Jiménez, por la Ponencia. Nuevas intervenciones de los señores Tomé Robla y Carro Martínez. Sometida a votación la enmienda del señor Carro Martínez, fue rechazada por 29 votos en contra y dos a favor, con una abstención.

Apartado 2.—Intervienen los señores Sánchez Montero, Sancho Rof y Galeote Jiménez, por la Ponencia. Se aprueba por unanimidad el texto ofrecido por la Ponencia con la modificación sugerida por el señor Sancho Rof.

Artículo 3.º—Intervienen los señores Alavedra Moner, Obiols Germa, Fajardo Spínola, Carro Martínez y Pérez Miyares. Se aprueba por unanimidad el texto que ofrece la Ponencia en su informe.

Artículo 4.º—Se aprueba sin discusión.

Artículo 5.º—Intervienen los señores Galeote Jiménez, Sánchez Montero, Capdevila Cardona, Núñez Pérez y Carro Martínez.

Se suspende la sesión para que por la Ponencia se redacte un texto definitivo.

Se reanuda la sesión.—El señor Presidente anuncia que la Ponencia redactará un texto que se someterá a votación en la sesión de la tarde.

Se suspende la sesión a las dos y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.

Artículo 5.º (continuación).—El señor Presidente pide a la Ponencia que dé cuenta del texto que ha redactado. El señor Núñez Pérez (de la Ponencia) da lectura al texto que se ofrece a la Comisión, con el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista. Asimismo, da lectura al texto de una propuesta de disposición transitoria octava como consecuencia de la nueva redacción del artículo 5.º Sometido a votación el artículo 5.º leído por la Ponencia, fue aprobado por 31 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 6.º—Intervienen los señores Alavedra Moner (quien retira la enmienda de la

Minoría Catalana), Fajardo Spinola, Solé Turá, Martínez Emperador y Sancho Rof (quien sugiere una modificación, que es aceptada por el señor Núñez Pérez, en nombre de la Ponencia). Se aprueba por unanimidad el texto ofrecido por la Ponencia con la modificación antes dicha. Observación del señor Galeote Jiménez, que es aceptada por unanimidad.

Artículo 7.º—Intervienen los señores Obiols Germá, Gastón Sanz y Alavedra Moner (quien retira su enmienda). Contestación del señor Sancho Rof. Sometida a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, fue rechazada con un solo voto a favor y una abstención. Seguidamente se vota el texto del artículo de acuerdo con el informe de la Ponencia, a reserva de adicionar una cita del Código Civil, que es aprobado por unanimidad.

Artículo 8.º—Intervienen los señores Martínez Emperador, Tomé Robla, Núñez Pérez y Sancho Rof. Nueva intervención del señor Tomé Robla, por la Ponencia. Se vota el texto del artículo ofrecido por la Ponencia, que es aprobado por unanimidad.

Artículo 9.º—Intervienen los señores Alavedra Moner, Núñez Pérez (de la Ponencia), Sanjuán de la Rocha y Sancho Rof. Se aprueba por unanimidad.

Artículo 10.—Se aprueba sin discusión.

Artículo 11.—Intervienen los señores Canyellas Balcells, Barrera Costa, Solé Turá, Gastón Sanz, Martínez Emperador, Tomé Robla, Capdevila Cardona, Galeote Jiménez y Pérez Miyares. Contestación del señor Núñez Pérez, por la Ponencia, que es apoyado por el señor Tomé Robla (de la Ponencia). Nueva intervención de los señores Solé Turá, Canyellas Balcells y Barrera Costa. El señor Presidente cierra el debate y anuncia que se van a someter a votación las diferentes enmiendas. Se vota la enmienda del señor Canyellas Balcells, de la Minoría Catalana, que es rechazada por unanimidad. La enmienda del señor Barrera Costa, también de la Minoría Catalana, fue rechazada con una abstención. Se votan las enmiendas del señor Solé Turá, que son rechazadas con dos votos a favor y una abstención. Se vota la enmienda del señor Gastón Sanz, del Grupo Parlamentario Mix-

to, que es rechazada con dos votos a favor y una abstención. Seguidamente se somete a votación el texto del artículo de acuerdo con el informe de la Ponencia, con la adición de un nuevo apartado 7, según el texto literal de la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto. Queda aprobado con dos votos en contra.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—El señor Presidente hace una exposición del programa de trabajo a realizar por la Comisión en las próximas sesiones de la misma. Intervienen los señores Galeote Jiménez, Núñez Pérez y Fajardo Spínola.

Artículo 12.—Se aprueba sin discusión.

Artículo 13.—Intervienen los señores Obiols Germa, Núñez Pérez (de la Ponencia), Fajardo Spínola, Sancho Rof y Solé Turá. Se vota la enmienda del señor Canyellas Balcells, que es rechazada por unanimidad. Seguidamente se vota el texto ofrecido por la Ponencia, que es aprobado por unanimidad.

El señor Presidente anuncia que según la información que ha obtenido el señor Vicepresidente la sesión podrá continuar mañana por la mañana. El señor Núñez Pérez plantea una cuestión de orden en el sentido de que no se celebre sesión mañana por la mañana. Observación del señor Galeote Jiménez, que recoge el señor Presidente.

Artículo 14.—Intervienen los señores Fajardo Spínola, Alavedra Moner y Tomé Robla. Se vota la enmienda del señor Canyellas Balcells, que es rechazada por unanimidad. Seguidamente se vota el texto ofrecido por la Ponencia, con la modificación sugerida por el señor Tomé Robla, y es aprobado con una abstención.

Artículo 15.—Intervienen los señores Solé Turá, Alavedra Moner, Gastón Sanz, Núñez Pérez y Capdevila Cardona. Observación del señor Presidente. Nueva intervención del señor Gastón Sanz. Observación del señor Fajardo Spínola, que es contestada por el señor Solé Turá. Nueva intervención del señor Fajardo Spínola. El señor Busquets Bragulat formula una pregunta, que le es contestada por el señor Presidente. A petición del señor Gastón Sanz se someten a votación conjuntamente las enmiendas de

los señores Solé Turá (Grupo Parlamentario Comunista) y Alavedra Tomé (Minoría Catalana). Las cuatro enmiendas fueron rechazadas por 27 votos en contra y tres a favor. Seguidamente se somete a votación el texto propuesto por la Ponencia, que es aprobado con tres votos en contra.

Artículo 16.—Intervienen los señores Solé Turá, Núñez Pérez, Fajardo Spínola, Gastón Sanz, Alavedra Moner y Sancho Rof. Observación del señor Presidente sobre el contenido del artículo. El señor Solé Turá retira su enmienda. El señor Presidente aclara la redacción del artículo y seguidamente somete a votación el texto propuesto por la Ponencia con determinadas modificaciones, que es aprobado por unanimidad.

Artículo 17.—Intervienen los señores Sancho Rof y Núñez Pérez. Se aprueba por unanimidad.

Artículo 18.—El señor Fajardo Spínola retira su enmienda. Se aprueba por unanimidad.

Artículo 19.—Intervienen los señores Obiols Germa, Núñez Pérez y Sancho Rof. Se vota la enmienda de los Grupos Socialistas de Cataluña y Socialistas del Congreso, que es rechazada por 16 votos en contra y dos a favor, con una abstención. Seguidamente se vota el texto ofrecido por la Ponencia, que es aprobado por 17 votos a favor y ninguno en contra, con 12 abstenciones.

El señor Presidente plantea el tema de la celebración o no de sesión en el día de mañana por la mañana. Intervienen los señores Núñez Pérez, Fajardo Spínola, Galeote Jiménez, Busquets Bragulats y Solé Turá. El señor Presidente, recogiendo las diversas opiniones sobre este tema, decide celebrar sesión mañana, a las doce.

Se levanta la sesión a las nueve y veinticinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Por el señor Letrado se va a pasar lista de asistencias a la Comisión.

Así lo hace el señor Letrado.

El señor PRESIDENTE: Antes de entrar en el orden del día quiero hacer dos breves observaciones.

La Ponencia que ha de informar el proyecto de Ley de Bases de Régimen Local continuará sus trabajos, y nos avisará cuando tenga preparado el informe para que, seguramente dentro de este mismo período de sesiones, podamos entrar en el examen y aprobación de este proyecto de ley.

En segundo lugar, el sábado terminó el plazo de presentación de enmiendas de la Ley de Orden Público. Podría ya nombrarse la Ponencia, pero como el número de escritos de enmiendas ha sido bastante elevado —se han presentado sesenta y cuatro, algunas de las cuales contienen más de una—, si en este momento nombrásemos la Ponencia, como el Reglamento obligaría a emitir el dictamen en el plazo de quince días, con los trabajos intensos de esta Comisión, no podría realizar el informe; de manera que si a SS. SS. les parece, esperaremos un poco hasta la terminación de nuestros trabajos, o a que estén casi terminados, y cuando la Comisión lo estime oportuno designaríamos la Ponencia para que pudiese empezar a trabajar e informar el proyecto lo antes posible.

ELECCIONES LOCALES

El señor PRESIDENTE: Entrando en el orden del día, la discusión es sobre el proyecto de Ley de Elecciones Locales. Como la Ponencia es muy numerosa y toda ella no puede colocarse en la Mesa, creo que han tenido un acuerdo para la distribución del trabajo. Ruego a los ponentes que se vayan sustituyendo en la Mesa según aquellos que en cada momento de la discusión deban intervenir. Si quieren hablar desde los escaños, para mí es absolutamente igual, no hay inconveniente. Únicamente ruego que indiquen cuándo hablan en nombre de la Ponencia o cuándo en representación de un Grupo Parlamentario y, en ese caso, lo indiquen, puesto que se trata de turnos distintos.

Según establece el artículo 105 del Reglamento, al haber sido declarado el proyecto de tramitación de urgencia, únicamente pue-

den intervenir en los debates la Ponencia, los enmendantes y un miembro del Gobierno o Diputado que lo represente. Entiendo que se refiere a cada artículo. Es decir, que en cada artículo podrá intervenir sólo un miembro de la Ponencia —salvo que ésta haya manifestado una disconformidad interna, y, en ese caso, puede haber una voz de la Ponencia por cada una de las opiniones emitidas—, los enmendantes y un miembro del Gobierno. Esto no quiere decir que al cambiar el artículo el ponente pueda ser distinto, los enmendantes, los que sean, y el miembro del Gobierno pueda ser distinto también.

Los plazos quedan reducidos a la mitad. Normalmente, está establecido por el Reglamento en el artículo 64, que serán de cuarenta y cinco minutos para las intervenciones de carácter general y treinta minutos para las enmiendas al articulado, que quedan reducidos a veintidós y medio y quince. De todas maneras, hemos cambiado opiniones en la Mesa y procuraremos ser lo menos reglamentistas posible y darle una fluidez a la discusión. Creo que son SS. SS. los que deben apreciar la urgencia de esta tramitación e imponerse a sí mismos la mayor disciplina y concreción posibles en sus intervenciones.

Quiero decir que únicamente en el caso de que viésemos que las intervenciones se dilataban excesivamente, o se pedían excesivos turnos, nos veríamos obligados a imponer la aplicación del Reglamento, pero, como es lógico, deseamos que esto sea impuesto por la propia voluntad de la Comisión.

No tengo ninguna afirmación más de carácter general que hacer. Si algún señor Diputado desea hacer alguna observación antes de entrar en el examen del proyecto, puede hacerlo en este momento. *(Pausa.)*

Por el señor Letrado se va a dar lectura de la comunicación del Gobierno designando representante a los efectos del trabajo de esta Comisión.

El señor LETRADO: Dice así: «A los efectos prevenidos en el artículo 105 del Reglamento provisional del Congreso de Diputados, y en relación con la discusión por el procedimiento de urgencia del proyecto de Ley de Elecciones Locales, comunico a V. E. que la representación del Gobierno en el debate co-

rrespondiente ha sido encomendada al Diputado Jesús Sancho Rof. En caso de ausencia se prevé la sustitución por el Diputado don Joaquín Esteban Mompeán o por don Gervasio Martínez-Villaseñor García».

El señor PRESIDENTE: Los escritos números 3 y 30 contienen observaciones al preámbulo. La Ponencia mantiene el uso parlamentario de que el preámbulo no suele ser objeto de enmienda, puesto que no es la parte dispositiva de la ley. Por otra parte, es consecuencia del articulado de la ley. De todas maneras, si alguno de los firmantes de estos escritos desea hacer uso de la palabra puede hacerlo. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER (de la Ponencia): El preámbulo de la Ley de Elecciones Locales, en sus párrafos 3.º y 4.º, trata de dos temas que han sido objeto de vivo debate en la Ponencia y creo lo serán en la Comisión y quizá en el Pleno.

El párrafo 3.º establece el principio de elección de Alcaldes diciendo que será proclamado Alcalde el candidato primero de la lista que más votos obtenga en el correspondiente Municipio. Y en su párrafo 4.º establece el sistema de elección de Presidente de la Diputación.

La Minoría Catalana, en su enmienda número 3, ha modificado estos párrafos siendo consecuente con sus enmiendas al articulado, y el Diputado Barrera Costa, también de la Minoría Catalana, ha modificado la presente enmienda a estos párrafos, consecuente con la enmienda número 30, en la cual establece el sistema mayoritario de elecciones para Municipios inferiores a cinco mil residentes y el proporcional para Municipios superiores a cinco mil.

No obstante, y hablo aquí en nombre de la Ponencia, la Ponencia ha considerado que el preámbulo es consecuencia de la aprobación o no a las enmiendas al articulado, en estos casos los artículos 15 y 26 principalmente. Por lo tanto, el preámbulo queda pendiente de la aprobación o no que se haga a las enmiendas que posteriormente se tratarán.

El señor PRESIDENTE: El escrito número 76, presentado por el Grupo Parlama-

rio Comunista, formula una enmienda a la totalidad de las comprendidas en el párrafo 4.º del artículo 96 del Reglamento. Es decir, aquellas enmiendas a la totalidad que no piden la devolución del proyecto, que aceptan la oportunidad del mismo, pero que propugnan un texto redactado con acuerdo a principios distintos de los que informan el proyecto. Esta enmienda se manifiesta luego en una serie de enmiendas concretas al articulado de manera que, sin perjuicio de que sean discutidas siempre que se trate de un artículo afectado por esta enmienda y sea votado en aquel momento, algún representante del Grupo Parlamentario que ha formulado la enmienda puede hacer una exposición general de su enmienda con el ruego de que no exceda de los veintidós minutos y medio establecidos por el Reglamento.

Tiene la palabra el señor Sánchez Montero.

El señor SANCHEZ MONTERO: Espero no excederme el tiempo reglamentario para no hacer demasiado larga la discusión. Efectivamente, el Grupo Parlamentario Comunista ha presentado una enmienda a la totalidad que no supone la petición de retirada del proyecto y que está basada en los principios que informan el proyecto en aquellos aspectos fundamentales del mismo. Lo hemos hecho porque estimamos que favorece de una manera clara a los partidos mayoritarios y perjudica, en una serie de aspectos fundamentales, a los partidos minoritarios, es decir, a nuestro juicio, no favorece a la democracia plena, sino que la perjudica.

Por ejemplo, el artículo 5.º, que establece el número de Concejales que, con arreglo a los habitantes, elegirá cada Ayuntamiento. Nos parece que, sobre todo, a partir de los Ayuntamientos de más de siete mil habitantes, el número de Concejales —y también de Diputados provinciales— creemos que debe ser más elevado.

En el artículo 11, número 3, se establece que aquellas listas que no tengan como mínimo un 5 por ciento de los votos emitidos, en cualquier Municipio, no podrán tener derecho a ningún Concejal. Nos parece una cifra excesiva, muy elevada, que perjudica la representación de minorías que son bastante numerosas. Por otra parte, el mismo artícu-

lo, en su apartado 3 c), establece el sistema electoral D'Hont, que introduce un serio correctivo a la proporcionalidad, que beneficia también, como se ha visto el 15 de junio en las elecciones legislativas, a los partidos mayoritarios y que perjudica a los minoritarios.

En el artículo 15, apartado 3, hay una limitación, a nuestro juicio injustificable, a las coaliciones en el transcurso de las elecciones. No nos explicamos bien el porqué de esa limitación y nos parece que merma las posibilidades de dar la batalla con plenitud al caciquismo, sobre todo en los pueblos, y de poder ganar esa batalla, que es de una gran importancia.

En el artículo 16, en su apartado 4.º, se establece la necesidad de que cada candidato deposite una fianza previa de cinco mil pesetas, que le será devuelta después. Nos parece que ésa es una discriminación injusta, como todas las discriminaciones que perjudican de una manera señalada a los partidos obreros con escasos recursos; y en ese sentido, por la escasez de recursos en relación con otros, es una discriminación que no favorece a la presentación de una serie de candidatos.

El artículo 26 establece el sistema de elección de Alcaldes, y esto nos parece quizá lo más grave del proyecto, porque, en cierto modo, va a potenciar o puede potenciar un nuevo tipo de caciquismo en los Ayuntamientos. Caciquismo personificado por el Alcalde, a pesar de que éste haya sido elegido por el voto del pueblo, pero que será siempre un voto minoritario, puesto que al establecer que automáticamente saldrá elegido el candidato que encabece la lista que obtenga mayor número de votos, ello quiere decir que con menos del 30 por ciento de los votos se puede ser Alcalde y que en la inmensa mayoría de los casos, si ese sistema prevalece, los Alcaldes serían elegidos minoritariamente.

Yo creo que eso es grave, porque, al ser un Alcalde minoritario, vamos a tener Ayuntamientos en una gran parte ingobernables, y porque ese sistema de elección no permite el acuerdo entre distintas fuerzas políticas de signo parecido en torno a programas de actuación en el Ayuntamiento que permitan que ese Ayuntamiento sea gobernable. Y se corre el riesgo de transformar o de convertir a los Ayuntamientos en un campo de batalla po-

lítica donde la oposición mayoritaria, por el número de Concejales, al Alcalde, haga muy difícil el que ese Ayuntamiento pueda resolver los gravísimos problemas que la Administración municipal tiene en estos momentos.

Hay otros aspectos, como son la elección de los Presidentes de Diputación, la elección indirecta —es decir, la no elección directa de los Vocales de Juntas de las Entidades Locales Menores—, el voto de la emigración, etcétera, que hacen que, a nuestro juicio, el proyecto de ley sea injusto, que no contribuya a la educación democrática de nuestro pueblo en esta etapa de implantación de la democracia, que no fortalezca a ésta, no entusiasme a la gente por la democracia y que no permitirá encauzar la vida municipal de manera que los enormes problemas que hoy tiene la Administración municipal puedan ser resueltos.

Yo creo que, con independencia de las razones técnicas que se puedan aducir para defender el proyecto tal como está, hay un problema, en el cual quiero yo fijar la atención porque me parece decisivo, fundamental: el problema de las consecuencias políticas que esto puede traer. El proyecto favorece de una manera clara el bipartidismo y da muchas facilidades de reparto de los Ayuntamientos, y principalmente de los Alcaldes, entre los dos partidos mayoritarios de la actualidad en nuestro país. Pero ese bipartidismo puede llevar a algo que nosotros, el Grupo Parlamentario Comunista, estimamos peligroso, y es a una bipolarización de la sociedad española en los términos de izquierda-derecha que puede llevar (y está apareciendo ya en algunos artículos en la prensa, comentarios, editoriales, etcétera) al de marxista-antimarxista, lo cual es, a nuestro juicio, muy grave para el desarrollo de la democracia en nuestro país.

Eso podría llevarnos un poco al pasado, a un pasado que no puede y no debe volver. Y no me refiero a la guerra civil, sino a enfrentamientos, a polarización política de la sociedad española, que, aun sin llegar a esos extremos, y, sobre todo, en una situación como ésta, sería grave.

Entendemos que la tarea fundamental hoy en España es la consolidación de la democracia y que para ello hay que buscar el consenso siempre que sea posible, hay que colocar

en un plano de absoluta igualdad a todas las fuerzas políticas y hay que conseguir que la dinámica no se plantee nunca entre izquierda o derecha, entre marxistas o antimarxistas, sino entre democracia y dictadura, entre demócratas y totalitarios.

Entendemos que esta consideración política debería llevar a los partidos mayoritarios, uno de los cuales elaboró el proyecto, el de UCD, y que en puntos esenciales, aunque en otros no, hemos visto que contaba con el consenso del PSOE, a la consideración de todos estos aspectos y a la modificación de ellos, aprobando, en definitiva, un texto de Ley Electoral que, lejos de contribuir a esa bipolarización de la sociedad española, haciendo prácticamente imposibles una serie de coaliciones y de acuerdos en los Ayuntamientos que faciliten el funcionamiento de los gobiernos municipales, lleve, por el contrario, a la realización de un consenso democrático lo más amplio posible, que permita no sólo resolver los graves problemas de la Administración municipal, sino impulsar, de una manera seria, la consolidación de la democracia en nuestro país. Por eso hemos creído conveniente mantener nuestra enmienda a la totalidad, y esperamos que los partidos mayoritarios tengan en cuenta estos razonamientos.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea la Ponencia hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ (de la Ponencia): Es difícil, al tratar de contestar al Diputado señor Sánchez Montero, deslindar claramente los papeles como ponente y como representante del Grupo Parlamentario de UCD. Voy a ver si consigo hacerlo de tal modo que, si en algo me paso, precisaran mis palabras los otros Grupos Parlamentarios que, estando en la Ponencia, no estén de acuerdo con ellas.

La enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Comunista, que no propone la devolución del proyecto al Gobierno, sino su transformación por el Congreso en principios distintos de aquellos en que el Gobierno basa el texto propuesto, califica al proyecto de tal manera que parece, a todas luces, inviable. Sin embargo, el propio representante del

Grupo Parlamentario Comunista en la Ponencia ha trabajado, y muy bien por cierto, con los demás componentes de la misma, en hacer un texto que, por consenso de todos sus miembros, está calificado, en principio, como viable.

Reitera el Grupo Comunista que esta enmienda no propone la devolución del proyecto, seguramente porque priman para dicho Grupo las mismas razones de urgencia que manifestamos todos los Grupos del Congreso, y porque, si bien el propósito o la finalidad de este tipo de enmienda de totalidad es reformar el texto con arreglo a una filosofía distinta, el Grupo Parlamentario Comunista está conforme con buena parte de la filosofía que fundamenta el proyecto de ley que se está debatiendo, puesto que, en palabras del señor Sánchez Montero, pronunciadas en el Pleno del día 12 de enero, la finalidad del proyecto es conseguir que la Administración municipal sea realmente democrática. También para UCD y para todos los Grupos Parlamentarios es objetivo básico lograr que en todos los Ayuntamientos de España haya, a su frente, hombres y mujeres elegidos por el pueblo y representantes de él, y que la administración de los Ayuntamientos sea eficaz, es decir, que los Ayuntamientos sean gobernables. Lo que pasa es que el proyecto de ley trata de conseguir una fórmula electoral que permita el cumplimiento de esos objetivos precisamente en los ocho mil municipios del país, grandes o pequeños, industrializados o rurales, con singularidades en sus corporaciones o sin ellas. Ha sido mejorado con las aportaciones de algunas enmiendas que la Ponencia ha recogido y es susceptible, sin duda, de mayor perfeccionamiento en los debates de esta Comisión que ahora se inician, pero no puede acomodarse a los peculiares deseos y pretensiones de un solo partido.

No se trata, pues, de un proyecto de ley electorero, prácticón, sino de un proyecto de Ley Electoral democrático que persigue, como antes he dicho y voy a precisarlo más, dos objetivos fundamentales: realizar una reforma verdaderamente democrática de la vida local española en consonancia con la profunda transformación democrática del país, iniciada el 15 de junio, y que esa democratización sea sólida, esto es, que las instituciones

locales democratizadas a través de las próximas elecciones sean gobernables, sean operativas; en una palabra, que funcionen.

Detrás de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista también hay, como es lógico, una intención democratizadora, pero que responde a una peculiar filosofía, a una peculiar idea de democracia municipal que, como es natural, defiende como la mejor. No decimos que monopolice la patente democrática, pero sí que bendice, de momento, la fórmula que conviene a sus intereses y califica de negativa y con mucha dureza, caciquil y antidemocrática (son palabras que he oído repetidamente), la fórmula del proyecto del Gobierno.

El Grupo Parlamentario de UCD, a quien represento, y los demás Grupos Parlamentarios, no aceptan ese monopolio. Después del resultado de las urnas del 15 de junio la democracia se mide en votos y no en adjetivaciones caprichosas. El Grupo Parlamentario de UCD no puede admitir que se cuestione el carácter democrático del proyecto de Ley de Elecciones Locales. Lo que sí puede cuestionarse ante la opinión pública son las verdaderas intenciones democratizadoras de quienes empleen este argumento. ¿Son antidemocráticas las normas electorales de Austria, Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Noruega y Suecia, similares a las que estamos debatiendo?

Los principios en que se basa el planteamiento de UCD y del Gobierno en este proyecto de ley no pueden ser sustituidos por principios distintos, como pretende la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Comunista. Algunas enmiendas —importantes enmiendas— del Grupo Parlamentario Comunista han sido aceptadas y algunas más podrían incorporarse al texto, sin que ello repugne al trazado ideológico del proyecto de ley objeto del debate y que en breve síntesis trataré de exponer a SS. SS.

Estamos, en primer lugar, ante una ley democrática y democratizadora urgente. A todos los partidos que fueron protagonistas de la democratización de las instituciones nacionales les urge en la misma medida, como señalábamos al principio de mi intervención, democratizar también las instituciones locales.

Se sanciona en el proyecto el sistema pro-

porcional, por lo que lo consideramos el más adecuado a la realidad política española y facilita el control de la gestión municipal, dígame lo que se diga, y volveremos sobre este tema al estudiar cada uno de los artículos del proyecto, por parte de los partidos minoritarios.

El proyecto establece el sistema de elección directa de Alcalde para hacer imposible la manipulación o desvirtuación del voto ciudadano a través de elección de segundo grado. Se emite, con el sistema del proyecto, un voto claro para una opción política conocida, no modificable mediante pactos desconocidos por el elector. No caben trampas para burlar o falsear la expresión de la voluntad popular, y estoy empleando otra vez palabras textuales del señor Sánchez Montero.

Las consecuencias políticas no son, ni mucho menos, tan graves, ni tan dramáticas, ni tan catastróficas, como nos ha pintado el señor Sánchez Montero. Esa bipolarización, ese bipartidismo entre derecha e izquierda no puede proceder, ni predicarse, ni adjudicarse a este sistema electoral municipal. El Congreso es una muestra de lo que ha producido un sistema D'Hondt en unas primeras elecciones generales sin experiencia.

Yo pienso que en futuras elecciones entre todos trataremos de que, evidentemente, no se plantee un binomio que conduzca al pasado, sino un polinomio que conduzca a un futuro esperanzador, fundamental y esencialmente democrático.

El proyecto establece el sistema de elección directa de alcalde porque así lo han manifestado tres de cada cuatro españoles en una encuesta aparecida en la revista «Opinión Pública» el año 1974. Supongo que desde entonces a esta parte poco habrá cambiado en este sentido la opinión de los españoles, que tienen verdadera pasión por elegir directamente a los rectores de sus municipios.

El proyecto huye de introducir por la puerta falsa de unas normas electorales disposiciones que prejuzguen el posterior desarrollo de nuestro régimen local o condicionen y entorpezcan normas de rango constitucional, Diputaciones y Autonomías, y esto sí que es un binomio.

El proyecto trata de respetar y fortalecer a los pequeños ayuntamientos para que puedan

hacer oír su voz en las Diputaciones y sea posible invertir el proceso de deterioro y olvido de las pequeñas y medianas comunidades locales. Trata de dar eficacia y transparencia al proceso electoral, incrementando y mejorando el sistema de fiscalización y control que existiera el 15 de junio. Y como señalábamos al principio, trata de lograr instituciones locales gobernables, mediante la constitución de Comisiones Permanentes en municipios —y no nos duelen prendas al reconocer que el PSOE, a través de una enmienda, ha mejorado sensiblemente el proyecto de ley en este sentido— y Comisiones de Gobierno en Diputaciones que, dando cabida a las minorías, hagan posible la mayor eficacia y operatividad de dichas instituciones.

En resumen, y como recientemente ha declarado Douglas Ral, Profesor de Ciencias Políticas de la Universidad de Yale, el proyecto del Gobierno en su conjunto, asumido en su mayor parte por la Ponencia, está dentro del intervalo de sistemas de representación proporcional, de acuerdo con los «standards» europeos, y se acerca bastante al ideal democrático —no son palabras nuestras—, se acerca a este ideal mucho más, desde luego, que otros sistemas, por ejemplo el anglosajón, y el de Estados Unidos concretamente.

Para no hacer demasiado larga esta primera intervención, y en aras de esa urgencia tantas veces solicitada para este proyecto de ley, vamos simplemente a referirnos a los preceptos del proyecto a que alude la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Comunista, y que han sido puestos de relieve en su intervención por el señor Sánchez Montero, sin perjuicio de volver más detenidamente sobre ellos en el estudio de los correspondientes artículos.

En cuanto al número de concejales a que se refiere el artículo 5.º —y aquí sí que no hay consenso en la Ponencia, sino que cada Grupo Parlamentario ha mantenido el suyo—, no quisiera cansar a SS. SS. ni con referencias al Derecho histórico ni con referencias al Derecho comparado, pero es inevitable manejar, simplemente a título de ilustración, algunos datos y cifras que nos sirvan para tener un claro contraste de imágenes que hagan ver que el proyecto de ley no está tan desen-

caminado con respecto a otros sistemas electorales para elecciones locales en otros países europeos.

En Italia, la Ley de 16 de mayo de 1960 establece un límite máximo de 9,80; en Bélgica el límite está en 9,55; Francia, en una ley de 19 de julio de 1976, en 9,49; Roma, como municipio mayor de la nación italiana, 80; Bruselas, 39; Nueva York, 42, etc.

En España, en la última ley municipal, y repito que volveremos sobre este tema cuando estudiemos a fondo el artículo 5.º, el límite solamente es de 5,41.

Por otra parte, quiero poner especial énfasis en cuanto a la desproporcionalidad del sistema D'Hondt a que aludía en su intervención el señor Sánchez Montero, dice el Grupo Parlamentario Comunista que el proyecto restringe desproporcionalmente el número de concejales en los municipios mayores de cien mil habitantes. Hay auténtica confusión en la enmienda del Partido Comunista en este sentido. Precisamente en ciudades de más de cien mil habitantes, con 22 concejales, el método D'Hondt funciona con proporcionalidad cuasi perfecta, produciendo una desviación media entre voto y escaño del 1,3. La proporcionalidad es elemento importante en una norma electoral, y así lo reconoce este proyecto de ley consagrando este sistema para la elección de Concejales. Sin embargo, en muchos países, a los que no creo que el Grupo Parlamentario Comunista se atreva a calificar de antidemocráticos, Inglaterra y Francia, por ejemplo, las elecciones locales se inspiran en el sistema mayoritario.

Ahora bien, lo que no puede introducirse por la puerta falsa de la proporcionalidad son los Ayuntamientos asamblearios, la confusión y la falta de seriedad, al establecer los mecanismos de representación. Los mismos argumentos pueden esgrimirse en cuanto a la composición de las Diputaciones, pero, repito, no quiero cansar a SS. SS. con argumentos que van a volver sobre esta Comisión cuando estudiemos los correspondientes artículos.

Voy a referirme única y exclusivamente, para terminar, a un tema en el que, efectivamente, ha puesto mucho hincapié el señor Sánchez Montero y ha hecho reflexionar al partido de UCD para cambiar, incluso si es posible, el texto del proyecto, porque en-

tendemos que en este tema habrá consenso general en todos los Grupos Políticos que estamos aquí representados. Me refiero, fundamentalmente, a la fianza de cinco mil pesetas. Unión de Centro Democrático ha reconsiderado su postura y estima que no habiendo sido modificado por la Ponencia el requisito que establecía el proyecto de ley presentado por el Gobierno, pueden surgir dificultades materiales y formales para determinados candidatos.

Al mismo tiempo, la nueva redacción dada por la Ponencia al artículo 14 establece suficientes garantías para asegurar la seriedad de los candidatos. Por todo ello UCD apoyará la enmienda del Partido Comunista en este sentido, y estamos completamente convencidos de que a ningún Grupo Parlamentario le costará mucho trabajo aceptarla y que sea aprobada por unanimidad.

Y nada más, termino mi intervención diciendo que el proyecto de ley del Gobierno no repugna, ni mucho menos, los claros principios democráticos que lo han inspirado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alavedra Moner, que interviene como ponente.

El señor ALAVEDRA MONER (de la Ponencia): Intervengo como ponente y como representante de la Minoría Catalana.

Hago uso de la palabra porque al principio de su intervención el Diputado señor Núñez ha dicho que le iba a ser difícil distinguir su posición entre ponente y representante de UCD y, por tanto, ofrecía a los demás ponentes la posibilidad de intervenir y de rectificar. Yo agradezco este ofrecimiento y aprovecho la ocasión para intervenir, muy brevemente, para fijar y precisar mejor la posición de la Ponencia.

La Ponencia en su informe dice que rechaza la enmienda a la totalidad del Grupo Comunista basándose en que las modificaciones que postula pueden ser incorporadas en cada uno de los preceptos del proyecto al examinar y debatir el articulado del mismo. Para nosotros el argumento es únicamente éste, y no quisiéramos entrar a examinar cada uno de los principios por los cuales el Grupo Comunista presenta su enmienda a la totalidad,

porque si entramos en este examen tenemos que decir que la Minoría Catalana coincide en algunos de los principios fundamentales que ha expuesto el Diputado señor Sánchez Montero, como es el tema de elección de alcalde y el de las coaliciones a nivel municipal, en lugar de coaliciones de partidos a nivel provincial que propone el proyecto de ley.

Quisiera también rectificar al Diputado señor Núñez en algunas apreciaciones suyas que me ha parecido que pueden dar lugar a confusión. Es decir, cuando ha dicho que este proyecto de ley estaba amparado por el derecho comparado. Yo tengo que decir que lo está en ciertos aspectos. Por ejemplo, en la proporcionalidad, pero en ningún modo en el sistema de elección de alcalde, que es único. Es una invención del proyecto de ley y no existe absolutamente en ningún país ni en ningún precedente legislativo democrático.

El Diputado señor Núñez se ha referido también a la elección directa de alcalde en su intervención dos o tres veces, y ha hecho referencia a una encuesta diciendo que tres de cada cuatro españoles se habían mostrado partidarios de la elección directa de alcalde. También quiero advertir contra esta confusión que el proyecto de ley no prevé una elección directa de alcalde, o lo que se interpreta normalmente como elección directa de alcalde. Es un sistema de elección de alcalde totalmente «sui generis», que no equivale a la elección directa de alcalde. Es el primero de la lista que tenga más votos, y esto puede ser, como ha dicho el Diputado señor Sánchez Montero, con un 20 ó 25 por ciento de los votos.

Por lo tanto, mi intervención únicamente era en el sentido de precisar el por qué la enmienda a la totalidad del Grupo Comunista no se había aceptado, no porque no se estuviera de acuerdo con algunos de los principios en que se fundamenta, sino porque se consideraba que el texto del proyecto de ley se podía modificar según era la intención del Grupo Comunista, al estudiar artículo por artículo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alavedra. Efectivamente, estamos en un turno de consideraciones generales, sin perjuicio de que posteriormente, puesto que la

enmienda del Grupo Comunista contiene nueve enmiendas, estas enmiendas sean estudiadas y votadas al debatir concretamente cada uno de los artículos a que las mismos se refieren.

¿Alguna otra intervención sobre este turno de carácter general? (Pausa.)

El señor Sánchez Montero tiene la palabra.

El señor SANCHEZ MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo agradezco mucho la intervención del Diputado señor Alavedra, porque ella me exime de decir algo que no quedaba claro en la intervención del señor Núñez. Daba un poco la impresión de que todos los demás Grupos Parlamentarios, a excepción del Grupo Comunista, estaban en contra del conjunto y de las partes de la enmienda a la totalidad que nosotros habíamos presentado y hay problemas como ese de la elección de Alcalde en que, si no recuerdo mal, de los presentes en aquel momento en la Ponencia, a excepción de los dos Partidos mayoritarios, ninguno estaba de acuerdo con ese sistema de elección.

Quiero responder brevemente a algunas afirmaciones demasiado generales y generalizadoras del señor Núñez y que no han ido, me parece, al fondo de la cuestión. Yo no digo que el proyecto sea inviable. El proyecto es perfectamente viable. Lo que he dicho es que me parece injusto y no establece condiciones de igualdad absoluta para todos los Partidos que vayan a las elecciones.

Indudablemente, nosotros hemos estado de acuerdo con una buena parte del proyecto. No estamos de acuerdo con los puntos esenciales del mismo, como los que yo he distinguido antes y alguno más y en absoluto queremos (sería necio y antidemocrático pretenderlo) un proyecto que se acomode a las necesidades de nuestro Partido. Pero tampoco queremos un proyecto que se acomode a las necesidades de dos Partidos. Queremos un proyecto que sea igual para todos los Partidos. Y en relación a las intenciones democratizadoras a que se refería el señor Núñez, me parece que ese deseo nuestro de que se acomode y de que sea igual para todos habla bien claro de nuestras intenciones democratizadoras.

¿Que los Ayuntamientos van a ser gobernables con esa forma de elección del Alcalde más que eligiéndolos de la otra manera? Yo creo que no es así y que esos acuerdos que el señor Núñez trata de presentar como secretos, que puedan modificar la elección del Alcalde mayoritariamente entre los Concejales, como si fuera algo que traicionara al elector que ha depositado su confianza en unos Concejales y que después proceden de manera distinta, me parece que es una acusación gratuita y que no tiene nada que ver con la realidad. Me parece, repito, que es una acusación gratuita, y que no tiene nada que ver con la realidad, porque esos acuerdos, que son propios de un régimen democrático, se hacen, o por lo menos los comunistas los hacemos, ante los electores, de cara al pueblo, diciendo qué es lo que vamos a defender y qué es lo que firmamos o acordamos. Lo que no queremos es que haya un sistema electoral en virtud del cual un partido, UCD, con el 34 y pico por ciento de los votos, tenga el 47 o el 48 por ciento de los Diputados. Aunque ese sistema lo utilizaran en todos los países del mundo, entre ellos los más democráticos, con todos los avales habidos y por haber, a mí me parece que seguiría siendo un sistema no exactamente proporcional, sería injusto y primaría a unos partidos, los que sean, a costa de otros partidos, los que sean también, y eso es lo que nosotros tratamos de evitar. Yo decía que tratamos de evitarlo porque en España tratamos de implantar la democracia y queremos que el ciudadano vea que su voto, lo mismo si es para un partido pequeño que si es para un partido grande, tiene el mismo valor real.

Yo me felicito, para terminar, de algo que el señor Núñez dijo al final de su intervención. El retirar la exigencia de una fianza de cinco mil pesetas para cada uno de los candidatos que se presenten a las elecciones municipales. Me parece que UCD da una prueba de sensatez, de sabiduría política. Me felicito de ello y les felicito. Espero que también los compañeros del PSOE se muestren de acuerdo para que esa decisión sea tomada por unanimidad. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemente, para no parar la tramitación del proyecto en esta primera enmienda que, efectivamente, tiene toda la importancia que da el hacer provocar un planteamiento general del tema, quiero contestar al compañero Alavedra que si nos amparamos en el Derecho comparado no es por ampararnos ni por un sentido de mimetismo o de imitación, sino única y exclusivamente para clarificar sistemas y para ver que no estamos haciendo nada que se salga de lo que puede constituir un sistema electoral para un buen funcionamiento democrático de los municipios. No nos amparamos —creo que no lo he dicho en el curso de mi intervención— en el sistema de la elección de alcalde en ningún sistema comparado. Eso, si se ha vertido en mis palabras, lo retiro, porque no conocemos que en ningún sistema exista este que el proyecto de ley establece. Pero ello no quiere decir que ese sistema no sea mejor que otros sistemas de elección de alcalde. Ya volveremos sobre este tema en el artículo correspondiente del proyecto.

En cuanto a los pactos secretos o no secretos, pero indudablemente pactos posteriores a la elección de los concejales para hacer una elección de segundo grado del alcalde, única y exclusivamente tratábamos de advertir la posibilidad de desviación del voto, y esto es algo que indudablemente es incontestable. Cabe la posibilidad de que estos pactos sean absolutamente limpios. Nadie lo ha puesto en tela de juicio ni los ha calificado de pactos desvirtuables de la primera elección, en el caso de que se pudieran dar, pero no cabe duda que existe la posibilidad de que se desvíe con ellos el voto emitido por cada uno de los electores.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención en este turno de carácter general? (Pausa.) Si nadie desea intervenir vamos a entrar en el estudio del articulado del proyecto de ley.

Artículo 1.º Al artículo 1.º no se ha formulado ninguna enmienda. Por consiguiente, la Ponencia acepta el texto del proyecto y propone a la comisión su aceptación. (Pausa.)

¿Debo entender que la Comisión acepta el

texto del proyecto? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Al artículo 2.º se han presentado dos enmiendas, una al apartado 1, escrito número 32, de don Antonio Carro Martínez, de Alianza Popular. ¿El señor Carro Martínez desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Artículo 2.º

El señor CARRO MARTINEZ: Sí, señor Presidente. Se trata de un tema muy concreto, muy minucioso, quizá no de la envergadura de los temas que hasta este momento se han planteado ante esta Comisión, pero sí que merece cierta atención.

Evidentemente, el artículo 2.º, que en principio no merece ninguna objeción en líneas generales, determina que la organización electoral, los órganos electorales, se ajustarán a lo indicado en el Real Decreto-ley del 18 de marzo de 1977. Esto es, al Real Decreto-ley que sirvió de base y de fuente de derecho a las elecciones últimas del 15 de junio. Esto está bien, pero no se puede olvidar que existen ciertas peculiaridades en las elecciones locales que son distintas de las elecciones generales o de las elecciones parlamentarias. Muy especialmente, dicho Real Decreto-ley del año 1977, al establecer la organización electoral, regula que los Delegados en el respectivo Municipio de las Juntas Electorales de Zona serán los Secretarios de dichos Ayuntamientos. Y es aquí donde radica la base de la enmienda que tengo el honor de proponer a la Comisión, porque lo que se pretende es precisamente eliminar a los Secretarios de Ayuntamiento de estos avatares electorales municipales. Esto es, que no sean delegados de las Juntas Electorales de Zona estos Secretarios de Ayuntamientos, sino cualquier otro tipo de funcionario o persona que pueda ser nombrado.

Esto tiene su fundamento en las siguientes razones. En primer lugar, porque los funcionarios municipales deben de abstenerse de cualquier intervención en las elecciones municipales. No debemos olvidar que se trata de elegir al Alcalde y a los Concejales del Ayuntamiento, con los cuales el Secretario ha de convivir y trabajar después en una tarea de subordinación y sin que exista ningún tipo de «recuerdo» electoral que empañe o dificulte la función secretarial dentro del Ayun-

tamiento. Si se mantiene al Secretario, si se implica al Secretario en las funciones electorales, evidentemente en muchos casos es posible que no ocurra nada, pero en muchos otros quedarán dudas, quedarán divisiones, quedarán escisiones y partidismos, que serán llevados después al funcionamiento normal de la Corporación. Y un funcionario debe ser neutral, debe estar apartado de todos los avatares y de todas las pasiones que pueda haber dentro del fenómeno electoral.

Por otra parte, y en segundo lugar, el Decreto-ley citado de 18 de marzo de 1977 encomienda el control de las elecciones a los funcionarios del poder judicial, lo cual me parece que es un sistema óptico. Creo que nadie será más neutral que la judicatura, que los funcionarios del poder judicial, para controlar el funcionamiento de las elecciones de todo orden y, muy especialmente, las elecciones municipales. Consiguientemente esta función que excepcionalmente se encomienda a un funcionario administrativo como es un Secretario de Ayuntamiento debe atribuirse a un funcionario judicial, como es norma y criterio general establecido por dicha ley. Y si no hubiera funcionario del poder judicial dentro de ese término municipal, siempre habrá profesores de Educación General Básica, maestros, funcionarios de Correos, cualquier otro tipo de funcionarios que siempre serán más adecuados que un funcionario municipal, porque, insisto, el funcionario municipal no debe ser parte dentro del fenómeno electoral municipal.

Pero si no fueran estos argumentos suficientes resulta que profesional y corporativamente los funcionarios municipales se han rebelado frente a esta propuesta normativa, puesto que el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local viene solicitando con reiteración lo mismo que se solicita en esta enmienda. Me atrevería a decir que el Colegio lo viene solicitando angustiosamente porque esta petición la viene reiterando escrito tras escrito. Así he conocido un escrito de 3 de junio de 1977 que el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local dirige al Ministro de la Gobernación, pidiendo que los Secretarios de Ayuntamiento sean excluidos de los trá-

mites electorales. Este escrito fue reiterado en 5 de junio de 1977 al Director General de Administración Local, apoyándose el Colegio Nacional en una petición explícita y expresa del Colegio Provincial de Logroño. Se reitera este escrito en 19 de agosto de 1977 al Director General de Administración Local y en este caso a instancia del Colegio Provincial de Alava. Se reitera este escrito en 21 de octubre de 1977, también al Director General de Administración Local, en este caso a instancia del Colegio Provincial de Avila. Posteriormente ya no se dirigen estos escritos al Director General de Administración Local, sino al Director General de Política Interior que recibe tres escritos sucesivos: en 14 de noviembre de 1977; en 28 de noviembre de 1977 y en 28 de diciembre del mismo año, insistiendo todos en la misma petición, apoyándose en criterios objetivos del propio Colegio Nacional y en los que reiterativamente formulan los Colegios Provinciales de Almería, Badajoz, Alicante y Barcelona. Sin embargo, a esta petición no se le ha hecho caso por parte de la Administración. Esta petición ha sido, sí, en un momento dado, respondida por la Dirección General de Administración Local en un escrito de 3 de noviembre de 1977 en el que se dice bastante, se dice que esta petición, que esta pretensión «se considera justa», pero que no es competente para resolverla, ya que es competencia de la Dirección General de Política Interior. O sea, que la Dirección competente por razón de la materia funcional de la Administración Local, que considera justa esta petición, rebota la petición hacia otra Dirección General, a la cual se le pide, se le insiste y reitera esta misma petición, sin obtener contestación favorable, ni siquiera contestación ni razonamiento de ningún tipo.

En conclusión, la enmienda es la siguiente: se trata de añadir al párrafo final de este artículo 2.º, 1, un inciso que diga lo siguiente: «Asimismo no serán delegados de las Juntas Electorales de Zona los previstos en el artículo 9.º, 4, de la citada norma». Es decir, del Real Decreto-ley de 18 de marzo de 1977.

La Ponencia ha rechazado esta enmienda sin alegar razón alguna; esta falta de razones no la atribuyo a descortesía, sino a mero olvido. Por ello pido que se acepte esta en-

mienda y se añade el párrafo aclaratorio, y me permito insistir en que en este caso no se trata de apoyar ningún punto de vista partidista, se trata de una petición institucional con razones convincentes que avalan la enmienda y que tienen todo el apoyo del Cuerpo de Funcionarios de la Administración Local. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Ponencia tiene la palabra.

El señor TOME ROBLA: La Ponencia rechazó la enmienda presentada por el señor Carro Martínez, que pretendía excluir a los Secretarios de Ayuntamientos de su condición de miembros de la Junta Electoral de Zona, por considerar injustificado el fundamento de la misma, ya que se estima que los Secretarios de Ayuntamiento no pierden su neutralidad, como él parece decir. Nuestra opinión es que no pierden absolutamente esta neutralidad por intervenir en el proceso electoral, pues se habían dado repetidas pruebas de ello, ya que la mayoría de tales funcionarios, en su condición de Secretarios de Juzgados de Paz, intervenían anteriormente en el proceso electoral municipal sin que por el hecho de elegirlos los miembros de las Corporaciones Locales, de las que dichos Secretarios formaban parte por prescripción legal, hubiesen dado muestras de parcialidad y falta de objetividad, sino al contrario, dieron siempre permanentes pruebas de prestar un servicio eficaz y responsable.

Consideramos desafortunada la justificación de la enmienda del señor Carro al pensar que se perdía esta neutralidad, pero en este momento y particularmente estimo desafortunadísima la justificación que ha hecho «in voce» de esta enmienda, ya que ha dicho —o por lo menos he creído entender esto— que los Secretarios de Ayuntamiento trabajan subordinados a Alcaldes y Concejales.

El trabajo de los Secretarios de Ayuntamiento —trabajo eficaz y responsable, repito— es un trabajo de colaboración con los Alcaldes y Secretarios. Son, podemos decir, la espina dorsal, el motor de las Corporaciones Locales, y su condición de asesores y fedatarios no hace ni mucho menos que trabajen subordinados, sino que trabajan con ab-

oluta independencia, independencia que tienen que asumir en muchas ocasiones en unas circunstancias incluso de riesgo profesional, como es en los supuestos de advertencia de ilegalidad, y sus altas funciones de asesores de las Corporaciones y fedatarios de las mismas, de jefes de los servicios municipales, hacen que rechazemos —al menos yo personalmente lo hago— esta condición de subordinación que ha expuesto en estos momentos y ha defendido «in voce» en su enmienda el señor Carro.

También se rechazó la enmienda por estimar que con independencia de estas justificaciones la Ponencia estudió a fondo el asunto y llegó a la conclusión de mantener a los Secretarios de Ayuntamiento como miembros de la Junta Electoral de Zona, pues no se encuentra en la generalidad de los pueblos de España otro funcionario más idóneo para ejercer el cargo de Delegado de Zona. Se ha dicho por el señor Carro que podían ser Delegados de Zona los funcionarios de Correos y los Profesores. Esto introduciría en el sistema de procedimiento electoral un elemento verdaderamente caótico de organización.

Los Secretarios de Ayuntamiento han dado pruebas de que conocen las funciones que tienen atribuidas y que las ejercen con plena dignidad y eficacia. Pretender atribuir a funcionarios ajenos, que no tienen un conocimiento jurídico, un conocimiento del procedimiento en el curso de la actividad diaria del ejercicio de sus funciones, como pueden ser los funcionarios de Correos o los Profesores —suponemos que de EGB—, todos ellos funcionarios dignísimos en el ejercicio de sus trabajos; atribuirles unas funciones, repito, que les son ajenas, entendemos que vendría a introducir un elemento perturbador dentro del procedimiento electoral.

Por otra parte, se han dado también una serie de razones por el señor Carro en apoyo de su enmienda, diciendo que ésta es la aspiración de los Colegios Nacionales Provinciales; que ha habido una serie de escritos dirigidos a autoridades del Ministerio. Pues bien, en relación con esto quiero decir que el criterio del Consejo General de Colegios Provinciales, reunido el 26 de enero último, estimó sí, como principio, el de que los Secretarios deberían ser liberados de esa dele-

gación por entender que el servicio que se les encomienda debería de poder estar encomendado a los funcionarios de la Administración de Justicia; pero, no obstante, al entender a su vez que no había funcionarios de la Administración de Justicia en todos y cada uno de los municipios rurales del país, entonces de no ser ello posible y dada la competencia y solvencia reconocida de estos funcionarios y teniendo en cuenta el ámbito dominado por las Juntas Electorales de Zona, solicita simplemente, y así la Ponencia lo tuvo en cuenta, que debería de pedírsele al Gobierno que dictase una serie de disposiciones. Y que entre estas disposiciones que tiene que dictar el Gobierno una vez convocadas las elecciones municipales, una vez aprobada la Ley Electoral municipal, se dicte una por la que se determine la naturaleza y el alcance de las funciones de estos Delegados de Zona. Naturaleza y alcance que debería entender y precisar las funciones que tienen atribuidas estos funcionarios, puesto que el disgusto que se pudo producir entre ellos fue, fundamentalmente, por estimar que no estaban precisadas estas funciones, por estimar que algunos presidentes de mesa no entendían que el secretario delegado no dependía de ellos, sino que dependían, exclusivamente, de la Junta Electoral de Zona. Deberán concretarse misiones, estas funciones, estas obligaciones, en estas disposiciones que se dicten complementariamente para el desarrollo de las elecciones locales.

Afirmamos, y creemos recoger el sentido del Consejo General de Colegios de estos funcionarios, de que acepten perfectamente esta responsabilidad, que consideran honrosa, que se les atribuye por la Ley Electoral. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof, como representante del Gobierno.

El señor DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR (Sancho Rof): Únicamente para aclarar en este extremo que, efectivamente, en el proceso electoral pasado, uno de los fallos que tuvo la Administración fue el no regular, claramente, cuáles son las competencias de los Secretarios de Ayuntamien-

to como Delegados de las Juntas de Zona y, por consiguiente, en unas específicas funciones dentro de la Administración Electoral. Esto dio lugar a bastantes problemas en algunos sitios, y el propósito del Gobierno en este tema concreto —ya lo manifestó la Ponencia y lo ha hecho saber a la Administración— es dictar unas normas específicas sobre las funciones, competencias y atribuciones de los Secretarios de Ayuntamiento dentro de estas obligaciones que les impone la ley como miembros de la Administración Electoral, Delegados de la Junta Electoral de Zona dentro de cada municipio.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sancho Rof. ¿El señor Carro Martínez desea hacer uso de la palabra en un segundo turno? (*Pausa.*)

El señor CARRO MARTINEZ: Sí, señor Presidente. Para agradecer las aclaraciones que don Jesús Sancho Rof ha hecho, que son verdaderamente convincentes; pero para manifestar también mi desacuerdo, absoluto y total, con los razonamientos que han sido dados por el señor Tomé.

El señor Tomé ha calificado mis razonamientos de injustificados, desafortunados, e incluso insistió en que son desafortunadísimos. Señor Tomé, le devuelvo la acusación, porque considero que los calificativos que ha atribuido a mis razonamientos son los que merecen los suyos, como voy a demostrar ahora mismo.

¿Cómo no se va a perder la neutralidad en un proceso electoral? ¿Es que somos perfectos todos los hombres o es que no sabemos que en las vicisitudes electorales van a surgir problemas, incidencias, cuestiones personales, en las cuales, evidentemente, hay que tratar de no implicar a quienes van a formar parte de la plantilla de funcionamiento normal de los Servicios públicos municipales?

Dice el señor Tomé que no admite que los Secretarios de Ayuntamiento sean subordinados de los Alcaldes y de los Concejales, porque tienen una alta función, la de ser fedatarios e incluso de contraponerse a los Alcaldes y a las propias Corporaciones al señalar, con riesgo, la advertencia de ilegalidad de las propuestas de acuerdos. Pues claro que sí, que, evidentemente, son funciones de los Se-

cretarios de Ayuntamiento, pero desconoce el señor Tomé que las funciones más importantes de los Secretarios de Ayuntamiento son las de ser jefes de la Administración Municipal y como tales jefes están subordinados al Alcalde y a los Concejales.

Consiguientemente, ignora el señor Tomé, total y absolutamente, lo que es un Ayuntamiento o lo que es la Administración Municipal, porque insisto que la función fundamental de los Secretarios de Ayuntamiento es ser ejecutores de la Administración Municipal.

Dice que los demás funcionarios no tienen conocimientos jurídicos. Pero, señor Tomé, ¿cuántos Secretarios de Ayuntamiento son abogados? ¿Cuántos Secretarios de los ocho mil y pico Municipios que hay en España son abogados, para decir que todos tienen conocimientos jurídicos? Tienen los mismos conocimientos que los demás funcionarios, porque salvo los de primera categoría, que tienen título de licenciados en Derecho, y alguno de segunda, realmente, la gran mayoría, los muchos millares de los Secretarios de Ayuntamiento no tienen conocimientos jurídicos, cosa que debería saber el señor Tomé.

Por último, se dice que en los escritos piden otra cosa. Tampoco es verdad. En los escritos (y no los quiero leer aunque los tengo aquí) terminan con la petición que hace el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, de 14 de noviembre, al Director General de Política Interior, que dice que de acuerdo con lo acordado por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional, suplican tenga por formulada la petición de que en la nueva normativa no les sean conferidas funciones electorales a los Secretarios de Administración local.

Se pide exactamente lo que yo pedía en mi enmienda. Ahora bien, si el señor Sancho Rof afirma que a esto se le va a dar solución a través de una norma a dictar, me parece correcto, me parece bien.

Lo que no puedo admitir es que se llamen desafortunadas e injustificadas las alegaciones que hago cuando, precisamente, el señor Sancho Rof, repito, acaba de afirmar que este tema merece una disposición aclaratoria.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galeote, en nombre de la Ponencia.

El señor GALEOTE JIMENEZ: En la Ponencia, cuando se nos propuso la enmienda firmada por el señor Carro, la tomamos con interés. Las argumentaciones que se han utilizado ahora son muy distintas de las que se utilizaron en su proposición. Con esto quiero salir al paso de que la Ponencia rechazó injustamente la enmienda a la vista de lo que ahora se ha razonado. Para nosotros el problema, sin entrar en un juicio de intenciones sobre la neutralidad o no, era fundamentalmente práctico. ¿Quién hace la función de Delegados de zona, teniendo en cuenta que la enmienda dice que no serán Delegados de las Juntas Electorales de Zona los previstos en el artículo 9.º? Nada se decía de quién haría la función, sustituyendo a estos señores.

Por lo visto el señor Carro ha apuntado soluciones posibles y, ahora, ya no sé cuál es la factible que tenemos en este momento. ¿Reunirse la Ponencia para reconsiderar toda la cuestión? Porque en la Ponencia se podía haber dado la solución a este tema a la vista de los razonamientos expuestos en los que se decía que alguien tenía que hacer esta función, y que muchas veces coinciden los Secretarios de Ayuntamiento, incluso, con el mismo funcionario judicial que podría asumir esta función. A la vista de que no había otra solución factible, decidimos mantener el proyecto de ley.

Ahora mismo, mecánicamente, cambiarlo me parece muy difícil, porque la intervención del señor Carro ha sido mucho más completa y distinta a la justificación de la enmienda que presentó en su día.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Tomé.

El señor TOME ROBLA: Quiero, en primer lugar, manifestarle al señor Carro que no he puesto en mi intervención ninguna pasión personal, y que lamento que él haya podido ponerla. Por otra parte, quiero tranquilizarle en el sentido que se ha expresado, respecto a la ignorancia que yo pueda tener sobre las funciones atribuidas a los Secretarios de Ayuntamiento. Quiero decirle que me honro en pertenecer a este digno Cuerpo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Para terminar con el tema, porque, realmente, lo que valen e neste punto son los votos.

Acepto las observaciones que ha hecho el señor Sancho Rof y acepto, asimismo, las observaciones del señor Galeote. Pero debo decir que es una práctica inveterada de siglos—por lo menos de muchos lustros— en estas Cortes, el que las enmiendas no vayan justificadas más que por los argumentos fundamentales, y que la justificación se haga en debate oral, porque para eso somos Parlamento: para parlamentar y para entendernos hablando.

Por último, quiero manifestar al señor Tomé que no hay cuestión personal de ningún género, salvo cuando él dijo que mis argumentos eran desafortunadísimos y plenamente injustificados.

Si esto no es un ataque personal, retiro todo lo que acabo de decir. Si él es funcionario del Cuerpo de la Administración local, debo decir que también lo soy yo y que consiguientemente tengo los mismos títulos que él, y más confianza de mis compañeros cuando ellos se han dirigido a mí y no a él para defender esta causa.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Carro de sea que se someta a votación su enmienda?

El señor CARRO MARTINEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, se va a someter a votación la enmienda del señor Carro.

Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 29 votos en contra, dos a favor y una abstención.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, posteriormente votaremos la totalidad del texto del artículo.

Al apartado 2.º de este mismo artículo se ha presentado un escrito de enmienda con el número 78, firmado por el señor Tamames como representante del Grupo Parlamentario Comunista. El señor Tamames no está en la sala, pero está representado por el señor Sánchez Montero, que puede hacer uso de la palabra.

El señor SANCHEZ MONTERO: Nosotros presentamos una enmienda que en parte fue recogida por la Ponencia. Estamos de acuerdo, señor Presidente, con el texto de la Ponencia, así es que damos por retirada nuestra enmienda por entender que está recogida en lo fundamental en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sánchez Montero.

Tiene la palabra el señor Sancho Rof en nombre del Gobierno.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, quisiera hacer una intervención únicamente de matiz técnico y aclaratoria a la Ponencia, en nombre del Gobierno.

Dentro de su juego de aceptación de enmiendas y modificación de texto, la Ponencia ha hecho una serie de modificaciones, pero aquí hay una sobre la que me permitiría llamarle la atención para que reconsiderase el texto y poderlo aplicar.

Concretamente, me refiero a dos temas: primero, cuando se habla en la cuarta línea de «Los efectos del artículo 7.º, apartado 3, del Real Decreto de convocatoria», debería ser «artículo 7.º, apartado 3», y «artículo 8.º, apartado 3», ya que uno se refiere a la Junta Central y el otro a las Juntas Provinciales.

Por otra parte, el texto dice: «Para la designación de Vocales de la Junta Electoral Central». Según el Decreto-ley a que se refiere el texto, la designación se hace mediante una propuesta por consenso, y si no lo hay entre los Grupos en la propuesta, la designación entre personas de la misma cualificación, que dice el texto, la hace el Gobierno. En ese sentido, entiendo que habría que matizar el texto diciendo: «Para tener derecho a participar en la propuesta para la designación de Vocales de la Junta Electoral». Porque lo que realmente se hace es una propuesta por consenso, si se hace referencia al Decreto-ley.

Finalmente, en el punto 2 de este artículo. Este tema sí entiendo que es más importante. La Ponencia mantiene el texto del Gobierno sin modificar, habiendo cambiado el punto 1, estableciendo que las Juntas Electorales se constituirán en el plazo de ocho días.

Al introducir los Vocales representantes de los partidos políticos, hay que hacer la misma salvedad que hace el Real Decreto-ley de convocatoria de elecciones generales, en el sentido de que la Junta se constituye sin esos Vocales y cuando estén aceptadas las candidaturas, los Vocales se incorporan. En este sentido, habría que añadir, igual que hace el Real Decreto, lo siguiente: «Las elecciones a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior sobre Vocales propuestos por las Asociaciones, Federaciones o Coaliciones».

Si no hacemos este inciso habrá una incongruencia, porque obligaremos a la Junta a reunirse en el plazo de ocho días, y en este tiempo no estará completa la misma.

Son dos observaciones, señor Presidente, de carácter puramente técnico, que yo rogaría a la Ponencia considerase para que el proceso electoral pueda desarrollarse normalmente.

El señor PRESIDENTE: Ruego a la Ponencia estudie la propuesta hecha por el señor Sancho Rof y manifieste su criterio sobre la misma, si está preparada para ello en este momento. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ (de la Ponencia): Nos parece que la sugerencia que ha hecho el representante del Gobierno puede precisar un poco más el texto del artículo y por nuestra parte es aceptable.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, para no perder tiempo, ruego a la Ponencia facilite a la Mesa cuando le sea posible el texto completo del artículo.

De todas formas, si la Comisión así lo estima, podríamos proceder a su aprobación, a reserva de que se dé lectura al texto cuando lo tengamos en nuestro poder.

¿Se aprueba el texto en la redacción propuesta por la Ponencia, que coincide con la del proyecto del Gobierno, con la modificación sugerida «in voce» por el señor Sancho Rof? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Artículo 3.º Pasamos al artículo 3.º Se han presentado enmiendas al mismo por los Grupos Parlamentarios de la Minoría Catalana, Socialistas de Cataluña, Socialistas del Congreso y por don Antonio Carro Martínez, del Grupo Par-

lamentario de Alianza Popular. ¿Algún representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este artículo examina el plazo entre la fecha de publicación de la convocatoria y la de la votación para elegir a los Concejales; es decir, la de celebración de las elecciones. El proyecto de ley establece un plazo de sesenta días sin fijar mínimo ni máximo. Todo el tema de los plazos ha sido objeto de debate y en este aspecto hay consenso de la Ponencia, que ha aceptado principalmente nuestra enmienda, con relación a que tiene que haber un plazo máximo.

El tema de los plazos va relacionado con el siguiente aspecto: nosotros creemos que tiene que haber un plazo entre la promulgación de la ley y la convocatoria —esto es objeto de otro artículo—, y un plazo entre la convocatoria y la celebración de las elecciones, que es el tema que examina este artículo. Debe entenderse que todos los plazos que fija este proyecto de ley tienen que ser máximos, lo que también queda fijado por una disposición transitoria. Por lo tanto, ha habido consenso en la Ponencia con relación a que el plazo que debe entenderse como máximo entre la convocatoria y la celebración de las elecciones sea de sesenta y cinco días.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún representante del Grupo Parlamentario de Socialistas de Cataluña desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Obiols.

El señor OBIOLS GERMA: Brevemente, porque la argumentación que pensaba esgrimir ha sido ya utilizada por el representante de la Minoría Catalana, para señalar con satisfacción que en el curso de los trabajos en el seno de la Ponencia para la discusión de este proyecto de ley ha habido un acuerdo entre los representantes de todos los Grupos Parlamentarios, en el sentido de interpretar el artículo 3.º como plazo máximo a cubrir entre la convocatoria de las elecciones locales y su celebración.

Desde nuestro punto de vista, este consen-

so reviste una importancia política de primer orden en el sentido de que estamos persuadidos —y creemos que todos los grupos parlamentarios también lo están— de la enorme urgencia en la celebración de elecciones locales en el Estado español.

La disposición transitoria cuarta del proyecto de ley, por otra parte, marca un plazo máximo de treinta días para que el Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior, convoque las elecciones locales a partir de la entrada en vigor de la ley. El proyecto de ley, en opinión nuestra, tal como ha sido dictaminado por la Ponencia, define un calendario muy preciso a partir de la entrada en vigor de la Ley de Elecciones Locales y, por consiguiente, permite esperar que estas elecciones puedan celebrarse en el plazo más breve posible.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea hacer uso de la palabra algún representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Fajardo Spínola.

El señor FAJARDO SPINOLA: Abundando en los argumentos que aquí se han manifestado por el representante de la Minoría Catalana y el representante del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, Socialistas del Congreso quieren también felicitar a su enmienda, en el sentido no sólo de acortar los plazos, sino también de fijar un calendario, haya prosperado en el seno de la Ponencia.

Efectivamente, en la interpelación que nosotros hicimos el pasado 23 de diciembre preguntábamos al señor Ministro del Interior cuándo se iban a convocar y cuándo se iban a celebrar elecciones, y creo recordar que en aquel momento el Ministro del Interior remitió la cuestión a las propias Cortes, al Congreso y al Senado, en el sentido de que sería la Ley Electoral, es decir, el documento legislativo que ahora estamos estudiando y analizando, quien definitivamente fijaría esta cuestión. Estamos, pues, ante una cuestión de singular importancia política, que contribuye a fijar el calendario político para el futuro inmediato de nuestro país. Somos los socialistas conscientes de que la situación en los

pequeños pueblos, en las ciudades grandes y medianas del país hace imperiosa y urgente la necesidad de democratizar, de proceder a estas elecciones locales y por eso, en esta línea de insistencia, hemos presentado esta enmienda. Repito nuestro agradecimiento al resto de los Grupos Parlamentarios que o bien han coincidido con nosotros en sus enmiendas, en algunos casos, o han convenido en el estudio de la Ponencia que era necesario fijarlo, porque las enmiendas que aquí se han presentado han ido, en primer lugar, en el sentido de acortar, y ésa era nuestra enmienda, a cincuenta días lo que en la ley se establecía como sesenta, el plazo que discurriría entre la publicación del decreto de convocatoria y la celebración de las elecciones.

Nosotros hemos enmendado todos los plazos, y los pequeños plazos que componían este gran plazo de cincuenta días, los plazos interiores de todo el proceso electoral, y llegábamos a la conclusión —y seguimos en ella— de que era técnicamente posible realizar este proceso en cincuenta días, a la vista de la circunstancia de la urgencia de la celebración de estas elecciones. Sin embargo, se han dispuesto luego estos plazos en un sentido que no coincide con nuestra enmienda, pero que es favorable, y hemos aceptado que sean cincuenta días, pero entendiendo que es un plazo máximo. Pensábamos que la redacción inicial del proyecto de ley era confusa, y que podía entenderse tal vez como un plazo mínimo, sin fijar un plazo máximo. Estábamos de acuerdo con la enmienda de la Minoría Catalana que trataba de fijar un plazo mínimo, pero también y sobre todo un plazo máximo. Ahora que en una disposición transitoria se establece que sea plazo máximo, la pretensión del Grupo Socialista se ve complacida por ello.

Queremos dejar bien claro que a nuestro entender quedan muy bien fijados dos plazos máximos: aquel que discurrirá entre la publicación de la ley que estamos discutiendo y el decreto de convocatoria, que será de treinta días como máximo, y aquel que discurrirá entre este decreto de convocatoria y la celebración de las elecciones, que será como máximo de sesenta días. Queda en medio un pequeño plazo en que el Gobierno —que estamos seguros estará también en la idea de la

urgencia en la celebración de las elecciones locales— suponemos va a dar la mayor rapidez y la mayor urgencia; es el plazo que discurrirá entre la adopción del acuerdo del Consejo de Ministros de convocar elecciones y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de ese acuerdo. Naturalmente que están las imprentas del «Boletín Oficial del Estado» muy abarrotadas de trabajo, pero nos parecía hilar demasiado fino el tratar de establecer esto.

En la voluntad de toda la Comisión, de la Ponencia desde luego, está no solamente realizar cuanto antes las elecciones, sino establecer un calendario fijo que es para nosotros muy importante (así renunciamos a nuestras enmiendas en favor de este consenso), calendario que es de treinta días el primer plazo y sesenta y cinco el segundo. Es decir, que las elecciones locales deberán celebrarse aproximadamente, salvo esos días del «Boletín Oficial del Estado», en un plazo máximo de noventa y cinco días a partir de la publicación de la ley. Así lo entendemos, y así queremos que conste en esta Comisión para mayor claridad en la interpretación posterior de la ley.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Carro quiere hacer uso de la palabra para defender su enmienda?

El señor CARRO MARTINEZ: No, señor Presidente, porque prácticamente ha sido aceptada, pero sí para sumarme a lo que se ha manifestado por los demás Grupos Parlamentarios en el sentido de que somos partidarios de que las elecciones municipales se celebren cuanto antes, puesto que correspondía haberlas celebrado en el año 1976, y llevan ya cerca de dos años de retraso. Consiguientemente, nos sumamos a estas manifestaciones que se han hecho por los demás representantes de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda entiendo que se ha aceptado en cuanto que nos parecía que los sesenta días —que es un plazo evidentemente máximo— resultaba corto para las operaciones instrumentales que hacen falta realizar a fin de que puedan llevarse a efecto las elecciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la Ponencia.

El señor PEREZ MIYARES (de la Ponencia): Para ilustrar brevemente a la Comisión de los términos en que se alcanzó el consenso, que no son otros sino los expuestos con anterioridad por mis compañeros de Ponencia, y para expresar también que el sentimiento de urgencia que se puso de manifiesto en el seno de la Ponencia sobre la celebración de estas elecciones había de ser inevitablemente contrastado con un sentimiento de eficacia y de rigor en el cumplimiento de los plazos y trámites inexcusables que conllevan la celebración de unas elecciones municipales.

Efectivamente, en el texto del proyecto de ley el Gobierno fijó un plazo de sesenta días en términos que nos parecían suficientemente expresivos como miembros del Grupo Parlamentario de UCD, pero, cuestionado por otro Grupo Parlamentario, no tuvimos inconveniente en que fuera contrastado por el informe técnico eficiente y minucioso de personas que pudieran ilustrarnos de las razones del porqué de esa fijación de plazos en tales o cuales días.

Desde ese punto de vista se convocó al seno de la Comisión a dos ilustres representantes del Instituto Nacional de Estadística para que comparecieran ante ella y nos expusieran las razones de la duración y del tránsito del calendario en términos que fueran lo suficientemente expresivos de garantía de cumplimiento de plazos inexcusables y no de caprichosa duración de plazos máximos o por tiempo indeterminado. Fue esto lo que creo movió a la Ponencia, en términos generales, a llegar a un consenso sobre un nuevo plazo de sesenta y cinco días que se contiene en el texto definitivo de su informe.

Entiendo también que fue un acierto por parte de toda la Ponencia el remitir a una disposición transitoria cuarta el plazo que había de producirse entre la fecha de la publicación de la ley y la convocatoria de las elecciones. El consenso se ha obtenido fundamentalmente por la mezcla de dos criterios al mismo tiempo importantes: el criterio de la necesidad de celebrar las elecciones en el plazo correspondiente y el criterio de que no se

hiciera esto en perjuicio del cumplimiento de los plazos que en muchos casos son en defensa de los intereses de quienes tienen que concurrir a las elecciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Debo entender, entonces, que la Ponencia mantiene el texto que ha consignado en su informe como texto del artículo 3.º del proyecto?

El señor PEREZ MIYARES: Ciertamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a aprobación de la Comisión el texto del artículo 3.º tal como aparece en el Informe de la Ponencia. ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Artículo 4.º El artículo 4.º no ha tenido enmienda alguna. Si algún señor ponente o representante del Gobierno desea hacer alguna observación puede hacerlo. (Pausa.) ¿La Comisión aprueba el texto del artículo 4.º tal como aparece en el Informe de la Ponencia? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Artículo 5.º Al artículo 5.º han presentado enmiendas, al apartado 1, el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso y el Grupo Parlamentario Comunista.

¿Un representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Nosotros, que, como mi compañero ha expresado anteriormente, teníamos la preocupación fundamental, que enmarcaba todas nuestras enmiendas, que era la del tiempo, intentábamos que este tema conflictivo y enojoso de las elecciones locales se decidiera cuanto antes para evitar en lo posible el deterioro que están sufriendo los Ayuntamientos. También hemos completado en nuestras enmiendas algo que creemos que era defectuoso del proyecto de ley en cuanto a los sistemas de proporcionalidad y en cuanto a algunos aspectos concretos de la composición de los Ayuntamientos. Nuestra enmienda al artículo 5.º tiene esta justificación.

Partimos de la base de que en el texto del proyecto de ley figura una escala que nece-

sariamente es arbitraria; siempre se hace por este método y en Derecho comparado también es así. Nosotros consideramos que decide un número escaso de Concejales por Municipio, tanto en el seno en sí de la escala como en el conjunto del número de Concejales que tienen que formar parte del Pleno de un Ayuntamiento.

Se debatió el problema en el seno de la Ponencia, hubo una discusión larga sobre la cuestión y, en principio, a nosotros nos pareció que no habría mucho inconveniente en intentar corregir el texto primitivo del proyecto y aceptar una formulación parecida a la que nosotros proponíamos.

La justificación de nuestra enmienda, en primer lugar, se basa en que, aumentando el número de Concejales, se consigue quizá una mayor proporcionalidad (ya sabemos que la proporcionalidad funciona en relación directa con el número de elegidos) y, por otro lado, en los Ayuntamientos de mayor población considerábamos que la eficacia del Pleno del Ayuntamiento en cuanto a distribución de funciones, sobre todo en las ciudades que se tendrán que distritar, sería mucho mayor contando con mayor número de Concejales que formen parte del Pleno.

Se nos puede aducir en contra que, efectivamente, el aumento del número excesivo de Concejales puede dificultar la gobernación de un Ayuntamiento, que esto puede traer digresiones o puede traer consecuencias no beneficiosas para el Ayuntamiento; pero nuestra enmienda, realmente, es modesta en este sentido, ya que la escala que nosotros proponemos aumenta prácticamente en dos el número de Concejales sobre los que propone el Gobierno en su proyecto de ley y aumenta un poco más las fracciones en las ciudades de más de 100.000 habitantes o de más de 1.000.000, con lo cual los Ayuntamientos grandes quedarían, como Barcelona, con alrededor de 54 ó 55 Concejales, y Madrid alrededor de los 60, lo cual no es ni mucho menos una cifra exagerada.

Creemos que de esta manera se podrá cubrir esta doble función de conseguir una mayor proporcionalidad en la elección de Concejales y, por otra parte, una mayor eficacia de gestión a la hora de gobernar los Ayuntamientos, contando con un mayor número de

personas para que se responsabilicen de áreas concretas, sobre todo, en aquellas ciudades distritadas, como ya he dicho antes.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Montero, por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SANCHEZ MONTERO: Efectivamente, nosotros presentamos también una enmienda en este artículo y a ella me referiré yo como uno de los principios que motivaban nuestra enmienda a la totalidad de la que antes hablábamos.

Quisiera responder al señor Núñez diciéndole que no se trata de que nosotros pretendamos Ayuntamientos asamblearios, sino de que sean Ayuntamientos lo suficientemente numerosos para, como decía el Diputado socialista señor Galeote hace un momento, conseguir una mayor proporcionalidad y una mayor eficacia en el funcionamiento del Ayuntamiento.

Evidentemente, en la enmienda que nosotros presentábamos, la escala que proponíamos se diferenciaba en más, sobre todo en las ciudades mayores, de la que propone el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Pero, como ya manifesté en la Ponencia, aunque repito que en las ciudades mayores creemos que sigue siendo insuficiente el número, retiramos la nuestra y apoyamos, tratando de buscar el consenso, la enmienda presentada y defendida por el señor Galeote.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Capdevila, de la Ponencia.

El señor CAPDEVILA CARDONA: En principio, como ha dicho el Diputado señor Galeote, toda escala que se proponga es arbitraria, no existe criterio objetivo para determinar la justicia y equidad del número de Concejales en relación al número de habitantes del Municipio; si el número de Concejales va a representar digna y proporcionalmente a los habitantes de este Ministerio, en definitiva, hay que buscar una proporcionalidad con el número de votos emitidos.

Creemos que para ello hay que tener en cuenta dos criterios, a efectos de fijar el número de Concejales adecuado para un Muni-

cipio: criterios políticos y criterios técnicos. Con los primeros buscamos que el número de Concejales permita la presencia de opciones variadas en el Consejo Municipal, y, al propio tiempo, un control de esta gestión municipal.

Entendemos también que no debe ser un número muy numeroso, porque esto lucharía, tal como se establece en el dictamen de la Ponencia, contra la eficacia y agilidad de funcionamiento de las Corporaciones municipales.

Entendemos asimismo que el mayor número de opciones políticas representadas en el Municipio debe corresponder al mayor tamaño de este Municipio. En primer lugar, porque en los mayores Ayuntamientos, en los de mayor número de habitantes, la complejidad de los problemas y las opciones que se presentan hace que hayan de estar representadas en el número de Concejales dentro del propio Ayuntamiento; en segundo lugar, porque si se aplicara la regla inversa a los Municipios pequeños quizá no fuera posible la gobernabilidad de los mismos.

Consideramos también que es preciso tener presente que el número de Concejales ha de ser impar, a efectos de que las votaciones puedan realizarse y no estemos continuamente con empates, o concediendo al Alcalde el voto de calidad.

Entendemos, por otra parte, que hay que tener en cuenta una serie de criterios técnicos en el momento de establecer el número de Concejales adecuado en un Municipio. Consideramos que debe haber candidaturas factibles —es decir, que no puede un Municipio de 40 ó 50 habitantes tener ocho miembros— y que la proporcionalidad real debe, al propio tiempo, someterse a dos límites: por una parte, el de simplificar las opciones de los Ayuntamientos pequeños, y por otra, el de evitar que los mayores funcionen, como bien decía el señor Sánchez Montero, un tanto en régimen de asamblea permanente.

¿Hasta cuánto debe incrementarse el número de Concejales en los Ayuntamientos de las grandes ciudades? Entendemos que a partir de un número de habitantes determinado —ciudades de aproximadamente cien mil habitantes—, la regla proporcional de D'Hondt juega casi perfecta y tiene una pequeñísima

desviación. Creemos que el criterio fijado por el Gobierno en este proyecto de ley, que ha hecho suyo la Ponencia, viene a resumir adecuadamente tanto los criterios políticos como los técnicos a que he hecho referencia.

Debo subrayar, no obstante, que al hablar de la proporcionalidad, como se hace concretamente en la enmienda del Partido Comunista, en la que se afirma que el artículo 5.º restringe desproporcionalmente el número de Concejales de los Municipios mayores de cien mil habitantes —es decir, aquellos en que los grupos minoritarios pueden obtener mayor representación—, esta proporcionalidad hace referencia a la relación entre el porcentaje de votos y el número de Concejales existentes en el seno de la Corporación, ya que no tiene nada que ver dicha proporcionalidad con la relación existente entre el número de escaños y la población, como parece insinuarse en la enmienda presentada por el Partido Comunista. En ciudades de más de cien mil habitantes, con 23 concejales, el método D'Hondt funciona con proporcionalidad casi perfecta, produciéndose una desviación media entre el número de votos y el de escaños, como antes decía mi compañero Manuel Núñez, de 1,3 por ciento. Por otra parte, la proporcionalidad funciona casi perfectamente a partir de doce escaños, con una desviación del 2,07. En los Municipios menores, quizá el leve correctivo de la regla D'Hondt facilite la gobernabilidad de los Ayuntamientos.

Debo hacer observar también, en relación a la enmienda presentada por el Partido Comunista, que en ocho de los diez tramos por ellos presentados en su tabla (si bien luego se han acogido a la tabla presentada por el Partido Comunista) se producía un número par de Concejales, lo que dificultaría, repito, la gobernabilidad de los Ayuntamientos, porque no cabe suponer, de conformidad con la filosofía expresada en su enmienda a la totalidad, que se le esté concediendo al Alcalde un voto de calidad.

Por otra parte, en los Municipios entre 200 y 1.000 residentes, los incrementos de proporcionalidad que propone el Partido Comunista son reducidos, de igual manera que los de los Municipios superiores a 5.000 habitantes. Cabe observar también que eso produciría el incremento de 18.000 Concejales

en todo el país y que en algunas provincias (concretamente, tenemos cuantificado qué sucedería, por ejemplo, en Avila) para ocho candidaturas, uno de cada cinco votantes debería ser candidato.

Resumiendo: entendemos que la regla que se contiene en el proyecto de ley aúna perfectamente los criterios políticos y técnicos expuestos; que la proporcionalidad adecuada entre el número de votos y el de Concejales se da, y que quizá pueda no darse entre el número de habitantes y el de Concejales que tomen asiento en la Corporación Municipal.

Por todo ello mantenemos la propuesta asumida y formulada por la Ponencia en su informe.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ (de la Ponencia): Con objeto de estudiar y considerar la Ponencia la tabla presentada por el Partido Socialista Obrero Español, y con objeto de conciliarla también con una enmienda que tiene mucha relación con el artículo 5.º y que ha presentado el Grupo Alianza Popular al artículo 11, rogaría al señor Presidente que concediera a la Ponencia un tiempo máximo de diez minutos para poder ofrecer a la Comisión un texto en que se pudieran conciliar todas estas posiciones.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. De todas maneras, quizá sería bueno que el señor Carro defendiera la enmienda que se refiere a este artículo, para que la Ponencia nos pueda ofrecer su opinión sobre la totalidad del texto del artículo que va a someter a votación.

Si el señor Carro desea defender su enmienda, tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Antes de entrar en la defensa concreta de la enmienda, solo dos palabras en relación con lo que se ha discutido hasta ahora.

En principio, nosotros consideramos razonable esta escala de Concejales proporcional al número de habitantes o residentes que se establece en el número 1 del artículo 5.º Consecuentemente, ya explico de antemano

nuestro voto, que va a ser favorable. Pero interesa hacer una observación a este punto: Que en aquellos sistemas Municipales en que rige el principio de Alcalde fuerte, o Alcalde elegido directamente por el pueblo, la democracia ya la lleva el Alcalde, es decir, el Alcalde elegido por el pueblo, y, consiguientemente, los Concejales o no existen o existen en cuantía muy pequeña. Viceversa: En aquellos otros sistemas Municipales en que rige, por llamarlo así, el régimen parlamentario de un Alcalde-Presidente de Corporación, la Corporación suele ser suficientemente numerosa, como ocurre en el proyecto. Ahora bien, lo que es totalmente inadmisibles (y sobre esto insistiremos cuando llegemos al artículo 28) es que se pretenda establecer un sistema presidencialista con elementos del sistema parlamentario. Es decir, un Alcalde elegido directamente por el pueblo, cuya autoridad le viene no de la Corporación, sino directamente del pueblo, con una Corporación amplia y también poderosa en la medida que tiene amplios poderes y legitimación popular.

Entonces, si yo admito esta tabla de Concejales, que nos parece razonable, es porque estimo que el sistema elegido es un sistema parlamentario trasladado a la vida municipal, y que lo lógico es que el poder del Alcalde emane de los Concejales, no del pueblo, para que no se produzca la incongruencia que se prevé en el artículo 28.

Y dicho esto, que por el momento no tiene trascendencia más que para anunciar nuestro voto favorable al párrafo 1 de este artículo 5.º, desearía exponer nuestra enmienda relativa a un nuevo párrafo que habría que añadir a este artículo 5.º, que dice así:

«En los municipios rurales con núcleos de población diseminados se autoriza al Gobierno para que en el decreto de convocatoria pueda modificar la escala del párrafo 1 del presente artículo, siempre que se justifique una mejor representación de las parroquias o agrupaciones de población realmente existentes, y con la condición de dicha modificación de no incrementar en más de tres el número de concejales que pueda corresponder a cada municipio.»

Señores, se trata de que no podemos aceptar criterios uniformes, criterios centraliza-

dores para el futuro de la vida local española, porque las estructuras de los asentamientos de población en el mapa de España son muy diferentes. Consiguientemente, la organización administrativa de estas estructuras debe responder a esta diferenciación de los asentamientos.

Téngase en cuenta que en Galicia y también en la Cornisa Cantábrica española los asentamientos de población se encuentran muy diseminados, a diferencia de lo que ocurre en Castilla y en el Sur, en que los municipios y asentamientos están muy concentrados y los Ayuntamientos son mucho más definidos que en el norte de España.

Concretamente en Galicia, la entidad rural, característica, tradicional y familiar es lo que se llama la parroquia. La parroquia sí que tiene una entidad y esto no es una casualidad, es lo que ocurre en Portugal, donde las parroquias no son sólo entidades o circunscripciones eclesiásticas, sino que son circunscripciones administrativas interiores.

Téngase en cuenta que la distribución de los Ayuntamientos en el mapa nacional es muy diferenciada.

Los Ayuntamientos eran muy pocos hasta el siglo XIX. Fue en la Constitución de Cádiz de 1812 cuando se estableció el principio de que a cada mil habitantes debía corresponder un municipio. Aquel precepto fue cumplido, como Dios dio a entender, por las diversas regiones y diversas zonas, y de ahí que haya habido provincias o lugares donde se crearon municipios en cumplimiento de este precepto constitucional. Por ejemplo, Burgos es la provincia que más municipios tiene de España; ha llegado a tener 500. Lugo tiene 56 municipios, es decir, el 10 por ciento que la provincia de Burgos.

Quiere decirse que el municipio en Galicia es distinto del municipio en otras provincias. Y lo lógico es aceptar esta realidad. Si ahora queremos ser tan ambiciosos defensores de los principios de la autonomía, de la descentralización y del regionalismo, pues no tenemos por qué defender el principio de la uniformidad, que es lo que dice la Ponencia.

Efectivamente, la Ponencia trata de establecer esto y así nos lo señala en la contestación que hace a nuestra enmienda, diciendo que no quiere alterar los principios de uni-

formidad de la elección. ¿En qué quedamos? ¿Estamos tratando de crear un sistema político y administrativo diversificado, autonómico, descentralizado, en que la Administración se acerque a los administrados, o, por el contrario, estamos pretendiendo continuar con la intención centralizadora que desde Napoleón hasta nuestros días ha sido la tónica en este país, al igual que en Francia?

Por eso entiendo, señores, que era importante que en este precepto se declarara cierta flexibilidad, sobre todo cuando se establezcan los regímenes autonómicos. Es evidente que a la Generalidad de Cataluña no se le puede imponer desde Madrid cuál va a ser el sistema de organización de sus municipios, como tampoco el Consejo o la Junta de Galicia que se establezca va a tener que pasar por los criterios que centralizadamente se impongan desde Madrid. Si en Galicia la población está dispersa, si en Galicia los municipios son un conglomerado de parroquias, lo lógico es que cada parroquia tenga su Concejal dentro del municipio, con las limitaciones que se establecen en la enmienda que me permito proponer a la Comisión.

Por consiguiente, señores, por razones de anticentralismo, por razones de defensa de la autonomía y por razones de defensa de la realidad geográfica de cada una de las zonas y territorios del mapa español, me permito insistir en la enmienda que trata de crear una cierta flexibilidad para que cada región tenga la estructura territorial y municipal más adecuada a su propia realidad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ (de la Ponencia): Para una cuestión de orden. Lo que, evidentemente, por sistema de trabajo el señor Presidente pidió un aplazamiento, a nuestra petición, para que el señor Carro pudiera defender su enmienda, por el mismo argumento para dejar el tema cerrado, pediría la palabra para contestar a la intervención del señor Carro con respecto a esta enmienda y volver ya la Ponencia con un texto definitivo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ (de la Ponencia): El señor Carro ha formulado una enmienda que, evidentemente, hubiera sido objeto de una consideración más detenida por parte de la Ponencia, si no fuera por el argumento práctico que la rechaza inmediatamente.

Y es, sencillamente, que el establecer un nuevo distrito electoral, tan difuso como es el que propone la enmienda del señor Carro, llevaría prácticamente a hacer inaplicables las normas que estamos aprobando para la realización de las tan deseadas elecciones municipales.

Esta es la razón, señor Carro Martínez, y no otra, a pesar de los argumentos del texto de la Ponencia, que también abundan en las razones de por qué la Ponencia no tomó en consideración su enmienda. Y que son las razones fundamentales de por qué no se ha recogido ni considerado con mayor precisión.

Es muy posible que en un texto que se referiera a los temas locales, como puede ser la próxima Ley de Régimen Local, este tema tenga su cumplida puerta abierta para que el señor Carro pueda defender el tema de los distritos-comarcas a efectos de las elecciones.

Por otra parte, creo que no se trata de la uniformidad de los municipios, y de relacionar esto con el centralismo napoleónico.

Creo que no tiene nada que ver una cosa con la otra. Las razones de la uniformidad en el sistema electoral están hechas por razón de praxis fundamentalmente, pero no por razones de centralismo de comarcas y distritos. La verdad es que los artículos 36, 37, 38 y siguientes recogen las diversidades, y las respetan, de los distritos de aquellas zonas de nuestro país en donde, efectivamente, la ley electoral tenía que incidir para establecer normas especiales, me refiero a los Cabildos Insulares, a los Concejos, etc.; incluso, también, por supuesto, el régimen especial de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Por tanto, no se trata, ni mucho menos, de hacer un uniforme que encorsete a todas las regiones y olvidarnos de las peculiaridades propias de las mismas, sino única y exclusivamente de establecer un sistema uniforme que nos lleve a una aplicación práctica, útil, y, sobre todo, rápida, del sistema electoral

para celebrar las elecciones, sin necesidad de esperar a que se resuelvan los problemas que plantearía, repito, la enmienda del señor Carro. *(El señor Carro pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro para contestar a la Ponencia.

El señor CARRO MARTINEZ: Con muy pocas esperanzas, porque la correctísima contestación que me ha dado el señor Núñez dice que en el fondo está de acuerdo con mi enmienda, pero que hay ciertas dificultades de instrumentalización de la enmienda. Yo no sé si estas dificultades existen o no; lo que sí digo es que hay que ser realista en la legislación y que la realidad es diferente. De la misma forma que se ha reconocido la diferencia de la realidad geográfica en Las Canarias y de la realidad histórica en las Vascongadas, ¿por qué no va a reconocerse la realidad sociológica en algunas provincias como en las del norte de España, fundamentalmente las provincias gallegas? Tampoco yo pido que se resuelva esto exactamente ahora, porque comprendo que sería difícil. Lo único que pido es que se autorice al Gobierno para que en estos supuestos se le dé una flexibilidad para que pueda adecuar la legislación a la realidad existente en estas regiones.

Consiguientemente, yo me permito insistir en la enmienda, alegando, además, que lo que pido es un crédito de confianza para un Gobierno, que no es el de mi Grupo. Realmente ello demuestra en qué medida la enmienda está fundada, porque revela que existe una necesidad real para que pueda ser atendida.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por diez minutos para que la Ponencia nos ofrezca a continuación un texto que se someterá a la aprobación de la Comisión.

Ruego a SS. SS. no se alejen demasiado de la sala para que podamos reanudar la sesión dentro de los citados diez minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, la Ponencia me avisa que no ha conseguido redactar un texto conjunto que

ofrecer a la Comisión y, por consiguiente, es-timo preferible levantar la sesión hasta las cinco de la tarde. Intentaremos empezar lo más puntualmente posible.

Eran las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, el señor Núñez tiene la palabra para exponernos la opinión de la Ponencia, que debe ser muy luminosa a juzgar por el tiempo que han necesitado para formarla.

**Artículo 5.º
(Conti-nuación)**

El señor NUÑEZ PEREZ (de la Ponencia): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar, quiero, en nombre de la Ponencia, pedir disculpas a los miembros de la Mesa, a los de la Comisión, a los señores taquígrafos y a los medios de comunicación por el largo plazo que nos hemos concedido para tratar de llegar a un acuerdo sobre la presentación del nuevo artículo 5.º, pues todos los Grupos Parlamentarios hemos tratado de llegar a una solución que se acomodase a nuestras pretensiones expuestas en las enmiendas. Se ha llegado a un acuerdo, pero no a un consenso unánime, porque el Partido Comunista se reserva su voto particular.

El texto del artículo 5.º es el siguiente:

«El número de Concejales que habrá de elegirse para cada Ayuntamiento se determinará conforme a la escala siguiente, según el número de residentes en cada Municipio:

— Hasta 250 residentes	5
— De 250 a 1.000	7
— De 1.001 a 2.000	9
— De 2.001 a 5.000	11
— De 5.001 a 10.000	13
— De 10.001 a 20.000	17
— De 20.001 a 50.000	21
— De 50.001 a 100.000	25
— De 1.000.000 en adelante, un Concej-al más por cada 100.000 residen-tes, etc.	

Sigue después el texto del proyecto tal y como está; es decir, que lo que se recoge en el artículo 5.º es la primera parte de la esca-

la según propone la enmienda del PSOE, manteniéndose a partir de los 100.000 en adelante el texto del proyecto.

Todo esto ha motivado, al mismo tiempo, una propuesta de disposición transitoria octava, que ya vamos a señalar aquí, aunque en el momento de llegar a las transitorias volveremos sobre ella. Con motivo de la enmienda de Alianza Popular, que fue la que motivó el tema de la discusión del nuevo artículo 5.º, en cuanto que pretendía que en los municipios de hasta 250 residentes se estableciera una lista abierta y un sistema mayoritario de votación, se consideró que no se podía establecer dentro del texto del proyecto ninguna excepción al sistema proporcional que el propio proyecto de ley determina, si bien, con carácter transitorio y teniendo en cuenta las circunstancias de estas primeras elecciones, sí cabe recoger un nuevo sistema de elección de Concejales para los Ayuntamientos de menos de 250 residentes, conforme a un texto que irá a una disposición transitoria octava y que me permito leer para conocimiento de la Comisión:

«En estas primeras elecciones, en los municipios comprendidos entre 26 y 250 habitantes, los Concejales serán elegidos de acuerdo con lo que se dispone a continuación:

»Cada asociación, coalición, federación o agrupación podrá presentar una lista, con un máximo de cinco nombres. Cada elector podrá dar su voto a un máximo de cuatro entre los candidatos proclamados en el distrito. Se efectuará el recuento de votos obtenidos por cada candidato en el distrito, ordenándose en una columna las cantidades respectivas de mayor a menor. Serán proclamados electos aquellos candidatos que mayor número de votos obtengan, hasta completar el número de cinco Concejales. Los casos de empate se resolverán a favor del candidato de más edad. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un candidato proclamado electo, la vacante será atribuida al candidato siguiente que más votos haya obtenido. El mismo criterio será aplicable, de acuerdo con la disposición final cuarta de esta ley, para cubrir las vacantes de concejales que se produzcan dentro de los tres años siguientes a la fecha de celebración de las elecciones».

Esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entiendo, por consiguiente, que la Ponencia, mayoritariamente, digamos, ha llegado a un acuerdo en relación a un texto para el artículo 5.º, que no comprende ninguna adición del párrafo propuesto por el señor Carro en su enmienda; que después queda pendiente de examinar en su momento una disposición transitoria octava, consecuencia de una enmienda de Alianza Popular, pero que, en este momento, ese tema queda diferido. Por consiguiente, en la votación esa posible disposición transitoria octava no es objeto de acuerdo ni de consideración en este momento, aunque la Ponencia lo anuncia para general conocimiento. Lo que se va a votar, por tanto, es el artículo 5.º, tal como ha sido leído por el portavoz de la Ponencia.

El señor NUÑEZ PEREZ (de la Ponencia): De acuerdo, señor Presidente, pero teniendo en cuenta que forma parte del acuerdo de la Ponencia el tema de esa disposición final.

El señor PRESIDENTE: Pero se votará en su momento.

En ese caso, ¿algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra en relación con este tema? (*Pausa.*) Los enmendantes (Partido Socialista, Partido Comunista de España, Alianza Popular), ¿algún miembro de la Ponencia o representante del Gobierno desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*)

En ese caso, procederíamos a la votación del artículo 5.º con arreglo al texto que ha sido propuesto por el portavoz de la Ponencia. Además, como hay tres enmiendas, si se solicita su votación, las votaríamos; si no se solicita, procederíamos exclusivamente a la votación del texto del artículo. ¿Alguno de los miembros de los distintos Grupos Parlamentarios que presentaron enmiendas desea que se voten? (*Pausa.*) Entonces, señor Núñez, le ruego que lea de nuevo el texto del artículo y después procederemos a su votación.

Leído de nuevo el texto por la Ponencia, se procedió a la votación, siendo aprobado por 31 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al estudio del artículo 6.º Han presentado enmienda **Artículo 6.º**

das a este artículo el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, el Grupo Parlamentario Mixto, el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, don José Solé Barberá, del Grupo Parlamentario Comunista, y don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario Alianza Popular.

El representante del Grupo Parlamentario Minoría Catalana puede hacer uso de la palabra, si lo desea.

El señor ALAVEDRA MONER: Muy brevemente, para decir que nosotros habíamos presentado una enmienda en el sentido de pedir que para ser elegible hubiese una vinculación en la población de residencia de seis meses. En el seno de la Ponencia se examinó este tema y llegamos a la conclusión de que para el censo ya se exigía este requisito. Por tanto, retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: El representante del Grupo Parlamentario Mixto puede hacer uso de la palabra, si lo desea.

El señor GASTON SANZ: No, muchas gracias. Estoy conforme con el nuevo texto ofrecido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso.

El señor FAJARDO SPINOLA: En nombre de la Ponencia (puesto que nuestra enmienda también ha sido aceptada), explicar, efectivamente, que las correcciones que por vía de enmienda se han aceptado van, en primer lugar, en el sentido de sustituir el término «vecinos» por el término «residentes», ya que en técnica jurídica resulta mucho más preciso a la intención de todos los Grupos Parlamentarios, y también en el de fijar una edad concreta para la mayoría de edad electoral en este caso y para esta ley: la edad de dieciocho años.

A la objeción de que en el texto constitucional la mayoría de edad quedaría fijada en dieciocho años, nosotros hemos indicado, y así se ha aceptado en la Ponencia, que existe la posibilidad de la aplicación de esta ley previamente a la Constitución y, en consecuen-

cia, que de no establecerse la edad de dieciocho años, sería la de veintiuno que ahora figura en el ordenamiento jurídico español la que se aplica para la condición de elector.

En cuanto a por qué no se aplica también esta edad de dieciocho años a la condición de elegible, hemos entendido que, antes de que así se establezca en un texto constitucional, el ordenamiento jurídico español establece una serie de limitaciones, responsabilidad civil, etc., a los menores de edad, que entraría tal vez en colisión con la condición de Concejal electo. En consecuencia, esta ley, que debe estar preparada para su aplicación antes o después de la aprobación de la Constitución, debería, como así lo han visto todos los Grupos Parlamentarios por consenso en la Ponencia, establecer para la condición de elector la edad de dieciocho años, estableciéndolo así fijamente, y para la de elegible la de mayoría de edad.

Concedida la palabra al señor Solé Barberá, dijo

El señor SOLE TURA: En nombre del señor Solé Barberá, que no ha podido llegar a tiempo, nos consideramos satisfechos con la aceptación por parte de la Ponencia del principio de mayoría de edad electoral a los dieciocho años. En consecuencia, retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Emperador.

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Simplemente, para agradecer a la Ponencia la inclusión de la disposición transitoria sexta que recoge básicamente la enmienda del señor Carro. En consecuencia, retiramos la enmienda y aceptamos la disposición transitoria sexta.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, ¿se entiende que la Ponencia propone como texto para el artículo 6.º el que figura en su informe, sin ninguna modificación?

El señor SANCHO ROF: Para una simple precisión técnica, que es la siguiente. Al incluir la enmienda relativa que sean electores los mayores de dieciocho años de edad se po-

ne esta frase: «Residentes en el término municipal». Esto puede crear confusión, porque en este momento, como SS. SS. saben, los censos electorales son tres: el de residentes presentes, el de residentes ausentes y uno que recientemente se ha establecido de residentes en el extranjero. El figurar «residentes en el término municipal» puede inducir a la confusión de que sean únicamente los residentes presentes. Es una simple corrección técnica. Podría decir el artículo, si la Ponencia lo considera «incluidos en el censo del municipio correspondiente», censo que comprende a todos.

El señor FAJARDO SPINOLA: Creo interpretar la voluntad de toda la Ponencia en el sentido de que es una corrección a otra corrección, de vecino a residente. Efectivamente, es una precisión ineludible, puesto que lo que se quería era incluir los residentes ausentes y presentes, ya que el término «vecino» sólo incluye a los presentes.

El señor SANCHO ROF: Reconozco que el proyecto del Gobierno técnicamente era incorrecto al hablar de «vecino», cuando «vecino» es residente. Podría ser «residente del término municipal», pero técnicamente se entiende más correcto «ciudadanos españoles mayores de dieciocho años de edad e incluidos en el censo del municipio correspondiente», con lo cual al hablar del censo del municipio queda claro que son todos los incluidos en el censo, sean residentes presentes, residentes ausentes o residentes en el extranjero.

El señor PRESIDENTE: ¿Podría leerse el texto tal como sería sometido a votación?

El señor SANCHO ROF: La propuesta, si es aceptada por la Ponencia, sería: «Serán electores todos los ciudadanos españoles mayores de dieciocho años de edad e incluidos en el Censo del municipio correspondiente y que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y políticos».

El señor PRESIDENTE: ¿Los párrafos 2 y 3 permanecen tal y como estaban en el informe de la Ponencia?

El señor NUÑEZ PEREZ: Con la corrección que ha expuesto el señor Sancho Rof, queda conforme la Ponencia y se puede someter a votación el artículo 6.º

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el artículo 6.º conforme al texto que se ha propuesto últimamente.

Realizada la votación, fue aprobado el artículo 6.º por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Creo, señor Presidente, que en el informe de la Ponencia se ha deslizado un pequeño error, porque a la hora de discutir el tema del uso de los derechos civiles, teniendo en cuenta lo de los dieciocho años, suprimimos la palabra pleno, que aparece aquí en el informe. Sería «se hallen en uso de sus derechos civiles y políticos». Se suprime la palabra pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿La Comisión está de acuerdo? (Pausa.) ¿Se suprime la palabra «pleno»? (Asentimiento.) Queda suprimida.

Entramos en el estudio del artículo 7.º, al que han presentado enmiendas el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, el Grupo Parlamentario Mixto, don José Luis Meilán Gil, del Grupo Parlamentario de UCD, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

¿Algún representante del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Obiols.

El señor OBIOLS GERMA: El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña presentó una enmienda a este artículo, incluyendo como supuesto de inelegibilidad a los delegados y jefes regionales o provinciales de los Ministerios civiles en cualquier Ayuntamiento de su ámbito territorial, así como los presidentes y directores de organismos autónomos del Estado, sea cual sea el ámbito espacial de su competencia. Esta enmienda fue asumida por la Ponencia y aparece, por tanto, ya incorporada al informe.

En segundo lugar, como miembro de la Ponencia, quisiera hacer notar también un desliz formal en el texto de este artículo, en el sentido de que el apartado letra i) del artículo 7.º, relativo a los sujetos a tutela y quienes hayan perdido la patria potestad por decisión de autoridades judiciales competentes, debería ser completado con una fórmula, que no tengo en este momento literalmente, pero que afecta a quienes hayan perdido la patria potestad como consecuencia de una sentencia de separación matrimonial. El apartado tendría que incluir, por tanto, una referencia a la excepción de los casos contemplados por el artículo 169, apartado 2, del Código Civil.

Asimismo, la Ponencia incluye en el apartado letra j), que hace referencia a los deudores directos y subsidiarios de los fondos públicos municipales, provinciales o del Estado, la referencia también a los deudores y subsidiarios de fondos insulares.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Mixto, ¿desea hacer uso de la palabra algún señor Diputado? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: En efecto, se presentó, más que enmienda, una adición de tres nuevos párrafos, que serían las letras k), l) y ll), en las que se señalan causas de incompatibilidad que creemos fundamentales. Algunas de ellas, concretamente las de la letra k), hemos visto que han sido recogidas por otros Grupos; o sea, que coincidimos y, por nuestra parte, nos someteríamos a cualquiera de las redacciones. La nuestra era «los que directa o indirectamente estén interesados en contratos o suministros dentro del término municipal». Mantenemos esta enmienda y nos someteríamos, insisto, a cualquier otra redacción de otros Grupos enmendantes en el mismo sentido.

En cuanto a la letra l), también la creemos fundamental y, naturalmente, mantenemos la enmienda pidiendo la inclusión de los delegados de servicio, funcionarios o empleados en activo de los respectivos Ayuntamientos y de las entidades o establecimientos dependientes de los mismos.

Por último, la letra ll), que no ha sido tenida en cuenta por otros Grupos y sí por el

nuestro, la defendemos muy especialmente, en cuanto que trata de los directivos de Cajas de Ahorro con respecto a las provincias y municipios en que tengan sede, agencia u oficinas. Esto lo creemos fundamental, debido a la incidencia que tienen las Cajas de Ahorro y debido también a la posibilidad que existe de que haya contradicciones cuando se pueda tratar de fundar Cajas de Ahorro municipales. Por tanto, es un párrafo cuya inclusión defendemos muy expresamente.

Por último, justificamos también el apartado m), en el que pretendemos que se incluya la incompatibilidad para Diputados y Senadores, por creer, aparte de la justificación que figura en la enmienda, que desde luego no puede administrarse un Ayuntamiento o gobernarse un municipio o Diputación de viernes a lunes, ya que según los Reglamentos correspondientes los parlamentarios tienen que estar aquí gran parte de la semana. Por tanto, pedimos también que sean declarados incompatibles.

El señor PRESIDENTE: Entiendo, por consiguiente, que el Grupo Parlamentario Mixto mantiene su enmienda con la petición de adición de nuevos apartados k), l), ll) y m) en los propios términos en que están redactados.

El señor GASTON SANZ: Sí, señor Presidente, pero en cuanto al apartado k) el Grupo Parlamentario Mixto se sometería a la propuesta de cualquiera de los otros Grupos, que son muy parecidas.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea que se someta a votación en su momento la enmienda presentada?

El señor GASTON SANZ: Sí, señor Presidente.

Concedida la palabra al señor Meilán Gil, que no hizo uso de ella, dijo

El señor PRESIDENTE: ¿Algún representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, retiramos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: En relación con los apartados 2 y 3, ¿desea hacerse alguna observación? (*Denegación.*)

Por parte de la Ponencia, ¿hay alguna observación?

El señor NUÑEZ PEREZ: Ninguna, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, necesitaríamos un texto definitivo, puesto que se ha dicho «in voce» que el informe de la Ponencia no responde exactamente al texto que se somete a votación. Necesitaríamos conocerlo exactamente.

El señor NUÑEZ PEREZ: Es el mismo del informe de la Ponencia, con la fórmula que ha introducido el señor Obiols, miembro de la Ponencia, en el apartado i), con la cita de un precepto del Código Civil cuyo número exacto hemos solicitado del señor Letrado para no volver a incurrir en error. Rogaría al señor Presidente que, cuando tuviéramos el Código Civil, leyésemos el texto definitivo, que me parece que es el del artículo 169.

El señor PRESIDENTE: A efectos exclusivamente del punto i), añadiendo una cita a un precepto legal que no sabemos en este momento cuál es, ¿la Comisión tiene inconveniente alguno en que se someta a votación el artículo, sabiendo que en el apartado i) del número 1 se va a hacer la adición de un precepto del Código Civil?

El señor FAJARDO SPINOLA: Existe, además, el error material de la omisión de la alusión a los «deudores de fondos insulares» a que hacía referencia el señor Obiols.

El señor PRESIDENTE: Es cierto, en el apartado j). Pero quizá se pudiera hablar de los «fondos de los cabildos», porque lo de «fondos insulares» no parece muy claro. (*Pausa.*)

En relación con los apartados 2 y 3, el Grupo Parlamentario Mixto tenía presentadas enmiendas. ¿Se mantienen o se retiran?

El señor GASTON SANZ: Se retiran, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Perdón por intervenir tantas veces, pero es para que luego no se plantee el tema. Me refiero a la enmienda presentada por la Minoría Catalana al apartado j), enmienda que ha sido retirada. La enmienda que presentaba la Minoría Catalana consistía en suprimir la causa del apartado j) de las condiciones de inelegibilidad y pasarla exclusivamente a las condiciones de incompatibilidad. La Ponencia, en su texto, ha mantenido esta causa dentro de las inelegibilidades y también en las incompatibilidades.

Entendemos que técnicamente, dado que según el artículo 9.º todos los inelegibles son incompatibles, al mantenerse en el artículo 7.º esta causa de inelegibilidad, es automáticamente causa de incompatibilidad. Por consiguiente, el párrafo debería desaparecer del artículo 9.º

No es el momento procesal, pero entiendo que es conveniente aclarar este punto para la discusión posterior del artículo 9.º, es decir, si se mantiene el apartado j), al retirar la Minoría Catalana su enmienda, debe suprimirse el apartado e) del artículo 9.º, porque en caso contrario parecería una incongruencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Evidentemente, la incongruencia se ha producido, pero no porque la Ponencia haya hecho un informe en donde se recoge esta misma causa como inelegibilidad en el artículo 7.º y como incompatibilidad en el artículo 9.º, sino que, efectivamente, de donde desaparece es del artículo 9.º, a pesar de que en el informe de la Ponencia se sigue repitiendo, seguramente por error de imprenta.

El señor PRESIDENTE: Como en el apartado e) del artículo 9.º —que es el que se propugna que desaparezca— se habla de deudores directos y subsidiarios a fondos públicos del Municipio, del Cabildo o Consejo Insular,

¿servirá esta redacción para el apartado j) del artículo 7.º? (Asentimiento.)

En ese caso, entiendo que el apartado e) podría desaparecer del artículo 9.º y el apartado j) del artículo 7.º adquirir la redacción que tiene el apartado e), que dice exactamente: «Los deudores directos y subsidiarios a fondos públicos del Municipio, del Cabildo o Consejo Insular, de la provincia o del Estado contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme».

Si vale esta redacción, la propuesta del señor Obiols podría pasar a ser el apartado j) del párrafo primero del artículo 7.º, y desaparecería del artículo 9.º ¿Es así?

El señor NUÑEZ PEREZ: Así es, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, votaremos, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto y a continuación votaremos el texto del artículo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto de adición de cuatro nuevos párrafos al apartado 1 del artículo 7.º, con un voto a favor de la enmienda y una abstención.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar el texto del artículo 7.º, con la observación de que, repito —y perdón por la pesadez, pero es necesario en aras de la claridad—, queda por hacer una cita del Código Civil y sustituir el apartado j) por el apartado e) del artículo 9.º que aparece en el texto.

El señor NUÑEZ PEREZ: Perdón, señor Presidente, pero ya podemos facilitar el texto exacto del apartado.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Puede leerlo.

El señor NUÑEZ PEREZ: El apartado i) del artículo 7.º quedaría redactado de la siguiente forma: «Los sujetos a tutela y quienes hayan perdido la patria potestad por la causa establecida en el apartado 1 del artículo 169 del Código Civil».

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con esta redacción los señores Diputados, sin perjuicio de que, si lo desean, puedan comprobar luego esta cita, por si hay algún error?

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, si se desea, puedo leer el texto a los señores miembros de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Si quiere, léalo, por si se desea hacer alguna observación.

El señor NUÑEZ PEREZ: El artículo 169 establece las causas de pérdida de la patria potestad del padre y de la madre sobre sus hijos, y solamente se recoge, a efectos de lo dispuesto en el proyecto de ley, la primera, que dice: «Cuando por sentencia firme en causa criminal se le imponga como pena la privación de dicha potestad», suprimiéndose las otras a las que el artículo 169 se refiere.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna observación? (Pausa.) En ese caso, se somete a votación el texto del artículo con las matizaciones indicadas.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad el texto del artículo 7.º

El señor PRESIDENTE: El artículo 8.º tiene una enmienda presentada por don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martínez Emperador.

El señor MARTINEZ EMPERADOR: Simplemente, para agradecer que la Ponencia haya aceptado la tesis mantenida en la enmienda del señor Carro. Por tanto, no tenemos ninguna otra cosa que objetar a la misma.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Tomé Robla.

El señor TOME ROBLA: Como ha dicho el señor Martínez Emperador, la Ponencia aceptó la enmienda del señor Carro por considerarla razonable y justificada, ya que la apertura de ese momento posterior hasta la celebración de las elecciones desvirtuaba el plazo de ocho días para la posibilidad de di-

Artículo 8.º

mitir de los cargos que hiciesen inelegibles a los candidatos.

No obstante, creemos que aclararía el texto si se completase en el siguiente sentido. Dice el texto del artículo: «Procederá la calificación de inelegibilidad de quienes sean titulares o no hayan presentado la dimisión de los cargos mencionados en el artículo anterior o se encuentren en las situaciones previstas en él, salvo que hayan solicitado la correspondiente excedencia...». Proponemos que se ponga «excedencia o dimisión», porque, sin duda por error, se ha olvidado incluir la palabra «dimisión». Y sigue el texto: «... el octavo día posterior a la publicación del decreto de convocatoria de las elecciones».

Por otra parte, la Ponencia entiende que lo que debe hacerse en el indicado plazo de ocho días es la solicitud, con independencia de que se haya adoptado o no resolución sobre esta solicitud presentada, pues se puede producir demora en esta resolución y esta demora puede, incluso, dificultarse en determinadas condiciones de las elecciones locales por la imposibilidad de convocar el órgano competente para aceptar esta dimisión, como puede ser el caso de los Alcaldes elegidos que tienen que presentar su dimisión ante el propio pleno del Ayuntamiento, en el caso de que hayan sido elegidos por este procedimiento.

En estas circunstancias, insistimos que el sentido y alcance que la Ponencia daba a este artículo 8.º es que en el plazo de estos ocho días se presentase la solicitud de excedencia o dimisión y no que se aceptase uno como otra porque ello puede obedecer a causas ajenas al solicitante, y éste ha cumplido ya con el requisito que el propio texto legal establece.

El señor PRESIDENTE: Me parece que la expresión «solicitar la dimisión» no es correcta. Habría que poner: «Solicitar la correspondiente excedencia o cese».

En ese caso, ¿mantiene la Ponencia el texto que aparece en su informe con la modificación «salvo que hayan solicitado la correspondiente excedencia o cese?».

El señor TOME ROBLA: Aceptamos la sugerencia del Presidente, puesto que el cese equivale al concepto de dimisión,

El señor PRESIDENTE: La dimisión es el acto de pedir el cese.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: A efectos de mayor precisión gramatical, se debe decir: «Salvo que hayan solicitado la correspondiente excedencia o, en su caso, el cese dentro del octavo día posterior a la publicación...».

El señor PRESIDENTE: Sería mejor decir «dentro de los ocho días posteriores». (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Dentro de estas precisiones terminológicas del texto, insisto en la calificación técnica y solicitaría que el inciso «en su caso» se pusiese después de «salvo que», y ello en el sentido de que hay una serie de causas de inelegibilidad que no se solucionan ni con la dimisión, ni con la excedencia ni con el cese, sino que son causas «per se» de inelegibilidad.

Yo me atrevería a pedir, repito, que la expresión «en su caso» fuese a continuación de «salvo que»; es decir, «salvo que, en su caso, hayan solicitado», etc.

Insisto en que las causas h), i) y j) no se solucionan con ningún cese ni con ninguna dimisión ni excedencia; son causas «per se», y, por tanto, la expresión «en su caso» debe ir antes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sancho Rof.

Rogaría a la Ponencia que leyese el texto que definitivamente se va a someter a votación.

El señor TOME ROBLA (de la Ponencia): El texto sería el siguiente: «Procederá la calificación de inelegibilidad de quienes sean titulares o no hayan presentado la dimisión de los cargos mencionados en el artículo anterior o se encuentren en las situaciones previstas en él, salvo que, en su caso, hayan solicitado la correspondiente excedencia o solicitado el cese dentro del octavo día posterior a la publicación del decreto de convocatoria de elecciones».

Se establece un término dentro del cual pueden celebrarse válidamente estos actos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.) Si no es así, someteríamos a votación el texto de que se acaba de dar lectura. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad el texto del artículo 8.º sometido por la Ponencia.

Artículo 9.º El señor PRESIDENTE: En el artículo 9.º han presentado enmiendas el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que lo ha hecho a los apartados 1 y 2.

¿Algún representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

¿Algún representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana desea mantener o defender sus enmiendas? (Pausa.)

El señor Alavedra tiene la palabra.

El señor ALAVEDRA MONER: Creo que la intervención del Diputado señor Sancho Rof puede hacer variar el criterio de la Ponencia sobre la enmienda que presentó la Minoría Catalana. Efectivamente, el artículo 9.º dice que «además de quienes se hallen en los supuestos de inelegibilidad, son también incompatibles para ejercer el cargo de Concejal». Y en el apartado e) repite como causa de inelegibilidad la que en el artículo 7.º es el apartado j). Nosotros pedíamos en nuestra enmienda que para esta causa de incompatibilidad se reprodujera lo que el artículo 7.º dice en su párrafo 2, es decir, que «el supuesto de inelegibilidad previsto en el párrafo j) del apartado anterior lo será sólo cuando se dé en relación con aquellas Corporaciones Locales a las que los candidatos se presenten». Esto quedó aprobado por la Ponencia, pero con la intervención del señor Sancho Rof, que aclara que las causas de inelegibilidad son automáticamente causas de incompatibilidad, yo creo que no hay que reproducir este párrafo, y además habría que modificar, incluso, el proyecto de ley, suprimiendo de su artículo 9.º el apartado e).

Por tanto, pido a los señores miembros de la Ponencia, si lo consideran adecuado, rectificar aquí, debido a la intervención del Dipu-

tado señor Sancho Rof, la interpelación que dio la Ponencia. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alavedra.

La Ponencia puede hacer uso de la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ (de la Ponencia): De acuerdo con lo expuesto por el señor Alavedra, y prácticamente repetir lo que hemos dicho al tratar del debate de este apartado del artículo 7.º. Por tanto, suprimiendo este apartado del artículo 9.º, queda todo conforme, y pienso que se puede someter a votación de la Comisión sin el apartado e).

El señor PRESIDENTE: La Ponencia, por consiguiente, mantiene el texto que se consigna en su informe, con la supresión del apartado e). (Pausa.)

El señor Sanjuán tiene la palabra.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Creo, hablando también en nombre de la Ponencia, que no hay contradicción entre los textos de los artículos 7.º y 9.º. En el apartado j) del número 1 del artículo 7.º y en el número 2 de este mismo artículo 7.º se establece una excepción al supuesto de inelegibilidad, en el sentido de decir que lo serán sólo los candidatos cuando se den determinados supuestos con relación a aquellas Corporaciones locales a las que los candidatos se presenten. Esto quiere decir que pueden ser incompatibles en aquellos supuestos en que no se dé con relación a las Corporaciones locales, sino en un sentido general, y esta causa de incompatibilidad puede desaparecer si pagan las cantidades que se deben a los fondos públicos de las Corporaciones, etc. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Al desaparecer la causa de incompatibilidad por el hecho de ponerse al día en el pago de las deudas, desaparece toda causa de inelegibilidad y, por tanto, pienso que, aunque se trata de un debate que en definitiva tiene una base de acuerdo, si se repite como si no, estamos an-

te el mismo supuesto. Pienso que con mantenerlo en el artículo 7.º sería suficiente. De todas maneras, si el señor Sanjuán pretende mantener el texto en el artículo 9.º, yo le rogaría que pidiera tiempo y propusiéramos en breve espacio el texto definitivo, porque no acabamos de entender algunos miembros de la Ponencia cuáles son las causas que motivan la nueva tesis del señor Sanjuán. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: El señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: Brevemente, para tratar de aclarar el tema, porque estamos confundiendo un poco.

Si el apartado j) del artículo 7.º que hemos aprobado, que se complementa con el número 2 de ese artículo 7.º, establece una causa de inelegibilidad en relación con los deudores directos y subsidiarios a fondos de las Corporaciones locales respecto de esa Corporación a la que se presenta como candidato, al establecer el artículo 9.º además de quienes se hallen en el supuesto de inelegibilidad, queda absolutamente claro a la letra del proyecto que todos los que sean incompatibles porque sean deudores de fondos de la Corporación municipal correspondiente, bien en el momento que se presentaron como candidatos, bien después, serían incompatibles. Evidentemente, son incompatibles salvo que se subsane la causa de incompatibilidad. Es decir, es una causa subsanable que juega exactamente igual con las otras causas de inelegibilidad que son subsanables.

Desde ese punto de vista puramente técnico se entiende que sobra completamente la letra e) del número 1 y el número 2 bis, intraducido por la Ponencia, coincidiendo con el Grupo que lo había propuesto y que, según el señor Alavedra, se da satisfecho con las explicaciones y retiraba la enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Sanjuán tiene la palabra.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Este Diputado no tiene ningún interés en mantener esta cuestión. Era, sencillamente, porque quedase una precisión clara con relación a

que entendíamos que no había una disconformidad o que existían unos supuestos diferentes. Sin duda ninguna tenía que retirarse el apartado 2 bis del artículo 9.º, pero no insisto sobre el tema y acepto las razones mayoritarias de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Así, pues, debemos entender que el artículo 9.º queda en la redacción que figura en el informe de la Ponencia, con la excepción de que desaparece el apartado e) del número 1 y el número 2 bis; y el resto permanece igual que se encuentra.

Sometido a votación el artículo 9.º, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al estudio del artículo 10. Este artículo no ha sido objeto de enmienda alguna, por lo que la Ponencia propone que se incorpore al texto del dictamen en los propios términos en que aparece en el proyecto de ley. ¿Está conforme la Comisión con esta propuesta? (Asentimiento.) Queda aprobado por unanimidad el artículo 10. **Artículo 10**

Al artículo 11 han presentado enmiendas don Antón Canyellas, de la Minoría Catalana; don Jordi Solé Turá, del Grupo Parlamentario Comunista; el Grupo Parlamentario Mixto; don Emilio Gastón Sanz, del Grupo Parlamentario Mixto, y don Antón del Valle Menéndez, de Alianza Popular. **Artículo 11**

¿Don Antón Canyellas desea hacer uso de la palabra?

El señor CANYELLAS BALCELLS: Sí, señor Presidente.

Mi enmienda es un intento de reforzar el papel del elector en las elecciones locales, sobre todo en las poblaciones pequeñas. Tanto el proyecto como las enmiendas presentadas al mismo dan unas normas iguales para todos los Municipios cuando éstos son claramente distintos y su condición sociopolítica no es la misma en un Municipio de menos de 15.000 habitantes que en uno mayor.

El proyecto, indudablemente, ya hace una distinción entre Municipios hasta doscientos cincuenta residentes, y la Comisión lo acaba de aprobar. Pero creo, sinceramente, que esto es insuficiente,

Yo creo que la elección directa del alcalde se puede establecer hasta las poblaciones de 15.000 habitantes, es decir, a niveles donde la gente se conoce y el alcalde representa, no la presidencia de una asamblea de políticos, sino el hombre del lugar responsable, coherente y eficaz para dirigir la gobernación de la población ayudado y flanqueado por los otros regidores.

Sería querer politizar a un nivel indebido que estos candidatos de alcalde sólo fueran los designados por las listas de los partidos políticos y, por lo tanto, por una política centralizada en los mismos; que no puedan ser candidatos y no se puedan presentar hombres que tengan un contenido local, que sean conocidos de sus propias gentes, que tengan la fuerza que les da el conocer el contexto por el cual se mueven y que, indudablemente, son los propios ciudadanos y los propios residentes de aquel lugar los que puedan escoger a estas personas y las que puedan dar su voto para que puedan ser elegidos como alcaldes.

En este sentido, mi enmienda quiere dar también respuesta a un deseo mayoritario de nuestros ciudadanos, es decir, la elección directa de los alcaldes.

Esta mañana, en varias intervenciones, se ha mencionado esta voluntad de una mayoría de ciudadanos de nuestro país y los mismos representantes de la Unión de Centro Democrático lo dijeron públicamente en el debate que sobre las elecciones municipales se organizó en el CITEP, donde dieron la cifra de que el 75 por ciento de los españoles, según los sondeos que ellos conocían, querían que los alcaldes fueran elegidos directamente.

Además, señor Presidente, es muy distinto que el alcalde sea elegido directamente por votación aparte que no que lo sea por ser el primero de una lista de candidatos a concejales.

La primera fórmula es mucho más participativa, es decir, el ciudadano participa desde su inicio en la creación de esta figura del alcalde y, por lo tanto, ayuda a crear este motor impulsor de toda la vida municipal que puede ser nuestro alcalde, sobre todo en estas ciudades más pequeñas.

Busquemos, pues, señores Diputados, este hombre directamente a través de la elección

y no lo politicemos todos. En las grandes y medianas ciudades las cosas son indudablemente distintas y el papel de los partidos y de las coaliciones puede jugar un «rol» mucho más importante; pero en los Municipios pequeños donde se puede conocer y la gente quiere designar a su propio alcalde hay que respetar esta autonomía local.

En una democracia naciente como la que tenemos hemos de potenciar al máximo todos sus resortes y la autonomía local es un derecho básico para tal cimiento a construir una auténtica democracia.

Tampoco es cierto el argumento de decir que estos Ayuntamientos podrían llegar a ser ingobernables. Si el alcalde es elegido aparte y directamente por voto popular, se le da una fuerza y bajo su dirección se puede hacer una política municipal fuerte, honesta y coherente. Mantener al máximo la democracia directa, es un paso positivo.

Por otro lado, no hay dificultad legal. El propio borrador constitucional elaborado por la Ponencia prevé en su artículo 105 tal posibilidad: «Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos».

Por todo ello, señor Presidente, señoras y señores Diputados, les pido su voto a favor de la enmienda que tengo el placer de suscribir.

El señor BARRERA COSTA: Quisiera también defender mi enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo, señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con el permiso de ustedes voy a referirme al conjunto de mis enmiendas, puesto que, en realidad, se trata de una sola y es únicamente la consecuencia que ella introduce en los artículos posteriores lo que implica haber realizado enmiendas a varios artículos.

El sentido de mi enmienda es el de que la representación proporcional entre en juego solamente para los Municipios de más de 5.000 habitantes.

La Ponencia ha recogido ya esta aspiración por lo que se refiere a los Municipios de 250 habitantes o menos. Pero, a mi entender, esto no es suficiente,

Quisiera, primeramente, justificar por qué es necesario introducir una diferencia que en principio la misma Ponencia ha reconocido ya en parte.

En realidad, en los Municipios importantes la magnitud de extensión, número y complejidad de los problemas que se presentan ante los Concejales hace que las cuestiones pequeñas, puramente administrativas, queden forzosamente al margen de la creación partidista, y se sitúen en el nivel técnico que les corresponde. En cambio, en los Municipios pequeños, en donde no hay cuestiones importantes y donde hay un número mucho más reducido de cuestiones a tratar, esta corrección automática no puede tener lugar, y en estas condiciones hay un riesgo evidente de si el sistema electoral introduce una gran politización, como es el caso de la representación proporcional, de que realmente incluso para cuestiones nimias se tomen posiciones en función de la pertenencia política y no del propio contenido de la cuestión. Esto, de una parte.

Por otra parte, es evidente también que la necesidad de que exista en un Municipio, en una Corporación municipal, una mayoría homogénea, es mucho mayor en los Municipios pequeños que en aquellos más poblados. En los grandes Municipios, la responsabilidad de los estados mayores políticos puede dar lugar más fácilmente a imponer fórmulas para asegurar el gobierno municipal coherente. En cambio, en Municipios pequeños existe realmente el peligro de que esto sea inviable.

En estas condiciones, me parece que lo que se impone es mantener el sistema tradicional mayoritario para la elección de los concejales en los Municipios de menos de 5.000 habitantes.

Como decía en la motivación de las enmiendas, esto respeta las tradiciones democráticas de los pueblos rurales, reflejado en la legislación electoral vigente en España hasta 1936, es decir, hasta el momento en que hubo verdaderas elecciones. Tanto durante la Monarquía como durante la República.

Este procedimiento mayoritario es profundamente popular y perfectamente comprensible por todos los ciudadanos, cosa que no es cierta con el método complejo, y hasta cierto punto artificioso, de la representación

proporcional que el proyecto de ley propone. Además, con mi enmienda queda asegurada la representación de las minorías y los electores pueden alterar, si así lo desean, las listas de los candidatos propuestas por los partidos, las coaliciones, o los grupos de electores. Y con ello queda facilitada la elección de los candidatos más conocidos, más capacitados y más honestos, evitando que sean elegidos, por el simple hecho de ser presentados por los partidos, candidatos que sean prácticamente desconocidos en el Municipio.

Votar por las personas me parece un factor muy importante para evitar posiciones intransigentes, para evitar posiciones y confrontaciones.

En los países anglosajones el voto se hace siempre a personas determinadas y no a partidos. Desde luego, quizá esto no pueda aceptarse como criterio absoluto en todo tipo de elecciones, pero sí me parece muy válido en el nivel del pequeño Municipio, donde las personas son conocidas directamente de todos los electores y no simplemente a través de la prensa y de la televisión.

Este conocimiento directo que resulta del trato personal es, me parece, algo muy importante para que el elector pueda realmente elegir con conocimiento de causa. Además, en la Administración Municipal, y especialmente en los pueblos pequeños, muchas veces, la elección, por razones de competencia, de honestidad, de experiencia, puede ser mucho más importante que las propias convicciones políticas.

Desearía hacer observar también que en países de gran tradición democrática, no sólo en los países anglosajones, sino incluso en Francia, la elección en los Municipios se hace por simple mayoría. En Francia no hay representación de las minorías y no puede decirse que los Municipios franceses estén mal gobernados y, sobre todo, que estén menos bien gobernados que los Municipios españoles.

En fin, para terminar, desearía, todavía, hacer una consideración de orden general y es que me parece muy peligroso para el futuro de la democracia en el país esta excesiva politización que consiste en introducir la representación proporcional a todos los niveles. Después de haber pasado de un extre-

mo en que se decía que no era necesaria la vida política, que bastaba solamente la Administración, ahora, en realidad, lo politizamos todo, incluso el gobierno de un Municipio de 1.000 habitantes. Esto, realmente, no creo que pueda redundar en beneficio, en primer lugar, de la Administración municipal y, sobre todo, del funcionamiento de la democracia en el país.

Naturalmente, no puedo estar conforme con lo que ha aceptado la Ponencia, es decir, el limitar la representación por sistema mayoritario a los Municipios de 250 habitantes o menos y todavía durante un período transitorio. No obstante, aceptaría muy complacido algún compromiso que significase reducir esta cifra de 5.000 habitantes a algún valor intermedio, por ejemplo, 2.000 ó 3.000 habitantes si es que, realmente, la mayoría de la Comisión, en estas condiciones, pudiese aceptar mi enmienda. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Turá tiene presentadas cuatro enmiendas, tres al párrafo tercero y una al párrafo cuarto. Si lo desea, las puede defender conjuntamente.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente. Efectivamente, voy a defender conjuntamente las que se refieren al apartado 3.º, puesto que todas ellas están vinculadas entre sí.

El sentido de estas enmiendas es, yo diría, contrario al que acaban de proponer los señores Canyellas y Barrera, puesto que lo que pretende es reforzar el principio de proporcionalidad. En el caso de los apartados a) y c) de este párrafo 3.º se trata de reemplazar el sistema de escrutinio basado en el método D'Hondt por el sistema de resto mayor.

Yo considero que el sentido de la propuesta es claro y no creo que sea necesario extenderse demasiado en su explicación. Como han puesto de relieve los tratadistas, el sistema D'Hondt, dentro de su aparente simplicidad matemática, puesto que con una sola operación resuelve el problema de atribución de puestos y reparto de restos, otorga una prima sustancial a las listas mayoritarias. Quisiera poner un ejemplo. En las elecciones generales celebradas el 15 de junio, la

variación que se habría producido al aplicar el sistema de resto mayor o el sistema D'Hondt, como se ha aplicado, sería el siguiente, en cifras globales: la Unión de Centro Democrático habría obtenido con el sistema de resto mayor 123 Diputados; Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña, en conjunto, 103; el Grupo Parlamentario Comunista tendría en este momento 33 Diputados; Alianza Popular, 30, y el Partido Socialista Popular, 16. Esto da una idea clara de la diferencia que existe entre la aplicación de un sistema o de otro.

Me parece que queda claro que el sistema D'Hondt tiende a reforzar los grupos mayoritarios y a disminuir la influencia real de las minorías; y si esto es nocivo en las elecciones generales, más lo es en unas elecciones como las municipales donde entran en juego factores locales y comarcales muy diversos y es tremendamente deformador querer reducirlos a un esquema de bipolarización ficticio. Por eso propongo que se incluya basado en el sistema de mayor resto; más acorde con el espíritu de proporcionalidad que en principio, digo, persigue el proyecto que estamos discutiendo.

Ahora bien, yo diría que el punto nodal del problema no se sitúa aquí, o, más exactamente, no se sitúa sólo aquí. El sistema de resto mayor está más acorde con el principio de proporcionalidad que el sistema D'Hondt, pero por sí mismo tampoco asegura la proporcionalidad plena. El sistema de escrutinio refleja las contradicciones de toda la evaluación global del proceso electoral. Entre esas contradicciones quiero señalar, en primer lugar, y ahí está el sentido de mi otra enmienda, la del apartado b) del párrafo 3.º, la existencia de un mínimo del 5 por ciento de los votos válidos para que una lista entre en el cómputo global. A mí me parece que ésta es una deformación gravísima del sistema proporcional, puesto que deja fuera a minorías que pueden llegar a revestir gran importancia en las fuerzas políticas del Municipio. Es una deformación gravísima porque perjudica el principio de proporcionalidad y también por una cuestión política más general; la aplicación de este mínimo puede situar fuera del marco legal de los Ayuntamientos a fuerzas políticas considerables que de este modo se

encontrarán marginadas de su capacidad de intervención en la vida política legal y no tendrán otra salida que moverse en un marco extraparlamentario, por así decirlo. Y esto no sólo es una deformación de las coordenadas reales de la vida política, sino que es una pésima contribución a la necesaria estabilización de nuestra democracia.

Para decir las cosas en términos más concretos, diría que o somos capaces de meter a todas las fuerzas políticas en el juego democrático legal y parlamentario o será muy difícil que éste funcione de verdad en los diversos niveles. Y si es importante a nivel general, lo es más a nivel municipal, que es lo que más directamente tocan y conocen los ciudadanos. Pero es que junto con eso están otros aspectos de este proceso electoral a que antes me refería. El proceso electoral contemplado en este proyecto de ley no sólo se basa en el sistema D'Hondt y en el mínimo del 5 por ciento, sino que es la introducción de un sistema mayoritario dentro del principio de proporcionalidad, como es la elección directa del alcalde; principio serio y grave contra el cual hemos propuesto enmiendas que defenderemos en su momento, pero que ya adelanto su aspecto deformador de la proporcionalidad estricta. También es un principio de deformación del principio de la proporcionalidad la exigencia de un depósito previo de 5.000 pesetas por candidato, puesto que esto significa una grave distorsión de la posibilidad de presentación de candidatos. Y, finalmente, incide también en el problema del tamaño de los distritos y del número de concejales a elegir. Todo esto hace que el sistema de proporcionalidad quede totalmente modificado, y para eso creo que lo más conveniente es poner algunos ejemplos que he tenido ocasión de calcular.

Creo que la desproporcionalidad del sistema D'Hondt es insignificante por encima de los veinte escaños, pero grave por debajo de esa cantidad. La barrera legal del 5 por ciento es ineficaz por debajo de los veinte escaños, pero puede ser muy penalizadora por encima de ese número de escaños. El tamaño del distrito incide en el sentido de que la proporcionalidad disminuya según el número de concejales a repartir. Tal como están ahora, la mayoría de los Municipios de Espa-

ña elegirán siete concejales y para tal número de escaños el llamado límite de exclusión significa que en muchos Municipios podrá haber partidos que no tengan representación aunque tengan un porcentaje de votos del 14 por ciento.

En Cataluña, concretamente si se aplica el sistema electoral contemplado en este proyecto de ley, tendríamos cosas como las siguientes: si partimos de las cifras de las elecciones generales del 15 de junio, que son hasta ahora el único baremo que se puede utilizar, Unión de Centro Democrático, que obtuvo en esas elecciones en Cataluña el 16,8 por ciento, tendría con el sistema que aquí se contempla el 25,8 por ciento de consejeros y unos 250 alcaldes sobre 930.

El Partido Socialista Unificado de Cataluña, que yo represento, sobre un total global de 18,4 por ciento, tendría un 10,2 por ciento de consejeros.

Los Socialistas de Cataluña, sobre un 28,4 por ciento global de votos, tendrían un 21,5 por ciento de consejeros.

El Pacte Democràtic, sobre un 16,8 por ciento, tendría el 29,9 por ciento de consejeros.

Además, respecto a las cifras a que antes me refería del mínimo de cinco mil pesetas por candidato, significaría que cada partido tendría que gastarse entre 35 y 36 millones de pesetas sólo en términos de fianza, que equivale, prácticamente, a doblar el precio de una campaña electoral.

En realidad, con este sistema electoral yo diría que, por ejemplo, al Partido Socialista Unificado de Cataluña un consejero nos costaría unos 760 votos, mientras que a la Unión de Centro Democrático le costaría sólo unos doscientos.

En función de todo esto, yo propongo que se tenga en cuenta mi enmienda, que va en el sentido de reforzar la proporcionalidad y en el sentido de proteger al máximo a las minorías. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún representante del Grupo Parlamentario Vasco quiere hacer uso de la palabra? (*Pausa.*)

¿Algún representante del Grupo Mixto quiere hacer uso de la palabra? (*Pausa.*) El señor Gastón tiene también presentada una enmien-

da a título individual, si quiere defenderla conjuntamente puede hacerlo.

El señor GASTON SANZ: Ya que van seguidas las defenderé conjuntamente. Ambas tienen la misma intención, que es muy parecida a la que ha manifestado el representante del Grupo Comunista.

En realidad, ya sabemos que es muy difícil y no pretendemos, por considerarlo imposible, obtener una proporcionalidad absoluta, pero con nuestra enmienda lo que queremos es paliar la enorme desproporción que ha supuesto, y que va a seguir suponiendo, aunque no tanto en las municipales como en las legislativas, el sistema D'Hondt.

En los números que ha citado el parlamentario del Grupo Comunista quedaba plasmada suficientemente esta desproporción, pero quiero añadir que he hecho unos números y aproximadamente me salen las siguientes cifras de lo que costó a cada uno de los Grupos poder obtener unos escaños en las legislativas anteriormente. Podemos ver que Unión de Centro Democrático, para conseguir cada escaño le han bastado 37.000 votos, aproximadamente. Al PSOE le han sido suficientes 43.000, aproximadamente; y para un partido minoritario, coalición o unión minoritaria, como pudo ser el PSP, con los otros partidos socialistas que formaban en Unidad Socialista, hacían falta 127.000 votos, frente a los 43.000 y frente a los 37.000 que necesitaban los partidos grandes. Esta desproporción, naturalmente, aconseja utilizar otros sistemas que, además, en España no son totalmente desconocidos. Por parte del Grupo Mixto se ha propuesto el sistema plasmado en el Estatuto de 1924 de Calvo Sotelo, que resulta más proporcional; y en la enmienda presentada por mí, en nombre propio, se ha utilizado un sistema parecido al del Grupo Mixto, pero acoplándolo a la fórmula de mayor resto con más sencillez.

Por lo tanto, mantenemos la enmienda, sólo en cuanto a esto, y buscando el paliar dicha desproporción. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Propone la introducción de un apartado 7.º, nuevo, don Antonio del Valle Menéndez, de Alianza Popular. ¿Algún representante del Grupo desea hacer

uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Martínez Emperador.

El señor MARTINEZ EMPERADOR: En el momento de la discusión del artículo 5.º ya se hizo patente por el señor Núñez la aceptación por parte de la Ponencia de la enmienda formulada por Alianza Popular, con ligeras modificaciones. Como habrá de surtir efectos solamente para estas próximas elecciones, la fórmula sería introducirla dentro de las disposiciones transitorias, concretamente me parece que en la octava. En consecuencia, nos reservamos el derecho a discutir la redacción definitiva de este texto cuando se vaya a debatir esa disposición transitoria octava.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Mixto también tenía propuesta la adición de un párrafo 7.º a este artículo. Puede hacer uso de la palabra para defenderlo.

El señor GASTON SANZ: Nuestra enmienda se dirige únicamente a dejar regulada una situación que se está dando de hecho, pero que ocurre en algunas asociaciones o federaciones y en otras no, y es simplemente que para los supuestos de que alguno de los candidatos electos dejara de pertenecer a la coalición por la que fue elegido y en la cual se encontraban sus votantes, su representatividad, este candidato deberá dejar de ostentar el cargo, pasando a ser atribuido en la forma que prevé el párrafo anterior, y el que así accediera lo será por el tiempo que restase del mandato del que hubiera cesado.

El señor PRESIDENTE: La Ponencia tiene la palabra.

El señor TOME ROBLA: Para manifestar, en nombre de la Ponencia, las razones que se han tenido para aceptar la enmienda presentada por el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, don Antonio del Valle Menéndez.

Esta enmienda fue tratada por la Ponencia en la reunión que tuvo al final de los debates de la mañana con motivo de haber contemplado la problemática del artículo 5.º del proyecto.

Entre las razones que se tuvieron en cuenta para la aceptación de esta enmienda se

estimó fundamentalmente que en los Municipios de 250 habitantes debe procurarse facilitar al máximo la gobernabilidad de los consistorios. También la estrecha y directa relación existente entre electores y candidatos recomienda este sistema. Por último, se deben simplificar los requisitos para la formalización de candidaturas.

Sin embargo, hubo otra serie de requisitos contenidos en la enmienda que no han sido tenidos en cuenta, entre ellos no se estima que deben ser candidatos todos los inscritos en el censo del Municipio, sino que es conveniente para la clarificación política de los pequeños Municipios que los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones presenten sus candidatos identificados como tales.

También se quiere garantizar la presencia de las minorías, para lo cual se establece una fórmula de votación en la que entre los cinco miembros que compondrían el Ayuntamiento dicha votación se hace a favor de cuatro por un sistema similar al que se ha seguido en la celebración de las elecciones de Senadores durante las pasadas elecciones generales del 15 de junio.

Todos estos criterios han sido los barajados por la Ponencia y los que la han llevado a aceptar esta enmienda que sistemáticamente venía formulada en el artículo 11, pero que se estima que por tratarse de una situación excepcional de ruptura en la uniformidad electoral para estas elecciones, se acordó pasarla a la disposición transitoria octava, según había expresado anteriormente en su intervención mi compañero señor Núñez.

El señor PRESIDENTE: El señor Capdevila tiene la palabra.

El señor CAPDEVILA CARDONA: Para defender, en nombre de la Ponencia, el texto del artículo 11 con relación a las enmiendas presentadas por los Diputados señores Canyellas y Barrera.

Con relación a la enmienda del señor Canyellas, referente a que los municipios de menos de 15.000 habitantes elijan Alcalde directamente a través de un doble sistema, depositar una papeleta con el nombre de quien se propone para Alcalde y otra para los Concejales, siguiendo el procedimiento de recuen-

to y adjudicación de escaños en el Ayuntamiento en el sistema propuesto por el proyecto de ley, podemos decir que es evidente que se trata de un sistema de elección de Alcalde que vendría a modificar radicalmente, como se ve claramente, el procedimiento propuesto por la Ponencia. Por ello creemos que es una fórmula que quizá pudiera ser aceptada si pensamos que además del Alcalde podría elegirse directamente al equipo municipal. Es decir, no dissociar claramente la elección de los Concejales, por un lado, y la elección del Alcalde, por otro, sino que junto con la elección de Alcalde éste presentará su equipo y con la elección directa del mismo se podría entender, con mención expresa en la papeleta o no, que junto con aquél se elige absolutamente todo su equipo municipal. Lo otro puede comportar que se elija Alcalde a una persona que no responda, por otra parte, al partido, coalición, agrupación, etc., que luego, en lista aparte, obtenga la mayoría de Concejales o un número importante que, si no supone la mayoría, sea por lo menos la minoría más importante dentro del municipio. En el supuesto de que esto fuera así, nos encontraríamos con un Alcalde que difícilmente podría gobernar el municipio, por cuanto estaría el Ayuntamiento absolutamente en manos de una agrupación, federación o partido, y el Alcalde, que es el «primus inter pares», estaría en una situación difícil, como se especifica en la justificación de la defensa que hace el enmendante en su enmienda. Esto podría proporcionar problemas graves en el seno del Ayuntamiento.

Si, por otra parte, pensamos que el Alcalde pertenece a la mayoría ganadora en las elecciones, lo lógico es que pertenezca a la misma y figure como número 1 de la candidatura presentada por esta agrupación o partido y, al mismo tiempo, se admite la enmienda en el sentido de que puede ir como candidato una persona que al propio tiempo encabeza la lista presentada por un partido. En este caso nos encontraríamos con la propuesta formulada por el proyecto de ley y que la Ponencia ha hecho suya.

Entendemos que no es válido afirmar que no se puede politizar todo. La elección en municipios de menos de 15.000 habitantes comporta también una politización, que será

mayor o menor, según las fuerzas en correlación en cada municipio, pero que, evidentemente, estamos moviéndonos en el campo de la lucha política para la elección de Alcaldes.

Cabe afirmar también, refutando lo que ha dicho el enmendante, que los Alcaldes, en este supuesto las personas candidatas a Alcaldes, pueden conocer y conocen el contexto en el cual se mueven. No entro en el tema de la elección de los Alcaldes como ha sido enunciado, colateralmente, porque va a surgir plenamente cuando se debata el artículo relativo a esa elección de Alcaldes, pero sí quiero citarlo para preguntarme si acaso en el sistema propuesto por la Ponencia los Alcaldes son elegidos por el Gobierno o por una autoridad aparte del municipio. Evidentemente, no. Tan perfectamente puede conocer el municipio el Alcalde o quienes vayan a ser proclamados Alcaldes, primeros de lista de una candidatura, como el Alcalde elegido independientemente de los Concejales. Esto no altera un sistema u otro. La persona elegida sale del seno de la propia comunidad municipal que va a surgir.

Debo mencionar también, y no tengo cifras exactas, que los municipios de menos de 5.000 habitantes son en España 7.037 sobre los 8.325 en total. Véase, por tanto, que con los municipios de menos de 5.000 habitantes quizá nos vayamos al 85 ó al 90 por ciento, y alteraríamos gravemente el sistema proporcional establecido en el proyecto de ley para introducir el 90 por ciento y dejar simplemente la excepción para un 10 por ciento de los municipios españoles. La elección por el sistema proporcional sería la excepción y se convertiría en regla general, es decir, para el 90 por ciento, en cuanto a la elección mayoritaria o separada del Alcalde.

Este ejemplo que he tomado de los municipios de menos de 5.000 habitantes puede servir también para refutar la enmienda propuesta por el señor Barrera, en nombre de la Ponencia. Como, repito, esto es un porcentaje altísimo de municipios españoles, se iría a una elección distinta al sistema proporcional en general aplicado y recogido por el proyecto de ley.

Entendemos, por otra parte, que esto no

viene a alterar profundamente las dificultades en cuanto a la elección de los Concejales en estos municipios de menos de 5.000 habitantes, porque se está refiriendo, y en el fondo está latiendo, cuando se habla de politizar, que a los partidos los estamos consagrando.

Por otra parte, quizá nos adelantemos un tanto, por lo menos en el tiempo, a lo que establece la Constitución en sus primeros artículos, al consagrar a los partidos políticos como instrumentos y causa fundamental del ejercicio del poder, tanto general como, en este caso, municipal. Esto tampoco es rigurosamente cierto, porque en el propio proyecto de ley se admite la posibilidad de que puedan ser presentadas candidaturas directamente, a través de unas firmas, concretamente, en municipios de menos de 5.000 habitantes, del 2 por ciento de los residentes en cada municipio. Vemos entonces cómo municipios de 5.000 habitantes están situados en 100 firmas, simplemente, de residentes del municipio, para presentar la candidatura, y en municipios de 1.000 habitantes (ejemplo que ha sido puesto por el señor Barrera) son suficientes para ello 20 firmas.

Es decir, entendemos que con la propuesta, con la fórmula que ha hecho suya la Ponencia, recogida en el proyecto de ley, es suficiente, y que debemos rechazar —y por ello no han sido recogidas por la Ponencia— las enmiendas presentadas por los señores Cancellas y Barrera; por las razones que he expuesto y por entender que tanto sus propuestas como la fórmula de la Ponencia son fórmulas auténticamente participativas, en que los Alcaldes (en la fórmula propuesta para la elección de los mismos, y sobre la que no voy a extenderme ahora) son hombres perfectamente conocedores de la realidad municipal. Por otro lado, y en último término, no necesariamente las candidaturas tienen que pasar por partidos, coaliciones o federaciones, sino directamente a través de ese 2 por ciento de residentes —a que antes me refería— de municipios de menos de 5.000 habitantes. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Muy brevemente para intervenir, también, en nombre de la Ponencia, aunque en este caso es difícil separar la condición de ponente de la condición de Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, sobre el tema que nos preocupa en este momento.

No voy a insistir sobre la cuestión de las enmiendas de los señores Canyellas y Barreira, porque estamos de acuerdo en que sería distorsionar completamente todo el sistema que se ha propuesto en la ley, basado en la proporcionalidad, para un sistema de municipios, tanto si fueran de 15.000 como de 5.000 habitantes.

Sí me gustaría hacer alusión a algunas de las palabras que ha pronunciado el representante del Grupo Comunista con respecto al sistema de asignación de escaños, achacando todos los males al señor D'Hondt (últimamente el señor D'Hondt es el culpable de todas las desgracias electorales que le puedan suceder a uno), y, también, porque se han hecho una serie de cuentas y números según los cuales, teóricamente, nosotros éramos los favorecidos en un número de escaños en las últimas elecciones y perjudicados los otros. Aquí se introduce un elemento de confusión que me parece necesario clarificar, ya que una vez que se decide el sistema proporcional hay que buscar una fórmula de aplicación, y la más simple, la universal, es el sistema D'Hondt. Por lo tanto, creemos que es perfectamente aplicable.

En este caso, se ha intentado achacar a la regla D'Hondt lo que en las elecciones pasadas fue, fundamentalmente, un defecto de la distribución de candidaturas por circunscripciones. Es decir, si alguien resultó perjudicado en aquel proceso electoral fuimos nosotros, ya que la diferencia de votos entre Unión de Centro Democrático y el Partido Socialista no justifica la diferencia de escaños, pero no por la aplicación del método D'Hondt, sino por la distribución arbitraria que se utilizó de repartir 350 escaños entre las diferentes provincias como circunscripciones electorales; aplicándola también de un modo arbitrario y que no reflejaba el porcentaje de votos. Esta es la causa por la que se distorsionó el resultado electoral en las pasadas elecciones, del que, fundamentalmente, fuimos

nosotros los perjudicados, y no por el sistema D'Hondt.

Quiero aclarar esto para que no se achaque al método D'Hondt todos los males del sistema proporcional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor PEREZ MIYARES: Para mantener, en nombre de la Ponencia, el texto contenido, según su informe, en el apartado b) del párrafo 3.º del artículo 11, referente a que no serán tenidas en cuenta aquellas listas que no hubiesen obtenido, por lo menos, el 5 por ciento de los votos emitidos en el distrito. Esto lo hacemos pensando que con ello reforzamos el contenido desfraccionalizador de la ley, muy capaz de contribuir a la necesaria clarificación de opciones políticas en nuestro país y en todos sus municipios, concretamente, en esta opción electoral, todo ello necesario para establecer la democracia.

Por otra parte, creemos que así se mantiene la clarificación del espectro político y se evita, en buena medida, una polarización de siglas —que no de opciones— que no sean representativas más que de la propia coyuntura en que se han presentado. Podríamos aducir criterios de gobernalidad de los Ayuntamientos; criterios a los que se han hecho muchas referencias durante el transcurso de esta discusión.

Finalmente —y no nos resistimos a la tentación, y lo hacemos sin deseo de imitación— recordar que la fórmula contenida en este texto no es en absoluto original ni supone ninguna intención vetatoria que la ley española se pueda atribuir, puesto que en países de tradición democrática como Alemania o Suecia es una fórmula común en que se recoge no ya sólo la fórmula del 5 por ciento, sino que, concretamente en Suecia, no se admite por debajo del 12 por ciento de los votos emitidos en el distrito electoral.

Consideramos expresadas suficientemente las razones que nos han llevado a mantener el texto del informe y damos fe de que se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez, de la Ponencia.

El señor NUÑEZ PEREZ: Para exponer brevemente algunos aspectos en que no han quedado contestadas las enmiendas presentadas por los señores Solé Turá y Gastón.

No quisiera tener que repetir nada de lo que esta mañana se dijo para no hacer mi intervención larga. Por el contrario, quisiera ser breve y conciso.

El método D'Hondt —y no voy a entrar aquí en el examen de truenos y lamentaciones— funciona con proporcionalidad casi perfecta produciendo —lo hemos dicho esta mañana— una desviación media entre votos y escaños del 1,3 por ciento cuando se trata de ciudades de más de 100.000 habitantes. La proporcionalidad en el método D'Hondt funciona casi perfectamente a partir de doce escaños, es decir, 2,7 de desviación, que es una media del 0,59.

En los municipios menores el correctivo D'Hondt facilita, en cambio, la gobernabilidad de los Ayuntamientos clarificando las opciones.

La enmienda del señor Solé Turá evidentemente defiende un sistema proporcional de mayor resto en lugar del sistema proporcional de mayor cociente.

La filosofía general del sistema adoptado por el proyecto de ley, que en líneas generales acepta la mayoría de la Ponencia, se basa en la preferencia del sistema proporcional sobre el mayoritario. Dentro del sistema proporcional, la preferencia de sistemas desfraccionalizadores sobre sistemas fraccionalizadores. Esto es lo que proporciona el método de mayor cociente con la limitación del 5 por ciento en cuanto al número de votos obtenidos por candidatura, tema en que no entraré porque ya intervino en él el señor Pérez Miyares.

No aceptamos las enmiendas en base a los siguientes argumentos: el sistema de mayor cociente produce una menor fragmentación de la representación garantizando al mismo tiempo una media de opciones representadas bastante amplia y ascendente, a mayor dimensión de municipio.

La desproporción entre votos y escaños del sistema de mayor cociente es sólo ligeramente superior a la que produce el método del mayor resto introduciendo aquél una mayor clarificación del espectro político local.

El sistema de mayor cociente ha sido ya aplicado, lo que facilita su utilización e incrementa su credibilidad.

El sistema de mayor cociente —regla D'Hondt— se ha aplicado —como se ha dicho ya aquí— en muchos países europeos de tradición democrática: Austria, Bélgica, Finlandia, Suecia, Noruega, Suiza, etc., mientras que sólo tres utilizan actualmente el sistema de mayor resto, que son: Israel después de 1952, Luxemburgo e Italia. Por parte de la Ponencia que nosotros representamos no estimamos que los resultados, sobre todo en este último país, sean de imitar.

Como ya se ha argumentado en la respuesta a la enmienda a la totalidad presentada por el Partido Comunista, el requisito de un porcentaje mínimo es necesario para poder acceder a un escaño de su partido, como ocurre en muchos países de larga tradición democrática. En este sentido —repito— no queremos insistir.

Finalmente quiero decir que el sistema electoral español se ha decantado hacia el método proporcional cuya mayor justicia y conveniencia han sido argumentadas en debates precedentes.

Quiero terminar mi intervención refiriéndome a dos puntos concretos que también quedaron debatidos y clarificados esta mañana.

Me refiero a un tema que tiene una importancia extraordinaria, puesto que el principio de igualdad de oportunidades para todas las candidaturas es más fácil de cumplir eliminando el requisito de la fianza. Esta mañana quedó clara la postura de UCD con la invitación —que casi no era necesario formular— al resto de los partidos políticos a que eliminasen esto.

Si el señor Solé Turá no ha estado presente esta mañana, puede darse ahora por satisfecho, porque sus enmiendas en este sentido han sido aceptadas plenamente, o van a serlo cuando se llegue a la discusión del artículo correspondiente.

Finalmente, la enmienda del señor Gastón Marín en el sentido de añadir un párrafo 7 al artículo 11 ha sido también aceptada por la Ponencia.

Por lo tanto, con esto termino mi interven-

ción sobre las enmiendas formuladas por los Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Tomé.

El señor TOME ROBLA (de la Ponencia): Deseo completar mis palabras anteriores en el sentido de que el señor Sánchez Montero, en nombre de su Grupo Parlamentario, reservó su voto en relación con la enmienda a que anteriormente me he referido.

Por otra parte, quiero señalar, a efectos puramente sistemáticos, que la aceptación parcial de dicha enmienda deberá tenerse en cuenta al tratar el artículo 26 del presente proyecto de ley, por la remisión que hace al artículo 11, pues no obstante haberse trasladado lo resuelto sobre esta enmienda a una disposición transitoria 8.^a aparece formulada sistemáticamente al artículo 11, pretendiendo que se adicione un número 7 al mismo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Quiero referirme a algunas de las cuestiones que se han debatido.

Le diría al señor Galeote que quizá no me ha entendido bien, porque yo no he dicho que el sistema D'Hondt sea culpable de todo. En todo caso, si de algo es culpable es de una grave deformación que no afecta tanto a su partido como al gubernamental, que es el favorecido por este sistema. Incluso hay un ejemplo —que a lo mejor es falso, aunque creo que no, porque está basado en cálculos hechos después de las elecciones del 15 de junio—, que es el caso concreto de Cataluña, en que la coalición socialista de Cataluña se vería gravemente discriminada con la aplicación del sistema electoral global que se contempla en este proyecto de ley.

El sistema D'Hondt no es culpable de todo, pero tiene sus fallos, como se acaba de reconocer últimamente. El sistema D'Hondt es —me parece que yo mismo lo he dicho— gravemente discriminatorio a partir, sobre todo, de los veinte puestos a cubrir, pero sí es penalizador por debajo de esta cifra.

Si tenemos en cuenta que, según el sistema que acabamos de aprobar, se elegirá un

número de 17 Concejales en poblaciones de hasta 20.000 residentes, quiere esto decir que será en la mayoría de las poblaciones españolas. Y si en esta gran mayoría de las poblaciones españolas rige el sistema D'Hondt, que es penalizador por debajo de esta cifra, es evidente que éste es un criterio que debemos tener en cuenta.

Por lo demás, se ha hablado de la necesidad de impedir el fraccionamiento. Yo digo que el único criterio que tiene que presidir nuestra actitud al respecto, el único criterio válido para eliminar fraccionamientos, es el voto de los ciudadanos y nada más. Porque, si no, ¿de qué estamos hablando? ¿De qué mayoría se habla cuando resulta que el partido mayoritario en el país en este momento no alcanza una cifra global superior al 34 por ciento de los votos?

En consecuencia, creo que mis argumentaciones no han sido contestadas o, por lo menos, no han sido claramente rebatidas. En este sentido, sostengo la integridad de las enmiendas presentadas.

No quiero terminar sin declarar mi satisfacción por las consideraciones que acaba de hacer el ponente en nombre de su Grupo, expresando la predisposición a eliminar el tema de la fianza, lo que me parece un logro importante, del cual me felicito y, al mismo tiempo, pido perdón por haber insistido en el mismo, puesto que no conocía el detalle al no haber estado presente esta mañana.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor Diputado quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Canyellas.

El señor CANYELLAS BALCELLS: Quiero contestar al señor Capdevila, que ha hablado en nombre de la Ponencia.

En primer lugar, me gustaría reafirmar que no he dicho nunca que los Alcaldes fueren designados por el Gobierno, por organismos centrales, sino que creo que en este proyecto de ley que estamos contemplando indudablemente se dará una mayor preponderancia e importancia a la iniciativa de los partidos políticos, es decir, no sólo que las listas sean formadas por los partidos políticos, sino que incluso las calificaciones serán a nivel provincial.

Todo esto nos aparta de este criterio, que para mí y mi partido es esencial, de la autonomía local.

Por estas razones, nosotros habíamos creído que era mucho más interesante e importante para mantener esta autonomía local la elección directa del Alcalde y que por otros sistemas proporcionales pudieran ser elegidos los Concejales. Con el voto popular en su elección podrían tener una dirección política más próxima de los problemas reales de los municipios y no de los intereses (no señalo ningún partido) que los partidos pueden tener dentro de su propia vida política. Es decir, creo y temo que muchas veces los intereses del partido, las corrientes del partido, pasen por delante de los intereses de estos municipios y estos municipios son el 80 por ciento de los municipios españoles. En realidad, la base de la democracia es todo lo que haga referencia a la vida local y municipal. Y, por tanto, creo que puede llegar a ser un error querer hacer exactamente las mismas cosas para las elecciones legislativas que para las locales, porque indudablemente son dos campos políticos absolutamente distintos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barrera Costa.

El señor BARRERA COSTA: También simplemente algunas aclaraciones muy breves para hacer observar que en los argumentos expuestos por miembros de la Ponencia hay hasta cierto punto algunos elementos contradictorios: así, por ejemplo, se ha justificado el sistema D'Hondt con respecto a las objeciones del señor Solé Turá diciendo que facilita la gobernabilidad de los Ayuntamientos, lo que demuestra que existe este problema precisamente para los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes. Este es el problema que en mi enmienda trataba de resolver, proponiendo la formación directa de una mayoría en la elección y no tener que encontrar en una forma, a lo mejor muy difícil, en municipios pequeños, una mayoría después de la elección.

Por otra parte, tampoco estamos conformes con el argumento expuesto por el señor Capdevila, acerca de que en realidad por el método de presentación de candidaturas por fir-

mas puede ya darse esta posibilidad de que los electores designen a las personas a quienes ellos deseen de manera más directa que les representen. Creo que este método sería realmente aplicable si la elección de Concejales no estuviese directamente relacionada en el proyecto de ley de la elección de Diputados provinciales, puesto que éstos serán elegidos de acuerdo con el número de votos obtenidos por cada partido o coalición en las elecciones municipales. Es evidente que el interés de los partidos y coaliciones es presentar candidaturas en todos los municipios, porque si no allí donde presentasen candidatos por el sistema de firmas de electores luego no podrían computar los votos obtenidos a la hora de calcularse el número de Diputados provinciales. En estas condiciones de sistema de presentación de firmas realmente no se aplicará o se aplicará muy poco, y, por tanto, considero que la objeción no es válida.

Tampoco considero que sea válida la objeción relativa al número de municipios que tienen menos de 5.000 habitantes, porque, en realidad, es un porcentaje muy elevado; pero lo que creo debería tomarse en consideración para saber si realmente el sistema proporcional se mantiene en lo esencial o no es el número de municipios, sino el número de electores en total, y es evidente que el número de electores respecto a la totalidad de los ciudadanos del país en municipios de menos de 5.000 habitantes es muy reducido en porcentaje, mucho más reducido que el número de municipios.

En estas condiciones es evidente que algunos de los argumentos esgrimidos contra mi enmienda no son válidos y, por tanto, deseo mantenerla.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Terminado el debate sobre el artículo, se va a proceder a la votación.

Como reglamentariamente se dispone que se voten en primer lugar las enmiendas, rogaría a aquellos señores Diputados que deseen que se voten sus enmiendas que lo manifiesten.

¿El señor Canyellas desea que se voten? (Asentimiento.) ¿El señor Barrera? (Asenti-

miento.) ¿El señor Solé Turá? (Asentimiento.) ¿El Grupo Parlamentario Mixto? (Asentimiento.) ¿El señor Gastón desea que se vote su enmienda independientemente? (Asentimiento.)

En ese caso vamos a votar en primer lugar la enmienda de don Antón Canyellas, del Grupo de la Minoría Catalana.

Sometida a votación la enmienda, fue rechazada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se va a poner a votación la enmienda del señor Barrera, de la Minoría Catalana.

Sometida a votación la enmienda, fue rechazada con una abstención.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Turá tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Deseo someter mis enmiendas a dos votaciones, puesto que se trata de dos enmiendas distintas al apartado 3, una referente a la letra b) y otra que se refiere a las letras a) y c), que están vinculadas entre sí.

El señor PRESIDENTE: Votaremos en primer lugar la enmienda de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo.

Sometida a votación la enmienda, fue rechazada con dos votos a favor y una abstención.

El señor PRESIDENTE: A continuación votaremos la enmienda del señor Solé Turá a la letra b) del apartado 3 del artículo.

Sometida a votación la enmienda, fue rechazada con dos votos a favor y una abstención.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda del señor Solé Turá al apartado 4 de este artículo.

Sometida a votación la enmienda, fue rechazada con dos votos a favor y una abstención.

El señor PRESIDENTE: Señor Gastón, ¿desea que se sometan a votación conjuntamente su enmienda y la del Grupo Parlamentario Mixto, o separadamente?

El señor GASTON SANZ: Aunque tienen matices de diferenciación, las voy a someter las dos conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: No someteremos a votación la adición de un nuevo párrafo 7, porque es tema distinto que ha sido admitido por la Ponencia.

Por consiguiente, se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto al apartado 3, letra c), y la del señor Gastón al apartado 4.

Sometidas a votación estas enmiendas, fueron rechazadas por dos votos a favor y una abstención.

El señor PRESIDENTE: Creo que han sido sometidas a votación todas las enmiendas. A continuación votaremos el texto del artículo 11, que es el mismo que aparece en el Informe de la Ponencia, con la adición de un nuevo párrafo 7 de acuerdo al texto literal de la enmienda 28, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Sometido a votación el texto del artículo 11, fue aprobado con dos votos en contra.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión durante diez minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Antes de seguir en el examen del proyecto de ley, quizá convendría programar nuestro trabajo para el resto de la semana.

Me informan en la Secretaría de la Presidencia que el jueves es prácticamente imposible que celebremos reunión porque por la tarde hay Pleno en el Congreso y por la mañana están convocadas cinco Comisiones, lo cual hace que ya para estas cinco Comisiones no haya locales hábiles donde poder reunirse. En todo caso, he reservado un local para el

viernes por la mañana, pero deseo saber si la Comisión quiere reunirse también mañana. Están convocadas las reuniones de dos Grupos Parlamentarios, Partido Socialista y Unión de Centro Democrático. Quizá podría, a pesar de ello, habilitarse la mañana. Desde luego, no creo que podamos garantizar mañana por la mañana la asistencia de taquígrafos que, en una Comisión como la nuestra, es muy importante.

Pienso que el ritmo de los trabajos es lo suficientemente bueno para que, prolongando un poco la reunión esta tarde, hasta las nueve y media, aproximadamente, y empezando el viernes temprano, podamos hacer en esta semana más de la mitad del trabajo, con la posibilidad de terminar el martes de la semana que viene, con lo cual habría pienso que tiempo suficiente para que el proyecto pudiera ir al Pleno del Congreso, no de la próxima semana, pero sí de la otra, si la Mesa del Congreso así lo acuerda.

El señor GALEOTE JIMENEZ: En principio, a la vista de las dificultades que existen para que la Comisión prosiga sus trabajos el jueves, a nosotros no nos parece conveniente suspender mañana. Efectivamente, tenemos reunión del Grupo Parlamentario, pero los miembros de la Comisión estamos dispuestos a renunciar a nuestra reunión de Grupo para proseguir los trabajos de la Ponencia. De todos modos, podemos tomar la decisión al final de la sesión, a la vista de lo que logremos avanzar en nuestro trabajo. Pero, tal como está la situación, creo que atrasaríamos bastante, sobre todo estando en trámite de urgencia, si suspendiéramos mañana y pasado mañana.

El señor NUÑEZ PEREZ: Acepto y comprendo las razones de mi compañero el señor Galeote, pero entiendo que dado el ritmo con que se ha llevado este día el estudio del proyecto de ley, pienso que también las reuniones del Grupo Parlamentario para preparar los Plenos son lo suficientemente importantes como para que consideremos la posibilidad de suspender los trabajos el miércoles y acelerar el ritmo el propio viernes, e incluso, como dice el señor Presidente, esta misma tarde.

El señor PRESIDENTE: Si les parece a SS. SS., sin perjuicio de que al final de la sesión adoptemos el acuerdo, podríamos encargar al señor Letrado que hiciera una gestión para ver si mañana pudiera haber posibilidad de asistencia de taquígrafos, porque, si no hay esa posibilidad, quizá se despeje la duda.

En todo caso, es necesario asegurar los locales y dicha asistencia para el viernes.

El señor FAJARDO SPINOLA (de la Ponencia): Me permito insistir en el tema de la disponibilidad de taquígrafos y de local, porque se trata de un proyecto de ley que se está debatiendo siguiendo el trámite de urgencia y, por tanto, tiene prioridad absoluta.

El señor PRESIDENTE: Ya he hecho esa gestión en relación al jueves y me han dicho que si lo hubiéramos pedido a tiempo tendríamos prioridad; pero las cinco Comisiones que se van a celebrar ese día están convocadas hace ocho días y no pueden suspenderlas. Nosotros no hemos iniciado los trabajos hasta hoy, las convocatorias están realizadas y no pueden suspenderse, como digo. Haré una gestión para mañana y espero que haya local y taquígrafos para realizar una reunión.

Y para no perder más tiempo, vamos a seguir con el debate, porque con estas interrupciones perdemos más trabajo que no reuniéndonos una mañana. Se continúa, por consiguiente, con el estudio del proyecto de ley.

Nos corresponde el examen del artículo 12, al que no ha sido formulada ninguna enmienda. La Ponencia propone, por consiguiente, que se adopte el texto del proyecto para el artículo 12.

Artículo 12

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Si no es así, ¿la Comisión acepta la propuesta de la Ponencia y acepta como texto del artículo 12 el del proyecto de ley? (Asentimiento.) Así se acuerda.

El artículo 13 tiene enmiendas del señor Canyellas, de la Minoría Catalana y del Grupo Parlamentario de Socialistas de Cataluña. Veo que el señor Canyellas no está en la Sala. (El señor Obiols Germa pide la palabra.)

Artículo 13

Tiene la palabra el señor Obiols.

El señor OBIOLS GERMA: Quiero decir en nombre de la Ponencia que la enmienda presentada por el señor Canyellas, de la Minoría Catalana, no fue asumida por la Ponencia por entender que se trataba simplemente de un desarrollo procedimental, en el sentido de postular la instalación de dos mesas electorales en cada sección electoral, en relación a la enmienda que había presentado anteriormente al artículo 11 de este proyecto de ley, enmienda que no fue asumida por la Ponencia y que ha sido rechazada esta tarde por la Comisión.

En relación a las dos enmiendas presentadas por mi Grupo, el Grupo Parlamentario de Socialistas de Cataluña, tengo que decir que la primera de ellas fue asumida con alguna modificación por la Ponencia. Nuestra enmienda se basaba en la experiencia de la jornada electoral del 15 de junio, experiencia, no hay que decirlo, inédita para una gran mayoría de los ciudadanos de este país y que permitió sacar algunas lecciones concretas. Una de ellas fue que el ejercicio del derecho cívico y político de aquellos ciudadanos que se presentaron como interventores para las distintas candidaturas o que tuvieron que constituirse como miembros de las mesas electorales consistió en un verdadero «tour de force», un auténtico ejercicio de resistencia física bastante considerable teniendo en cuenta que el escrutinio finalizó en muchas secciones electorales a altas horas de la madrugada.

Nuestro Grupo propuso, en consecuencia, que fuera excusa suficiente para no aceptar el cargo de miembros de las mesas electorales el tener sesenta años de edad. La Ponencia asumió esta enmienda, aumentando la edad a sesenta y cinco años, edad de jubilación.

Nuestra segunda enmienda se orienta también en el mismo sentido. Entendemos que significa un grave perjuicio para aquellos ciudadanos miembros de mesas electorales, interventores o apoderados el hecho de que los escrutinios terminaran a altas horas de la madrugada y tener que levantarse muy temprano para ir a trabajar al día siguiente. En este sentido presentamos una enmienda consistente en que la ley definiera que el día inmediatamente posterior a las elecciones locales los miembros de las mesas electorales y los interventores de las mismas tuvieran derecho a

una reducción de su jornada, jornada laboral que sería de cinco horas de duración con el carácter de retribuida y no recuperable.

Entendemos que es un acto jurídico justo y de consideración hacia la media España que comienza su jornada laboral levantándose a las seis de la madrugada cada día.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la Ponencia.

El señor NUÑEZ PEREZ (de la Ponencia): Evidentemente, la Ponencia ha considerado en gran parte la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, en el sentido de considerar como excusa justificada el haber cumplido los sesenta y cinco años de edad. Se elevó esta cifra de sesenta, que era la que formulaba la enmienda, a sesenta y cinco, precisamente para coincidir con la edad de jubilación.

De todas maneras, creo entender que existen dificultades técnicas para la aplicación estricta del texto nuevo tal y como lo propone la Ponencia, pero el representante del Gobierno expondrá después las razones de cómo se puede —aceptando el espíritu que preside esta enmienda y la aceptación por la Ponencia— incluirla en otro artículo.

Sí quiero referirme a la reducción de la jornada laboral el día inmediatamente posterior a las elecciones locales en favor de los miembros de las mesas electorales e interventores de las mismas. También es una enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, con la que estamos de acuerdo con el espíritu de ella. Lo que pasa es que entendemos que este tema no puede ser objeto de esta ley electoral, sino que debe ser de las disposiciones laborales que deben desarrollar los preceptos correspondientes de esta ley en esta materia. Por tanto, la competencia es del Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Trabajo compete el aceptar o no esta enmienda de reducir la jornada laboral el día inmediatamente posterior a los que han intervenido de alguna manera en las elecciones. Por esa razón, única y exclusiva, es por lo que la Ponencia ha rechazado esta segunda enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA (de la Ponencia): Solamente para indicar como ponente que, efectivamente, aquí no hubo un acuerdo unánime en la Ponencia. Solamente fue por acuerdo mayoritario obtenido y que parte de la Ponencia, concretamente del Grupo Socialista, estaba absolutamente de acuerdo con la enmienda que propone Socialistas de Cataluña.

Entendemos que, efectivamente, se trata de una cuestión laboral, pero que aquí no hay competencia por encima ni paralela a la competencia que pueda tener en estos momentos el poder legislativo, las Cortes y el Congreso.

No es una competencia del Ministerio de Trabajo sino en la medida en que nosotros se la demos. Por eso, aquí nosotros queremos establecerlo para tener todavía más seguridad de que aquel error de las elecciones del 15 de junio se va a reparar debidamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Una precisión solamente, pero muy importante para el buen orden del desarrollo del proceso electoral.

El Gobierno, en el proyecto de ley, y viendo una serie de dificultades que sobrevinieron para la formación de mesas electorales en las elecciones del pasado 15 de junio, en este punto concreto ha modificado en parte el sistema de designación de mesas para hacerlo realmente mucho más operativo y salvar las dificultades que aparecieron. En este sentido, estableció que en las listas para la formación de las mesas se excluyeran a las personas mayores de setenta años.

El Grupo Socialista presentó una enmienda, aceptada en parte por la Ponencia, y la Ponencia nos señaló dentro del proyecto, como excusa justificada para no formar parte de la Mesa, el tener la edad de sesenta y cinco años.

Se entendió que esto evidentemente es correcto dado que el proceso de escrutinio es fatigoso, como ha manifestado el representante del Grupo Socialista; pero el problema

técnico que aquí puede aparecer es por los plazos realmente cortos, en los cuales la Junta tiene que hacer la designación de Presidentes o Adjuntos de mesas y suplentes, los plazos que aparecen para alegar la justa causa, los plazos de sustitución y, sobre todo, el planteamiento de que en los Municipios, sobre todo en los municipios rurales, en los cuales hay que hacer dos listas en función de las titulaciones: una para Presidentes de Mesa y suplentes, y otra para adjuntos y suplentes. Podría suceder que el juego de las excusas de las personas mayores de sesenta y cinco años hiciese que en un procedimiento en el cual las listas son dos y en otros sistemas la lista es una podría complicar todo el sistema.

Yo sugeriría únicamente para el buen funcionamiento técnico de las elecciones que las mesas pudiesen estar designadas inmediatamente y que las excusas fuesen excusas normales de enfermedad, etc. Si se entiende que los sesenta y cinco años es justa causa para renunciar a formar parte de la Mesa, que sea esta edad la que se coloque en las exclusiones en vez de los setenta años, rebajando los setenta a los sesenta y cinco, pero que no se establezca esta justa causa para que de esta forma se sepa con certeza, desde el primer momento, la lista y no nos veamos con los problemas posteriores de sustitución.

El señor PRESIDENTE: Si no he entendido mal, lo que propone el señor Sancho Rof es que desaparezca el inciso segundo del apartado 2, y, sin embargo, que en la norma tercera del apartado 1 se diga: «Las personas con más de sesenta y cinco años no podrán formar parte de las mesas electorales».

Esta es la propuesta del señor Sancho Rof. Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Para manifestar mi apoyo y adhesión a la enmienda presentada por el Grupo Socialistas de Cataluña respecto a la agregación al artículo 13 de un número 6, por las mismas razones que ha expuesto el señor Fajardo.

No se trata de eludir la cuestión diciendo que imponemos una obligación administrativa al Gobierno, sino de abrir cauce precisamente

para que esa decisión se pueda tomar. En ese sentido manifiesto mi apoyo.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA (de la Ponencia): Para aceptar lo último que ha propuesto el señor Sancho Rof en el sentido de que sean sesenta y cinco años en lugar de setenta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez Pérez.

El señor NUÑEZ PEREZ: El Grupo Parlamentario de UCD, que no tenía, y así lo ha manifestado al principio de nuestra intervención, con respecto a este artículo, ningún argumento que no pudiera aceptar en relación con la enmienda que pretende añadir un nuevo párrafo al artículo 13 pidiendo la reducción de la jornada laboral el día posterior a las elecciones, reconsidera su postura y admite la enmienda en el sentido propuesto por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

El señor PRESIDENTE: Perdón el señor Núñez, ¿acepta la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña?

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra. (Pausa.)

¿El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana desea que la enmienda del señor Canyellas se vote?

El señor ALAVEDRA MONER: Sí, deseamos que se vote.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda del señor Canyellas, que es consecuencia de la enmienda rechazada por la Comisión, y propone que en los municipios de menos de 15.000 habitantes las elecciones se hagan con dos mesas, una para elección de alcaldes y otra para elección de concejales.

El señor ALAVEDRA MONER: Tengo que decir que los Diputados Canyellas y Barrera, que han defendido su enmienda, me han di-

cho que las demás enmiendas son consecuencia de la enmienda principal y, a pesar de que no van a asistir a los debates, me han pedido que se voten cada una de sus enmiendas.

El señor PRESIDENTE: A continuación votaremos el texto propuesto por la Ponencia con las dos modificaciones introducidas por el señor Sancho Rof y la resultante de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Se vota en primer lugar la enmienda del señor Canyellas.

Efectuada la votación, la enmienda fue rechazada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: En cuanto al texto del artículo, con las dos modificaciones ya indicadas, se somete a votación conforme al texto propuesto por la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señores Diputados. Me informa el señor Vicepresidente que mañana podremos disponer del hemicycle como local y con asistencia de taquígrafos. En ese caso, si SS. SS. desean que se celebre sesión, podremos celebrarla por la mañana. (Asentimiento.) De acuerdo, así lo haremos, a las diez de la mañana en el hemicycle.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: S. S. tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, precisamente el motivo de pedir vacación para mañana por la mañana no era tanto el no disponer de sala, sino por la necesidad de algunos Grupos Parlamentarios de asistir a reuniones de Grupo. Nosotros volvemos a manifestar nuestro deseo de que se considere por los Grupos Parlamentarios, compañeros en esta Comisión, que mañana por la mañana no celebre sesión la Comisión. Pero, repito, es una solicitud de consideración.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: No sé si la noticia que nos da el señor Presidente de que tenemos sala y taquígrafos presupone que al día siguiente no hay sesión, efectivamente, por imposibilidad física de reunirnos.

El señor PRESIDENTE: El jueves es imposible.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Nosotros, en esta tesitura, tomando en consideración y comprendiendo todas las razones del Grupo Parlamentario de UCD y teniendo en cuenta que nosotros hacemos un sacrificio, creemos que es conveniente respetar el sistema de urgencia y continuar mañana por la mañana.

El señor PRESIDENTE: Como esto es competencia de la Presidencia y yo me esfuerzo —creo que SS. SS. lo aprecian así— por ser absolutamente neutral, objetivo y operativo, rogaría que me permitiesen pensarlo hasta el final de la sesión, en el entendimiento de que yo celebraría mucho que la Comisión me hiciera una propuesta conjunta, para no obligarme a tomar una decisión que, en todo caso, quisiera evitar.

Por el momento, vamos a seguir con el estudio del proyecto.

Artículo 14

Al artículo 14 hay enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso; de don Antón Canyellas, de la Minoría Catalana, y del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Por el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, ¿desea algún señor Diputado hacer uso de la palabra? (Pausa.)

El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA (de la Ponencia): Intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, pero también de la Ponencia, pues en este artículo, salvo la enmienda del señor Canyellas, que es realmente la continuación de esta que ya se ha discutido y que proyecta el mismo criterio del artículo 14, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso hace referencia al tema de los plazos en la presentación de las candidaturas, y la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana hace referencia a los mínimos para presentar candidaturas por agrupación de electores,

En cuanto al primer tema, al que plantea mi Grupo Parlamentario respecto a los plazos, esto es una consecuencia de que nosotros pretendemos que el plazo entre el decreto de convocatoria y la celebración de las elecciones se reduzca de sesenta a cincuenta días. Eso lo hacíamos reduciendo, como indiqué antes, todos los plazos intermedios, pero puesto que ha quedado bien claro en esta Comisión que el consenso de todos los Grupos Parlamentarios va en el sentido no solamente de fijar un plazo máximo entre el decreto de convocatoria y la celebración de las elecciones, sino también otro plazo máximo entre la publicación de la ley y el decreto de convocatoria, plazo máximo de treinta días, es decir que se va a emplazar una fecha como máximo la de noventa y cinco días a partir de la publicación de la ley, como eso ha sido así, nosotros retiramos la enmienda de los plazos y nos acogemos al criterio de unánime consenso.

En cuanto a la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, nos ha servido para considerar que, efectivamente, el 1 por ciento que establecía el proyecto de ley era excesivamente bajo y que había que obtener, si no el 5 por ciento que ponía la Minoría Catalana, por lo menos un tanto por ciento intermedio.

Asimismo, que el número de 500 firmas en que terminaba la escala debería completarse por arriba en el sentido de establecer 1.000 firmas en los de 150 a 300.000; 2.000 firmas en los de 300.001 a 1.000.000 y 5.000 firmas en el resto de los casos.

Con esto también se ha obtenido en el seno de la Ponencia un consenso en el sentido, como se ve, de admitir parcialmente o admitir al menos el espíritu de la enmienda de la Minoría Catalana, según entendemos nosotros, y queda retirada la enmienda del Grupo Socialista en el sentido que acabo de expresar respecto a los plazos. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fajardo. Entonces, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista retira su enmienda, y como miembro de la Ponencia ha explicado la postura de ésta en relación con la enmienda de la Minoría Catalana. ¿Es así?

El señor FAJARDO SPINOLA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El representante de la Minoría Catalana puede exponer los fundamentos de su enmienda.

El señor ALAVEDRA MONER: Ante todo tengo que dar las gracias al señor Fajardo por haber defendido nuestra enmienda, que habíamos mantenido y que mantenemos en este momento.

Sin embargo, por los mismos argumentos que ha expuesto el señor Fajardo y dado que la Ponencia ha aceptado parcialmente elevar el número de electores necesarios para constituir una agrupación que pueda presentar candidaturas, nosotros aceptamos el criterio de la Ponencia y retiramos nuestra enmienda.

Quisiera decir brevemente las argumentaciones que nos han llevado a presentar esta enmienda y a que fuese aceptada parcialmente por la Ponencia, y son el hecho de querer que las agrupaciones de electores sean verdaderamente representativas, porque las cantidades del proyecto de ley eran realmente muy bajas y llegaban a 500 personas, 500 ciudadanos para las ciudades de Madrid o de Barcelona.

Por otro lado, el hecho de aumentar el número de electores en las agrupaciones es para subrayar que los cauces ordinarios de participación del pueblo tienen que ser a través de los partidos políticos, y un tercer argumento es evitar en la medida de lo posible los costes sociales y económicos de una proliferación excesiva de candidaturas.

Pero hay otro aspecto de nuestra enmienda que también ha sido asumido por la Ponencia y es en la letra c) del artículo 14, en el último párrafo: «En la presentación o propaganda de estas candidaturas no podrán utilizarse símbolos o identificaciones propias de partidos políticos», añadiendo la frase «o de cualesquiera otras asociaciones o entidades».

Esto formaba parte de nuestra enmienda y ha sido aceptado por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA (de la Ponencia): Para excusarme ante el señor Ala-

vedra en el sentido de que en el reparto del trabajo que hizo la Ponencia para defensa, como tradicionalmente suele hacerse para mayor efectividad en la Comisión, había entendido que esta enmienda tenía que defenderla nuestro Grupo Parlamentario, el Socialista, y así lo hicimos. De todas maneras la explicación que ha dado de su enmienda ha completado brillantemente mi explicación de su propia enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana desea que la enmienda del señor Canyellas se someta a votación?

El señor ALAVEDRA MONER: Sí, señor Presidente, lo siento.

El señor PRESIDENTE: Está en su derecho.

Tiene la palabra el señor Tomé.

El señor TOME ROBLA: Al releer el texto del artículo 14 en su número 2, apartado c), observamos en el penúltimo párrafo que dice: «Cada elector solamente podrá proponer una candidatura electoral o lista de candidatos».

Entendemos que quizá esta frase pueda inducir a ambigüedad o error, y por eso, a efectos puramente de clarificación del texto proponemos la corrección en el sentido de que «cada elector solamente podrá proponer una candidatura electoral en forma de lista de candidatos». Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Entonces, la postura definitiva de la Ponencia es mantener íntegramente su texto tal y como aparece impreso en el informe de la Ponencia con esta modificación que se acaba de hacer, ¿o hay alguna otra modificación?

El señor TOME ROBLA: Esta es la propuesta que hacemos, que pretende clarificar el sentido de la frase.

El señor PRESIDENTE. No sabía si como consecuencia de la enmienda había alguna modificación. ¿No hay ninguna?

El señor ALAVEDRA MONER: La enmienda ha sido aceptada y el texto de la Ponencia

nos satisface si queda aprobado con la objeción del señor Tomé.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, votaremos la enmienda del señor Canyellas.

Sometida a votación la enmienda del señor Canyellas, fue rechazada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: En cuanto a la votación del texto del artículo 14, tal como ha sido propuesto en el informe de la Ponencia con la modificación formal sugerida en el apartado c) por el señor Tomé, se somete a votación.

Sometido a votación el artículo 14, fue aprobado con una abstención.

Artículo 15 El señor PRESIDENTE: El artículo 15 tiene una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista; otra del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, otra del Grupo Parlamentario Mixto, y una de don Hipólito Gómez de las Rocas, del Grupo Parlamentario Mixto.

El representante del Grupo Parlamentario Comunista, ¿desea hacer uso de la palabra?

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente. Nuestra enmienda se refiere a la necesidad de suprimir el inciso segundo del párrafo tercero de dicho artículo, que dice: «Las asociaciones políticas federadas o coaligadas en un Municipio no podrán presentar candidatos propios en otro Municipio de la misma provincia ni participar en más de una federación o coalición de carácter provincial o nacional».

Creo que las razones son obvias, y por lo demás son compartidas por otros grupos que han presentado enmiendas exactamente en el mismo sentido.

A nosotros nos parece que en vez de prohibir estas coaliciones o federaciones el proyecto de ley tendría que decir lo contrario. Tendría que estimularlas, puesto que partimos de que vamos a unas elecciones municipales y de que estas elecciones se hacen a nivel de municipios, y los municipios se caracterizan por la diversidad de situaciones.

Es necesario que en un clima político como el que estamos precisamente abordando par-

tamos de esa diversidad de situaciones y tengamos como principio rector el de la autonomía municipal. Necesitamos, en consecuencia, acomodarnos a las exigencias y diversidad de situaciones de cada lugar. Necesitamos permitir el libre juego de todas las fuerzas políticas de acuerdo con esa diversidad. Y, en cambio, el sistema que se nos propone, que incluso en algún momento llegamos a pensar que sería debido a un error, tiende precisamente a impedir las coaliciones o bien a meter a todos los grupos en el corsé de unas coaliciones que forzosamente tendrían que ser artificiales, puesto que partimos de esta diversidad. Por lo demás, nos parece que es un serio atentado al principio de la autonomía municipal, y esto lo hace doblemente condenable.

En consecuencia, nuestro Grupo pide la supresión pura y simple de este inciso que prohíbe toda diversidad de coaliciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Por la Minoría Catalana desea hacer uso de la palabra algún señor Diputado? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda se corresponde con la presentada por el Grupo Comunista, en el sentido de suprimir este párrafo segundo de dicho artículo. En primer lugar, porque este párrafo contradice abiertamente el número tercero del artículo 14 precedente, por cuanto intenta establecer la imposibilidad de que los partidos que aparezcan coaligados o federados en un Municipio puedan presentar candidatos propios en otro Municipio, e incluso sin necesidad de participar en otra coalición o federación. Nos parece que hay una contradicción entre el párrafo tercero del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15.

Los otros argumentos coinciden bastante con los del Diputado señor Solé Turá en el sentido de que, en primer lugar, atentan contra el principio, tantas veces defendido por todos, de la autonomía municipal. En segundo lugar, impiden que los ciudadanos de cada Municipio encuentren las coaliciones más idóneas para resolver sus propios problemas en su Municipio. Y, en tercer lugar, porque

en Cataluña grandes sectores de la población sienten la provincia como una imposición centralizadora que no responde a una realidad natural.

El Municipio nos parece una entidad natural y política mucho más auténtica. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Por el Grupo Parlamentario Mixto desea hacer uso de la palabra algún señor Diputado? *Pausa.*)

El señor GASTON SANZ: Sí, señor Presidente, y yo hablaré también en nombre del señor Gómez de las Rocas, del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Más que nada quiero justificar también en este artículo mi abstención en la votación del artículo anterior y que sirva como un poco de explicación de voto ante la extrañeza que ha podido causar que me abstuviera. Pero es que veo que hay una contradicción total entre este párrafo que nosotros tratamos de suprimir y el párrafo último del artículo 14, porque si verdaderamente se hubiesen querido suprimir las listas o coaliciones repetidas dentro del Municipio, bastaría con haber suprimido este párrafo del artículo 14, y aquí haber dejado «el de la provincia», ya que el contenido vuelve al contenido. Creemos que cuando no se ha hecho así ha sido porque se ha considerado siempre que los Municipios dentro de la provincia tienen que tener una autonomía y que, naturalmente, estas listas que se presentan como coaliciones o como federaciones se hacen para unos intereses específicos determinados que, lógicamente, los puede tener diferenciados un Municipio frente a los otros de la misma provincia, y, concretamente, más aún, como ha dicho el señor Alavedra, frente a la capitalidad de la provincia.

Por tanto, mantenemos en este sentido la enmienda, entendiendo que hay una contradicción, y que si no se acepta esto parece que debiera suprimirse el párrafo tercero del artículo anterior, porque quedaría de hecho inservible.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra por la Ponencia el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Brevemente, señor Presidente, para tratar de contestar a las enmiendas formuladas por los Grupos Parlamentarios Comunista, Minoría Catalana y el señor Gómez de las Rocas.

El párrafo 3 del artículo 15 del proyecto de ley establece que «Las asociaciones políticas federadas o coaligadas en un Municipio no podrán presentar candidatos propios en otro Municipio de la misma provincia, ni participar en más de una federación o coalición de carácter provincial o nacional».

¿Por qué mantiene la mayoría de la Ponencia este texto? Por razones técnicas y políticas. Estimamos que la constitución de coaliciones muy diferenciadas de un Municipio a otro no contribuiría a clarificar el panorama político y de partidos e introduciría un elemento de confusión entre siglas y opciones que estimamos negativo. Podría generar sospecha de oportunismo electoral. Por otra parte, siempre resulta posible que dos o más partidos no coaligados a nivel provincial formen listas independientes en uno o más Municipios de la provincia. Desde un punto de vista técnico, las coaliciones a nivel Municipal invalidarían el sistema de elección de Diputados que propone el texto de la Ponencia. Las razones políticas aconsejan que las coaliciones se establezcan en territorios relativamente amplios. Las razones técnicas del sistema de elección de Diputados, por ejemplo, concretan esta amplitud territorial a la circunscripción provincial.

Se ha tratado de enlazar este tema con el de las autonomías de los Municipios. Pienso que el párrafo 3 del artículo 15 no contradice estas autonomías, sino que, a nuestro entender, las complementa.

Emilio Gastón ha planteado el tema de la contradicción de este párrafo tercero del artículo 15 con el último inciso del artículo 14. Entiendo que no hay tal contradicción, porque la diferencia está en que no se trata de vecinos, como hace referencia el artículo 14; sino que se trata de partidos.

Por todo ello, la mayoría de la Ponencia ha rechazado las enmiendas formuladas por los Grupos antes referidos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, únicamente para contestar a dos afirmaciones del señor Núñez en el sentido de que las coaliciones libres entre partidos que pacten dentro de un Municipio y dentro del juego democrático nunca pueden ser calificadas de sospechosas; lo sospechoso es, realmente, impedir que los partidos puedan coaligarse dentro de un Municipio determinado.

En segundo lugar, cuando el señor Núñez dice que este sistema que nosotros proponemos de coaliciones a nivel municipal impide luego la elección de Diputados provinciales, tengo que recordarle que nosotros hemos presentado una enmienda también en este sentido, consecuente con la enmienda que aquí defendemos, en el sentido —repito— de que todos los concejales electos se agrupen en un partido judicial como cuerpo electoral para designar los Diputados provinciales. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Para abundar también en los argumentos que acaba de exponer el señor Alavedra.

Yo creo que los argumentos que nos ha expuesto el señor Núñez no contestan al fondo del asunto; porque, en realidad, ¿qué se nos argumentar? ¿Evitar confusión de siglas? Eso lo tienen que decir los electores. ¿Evitar oportunismo político? Son los electores los que tienen que decir si hay oportunismo político y, en todo caso, no es una ley la que tiene que definir si hay o no oportunismo político entre los partidos. Precisamente estamos en un sistema democrático y una de las cosas fundamentales de este sistema que queremos consolidar es que funcionen libremente los partidos políticos y, en consecuencia, se hagan las alianzas o coaliciones que ellos crean convenientes en cada circunstancia concreta. Prohibir esa libertad de movimientos es un grave atentado que nos parece que va a deformar seriamente la propia funcionalidad de esta ley.

Pero es que, además, insisto en los argumentos anteriores. Si partimos de que el dis-

trito electoral por excelencia es el Municipio, ¿por qué introducimos un elemento distinto? ¿Por qué introducimos un elemento, como es el distrito provincial, para superponerse a lo que en principio es la base fundamental de funcionamiento de este proyecto de ley?

Claro que se nos puede decir, como manifestaba el señor Núñez, que esto va a complicar luego la elección de los representantes en las Diputaciones Provinciales. Bien, pero es que se trata, precisamente, también de modificar eso y tenemos una enmienda que coincide sustancialmente con la que ha anunciado el señor Alavedra que tiende precisamente a eso. O partimos de que el distrito real es el Municipio, y en función de esto vamos a la elección del Municipio y a la elección de los Diputados provinciales, o entonces estamos cayendo en otra cosa y estamos buscando precisamente establecer y estabilizar una correlación artificial de fuerzas que no tiene nada que ver con el tipo de elecciones a las que nos encaminamos. Estamos intentando delimitar un sistema de elección municipal local y o bien somos consecuentes con esto o estamos hablando de otra cosa.

En función de esto, mantengo mi enmienda y pido que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gastón.

El señor GASTON SANZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Para mantener, igualmente, nuestra enmienda y contestar al señor Núñez en algún aspecto del que él ha rebatido de nuestra exposición diciéndole que, naturalmente, el Grupo Mixto sigue entendiendo que no haría falta el mantenimiento del número 3 del artículo 14, simplemente con quitar los términos del último apartado, del artículo 15, o del tercer apartado, del artículo 15, que dicen: «Otro Municipio de la misma provincia». Porque al ser en la misma provincia ya no se podrían presentar las coaliciones. Entendemos que no se ha hecho así precisamente por defender la autonomía municipal y por defender el que puedan hacerse estas federaciones y coaliciones que creemos es sustancial en la vida democrática. Natural-

mente que si esto se suprime habremos perdido una de las posibilidades que existían de ir cara a la unidad de partidos y verdaderamente lo perderemos en nuestro desarrollo democrático.

Por tanto, mantenemos esta enmienda y rogamos se vote.

El señor PRESIDENTE: El señor Capdevila Cardona tiene la palabra.

El señor CAPDEVILA CARDONA: Gracias, señor Presidente. Para abundar en los argumentos expuestos en nombre de la Ponencia por el señor Núñez y contestar brevemente a las alegaciones hechas en defensa de sus enmiendas por los señores Solé Turá y Alavedra Moner.

Insisto en el elemento tremendamente clarificador de que no puedan posibilitarse las coaliciones de las federaciones, partidos, agrupaciones, etc., que lo hayan hecho en un Municipio con relación a Municipios pertenecientes a la misma provincia. ¿Por qué? Porque entendemos que los Municipios no son compartimientos estancos, que no son ahí grupos cerrados sociológicamente en sí mismos, sino que entre los mismos existe una clarísima interrelación entre los Municipios existentes en la misma provincia. No es extraño que en provincias con núcleos de población importantes, fundamentalmente cercanos a las grandes ciudades, se viva en un Municipio y se trabaje en otro. De ahí que si se admitiera la posibilidad de que en estos dos Municipios concretamente pudiera haber coaliciones entre partidos distintos, evidentemente, induciría a gran confusión al electorado. Para mí no es válido decir: bien, esta confusión, esto que no se intente evitar en la ley, sino que el electorado por sí mismo lo detecte y vote a partidos que se presenten con una orientación mucho más clara. Pero entendemos que en este momento es tremendamente importante y clarificador que estas coaliciones sean imposibles en Municipios cercanos dentro de la misma provincia.

Yo diría, por otra parte, que, evidentemente, estamos en presencia de una ley adjetiva, pero que no pueden presentarse unas elecciones municipales simplemente como una consecución o lucha en pos de unos pue-

tos en el Municipio, sino que los diferentes grupos o partidos van a presentar, frente a su electorado, un determinado modelo de sociedad municipal, unas opciones claras de cómo ven ellos el Municipio y cómo quieren que sea en el futuro. Para ello entendemos que puede ser válida la coalición a nivel amplio provincial, porque coincide sustancialmente con el nuevo modelo de sociedad municipal.

No alcanzo a comprender cómo puede presentarse un modelo distinto en un Municipio o en otro cuando éstos sean cercanos o próximos.

Por todo ello, me he permitido abundar en los argumentos en favor de la Ponencia expuestos por mi compañero Manuel Núñez. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Alavedra tiene la palabra.

El señor ALAVEDRA MONER: Para responder al señor Capdevila, señor Presidente. El señor Capdevila dice que no puede entender cómo se puede presentar un modelo de Municipio que no sea compacto a escala provincial. Yo tengo que decirle al señor Capdevila que esto no lo entiendo, porque lo que no comprendo es cómo, por ejemplo, en la provincia de Barcelona, que es la que yo conozco, puede haber un modelo provincial que tenga que coincidir exactamente con los problemas de una gran ciudad como Barcelona y cantidad de pueblos rurales que existen en la misma provincia.

Yo creo que una ciudad como Barcelona requiere determinadas coaliciones que surjan de la misma problemática de la ciudad y que los pueblos rurales exigen otro tipo de pactos y coaliciones, probablemente, Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Turá tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Yo quería todavía insistir un poco más en esto, aun a riesgo de cansar su atención, pero creo que vale la pena que toquemos el fondo del asunto.

Realmente, el artículo 10 que hemos aprobado dice: «Para la elección de concejales en términos municipales que constituyen un dis-

trito electoral». Esta es la base de partida. ¿Qué tiene que ver eso con la prohibición que se nos impone, que se nos quiere imponer?

La diversidad de los argumentos utilizados hasta aquí realmente no me convencen en absoluto, y puesto que el señor Capdevila aducía el ejemplo, yo quisiera insistir en esto.

En el caso de Barcelona —e insisto en el caso de Barcelona, porque los dos somos Diputados de la misma circunscripción—, ¿qué tiene que ver la problemática concreta de una ciudad como Barcelona con la problemática concreta que puede tener una comarca como la del Vergadá, pongamos por caso, que está en la misma provincia? No digamos ya lo que ocurre en Madrid; la problemática concreta de la capital, Madrid, y los pueblos de la propia área provincial, otro ejemplo.

En consecuencia, el argumento que se nos quiere imponer, y digo imponer porque me parece que la cosa va por ahí, realmente no tiene, a mi parecer, ninguna sustancia, y lo que se trata, en definitiva, como yo decía al principio, es, o bien impedir las coaliciones, o bien meter a los grupos políticos en coaliciones artificiales, y éste es el fondo de la cuestión. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Gastón tiene la palabra y con su intervención completamos los tres turnos de intervenciones. Es la primera vez que sucede esto en el día de hoy y espero que no sirva de precedente. A continuación daré un turno a la Ponencia y, en su caso, al representante del Gobierno, y procederemos a la votación del artículo.

El señor GASTON SANZ: Perdón, señor Presidente, voy a ser muy breve, pero ante esto que consideramos una penalización a las coaliciones o federaciones, es necesario utilizar los argumentos que tenemos y, naturalmente, el pensar que lo que se está tratando es de, o bien difuminar los partidos que hayan podido formar federaciones, para que no puedan presentarse con su nombre, con lo cual lo único que se conseguiría es que en coaliciones, por ejemplo, de seis partidos se desfiguraran completamente para presentar dos, dos y dos, con objeto de poder multi-

plicarlos por tres, aunque fuese mezclando a diversos partidos, o llegar a un clima artificial por unas delimitaciones como son las de las provincias que en estos momentos estamos defendiendo, pero que sabemos que son completamente artificiales. No comprendemos, señor Presidente y señoras y señores Diputados, cómo pueden, sin embargo, Municipios colindantes, que están solamente separados por la raya artificial de una provincia, llegar a conseguir el formar coaliciones, y por el hecho de estar en la misma no poder hacerlo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA: Muy brevemente, ya que mi Grupo Parlamentario no ha intervenido. A título de ponente y a título de miembro del Grupo Parlamentario Socialista, indicar que nosotros no hemos enmendado este artículo fundamentalmente porque estábamos de acuerdo con el proyecto en sus líneas generales.

Indicar también que estamos de acuerdo con las razones que aquí se han alegado a favor del texto del proyecto en el sentido de que introduce una clarificación del panorama político y, además, por una razón práctica que no sé si se ha alegado aquí, pero, en todo caso, nosotros queremos exponerla, y es que cuando una formación política, una coalición ya establecida o un partido quieren en un determinado Municipio, en atención a sus peculiaridades, a sus características concretas, o bien por razón incluso de estrategia política, quisieran establecer, repito, alianzas, tienen dentro de esta ley la figura de la agrupación de electores que se ofrece precisamente para este tipo de circunstancias.

Por estos motivos nos hemos abstenido de enmendar y ahora indicamos que vamos a votar a favor del texto del proyecto. *(El señor Solé Turá pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Solé Turá, ¿es para un tercer turno o para cuestión de orden?

El señor SOLE TURA: Es para referirme al tema que acaba de exponer el señor Fajardo.

El señor PRESIDENTE: El tema está sobradamente discutido, pero si no sienta precedente le concederé un minuto.

El señor SOLE TURA: Menos de un minuto. Quiero referirme a esta cuestión porque la salida que se nos ofrece, la salida de las agrupaciones de candidatos no sirve, entre otras cosas, porque como muy bien se explica aquí, en la presentación de estas candidaturas no podrán utilizarse símbolos o identificaciones propias de partidos políticos, y ésta es una forma de difuminar esas fuerzas políticas. *(El señor Fajardo pide la palabra.—Risas.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA: Me parece casi un abuso el usar de este turno, pero voy a ser muy breve.

Efectivamente, en las agrupaciones de electores no es necesario el hacer referencia al criterio de la simbiología de los partidos. Precisamente se ha abandonado este criterio al establecer la alianza y no es el partido lo que va aquí a sobresalir, sino el buscar una formación política más sólida de cara a la solución de esos problemas específicos de esas ciudades o pueblos a los que tanto se han referido los que han participado en estos debates.

El señor PRESIDENTE: El señor Busquets tiene la palabra.

El señor BUSQUETS BRAGULART: Personalmente, y supongo que otros Diputados igual, estoy callado todo el día porque no soy ni de la Ponencia ni presento enmiendas y también porque se ha dicho que se tramitaba el proyecto por el procedimiento de urgencia y sólo habría un turno de intervenciones.

Observo que esto está cambiando. Y quisiera que se clarificase por la Presidencia, porque o estamos en el procedimiento de urgencia o hablamos todos,

El señor PRESIDENTE: Ya dije esta mañana que la Mesa había decidido ser lo más flexible en el procedimiento, pero encomendaba a SS. SS. esta vigilancia del procedimiento. Si éste pierde rapidez y agilidad sen-

tiría mucho verme obligado a aplicar estrictamente el procedimiento reglamentario. Espero que esta experiencia no se repita y volvamos a coger la agilidad que durante todo el día hemos tenido.

Terminado el debate, voy a preguntar a los enmendantes si desean que sus enmiendas se sometan a votación.

Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

El señor ALAVEDRA MONER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Mixto.

El señor GASTON SANZ: Sí, señor Presidente, pero opino que podrían agruparse todas las enmiendas para ser más breves.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, creo que las cuatro enmiendas se podrían agrupar para ser más breve, porque se refieren al mismo tema conjuntamente. Por tanto, se someten a votación.

Sometidas a votación las cuatro enmiendas, fueron rechazadas por 27 votos en contra, tres a favor y ninguna abstención.

El señor PRESIDENTE: En cuanto al texto propuesto por la Ponencia, es el que aparece impreso sin modificación alguna, el cual se somete a votación.

Sometido a votación el texto propuesto por la Ponencia, fue aprobado con tres votos en contra.

El señor PRESIDENTE: El artículo 16 tiene una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, otra del Grupo Parlamentario Comunista, otra de don Hipólito Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto) y una última del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, ¿algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Evidentemente, nuestra propuesta va en línea con lo que habíamos dicho anteriormente. Es decir, se trata de suprimir el requisito de la fianza previa de 5.000 pesetas. Como no hay un pronunciamiento explícito todavía de esta Comisión sobre esta cuestión, nosotros mantenemos la enmienda, y nos gustaría saber si realmente el conocimiento implícito que antes se ha dicho se confirma o no. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Quizá ganemos tiempo si concedemos la palabra en este momento a la Ponencia para que exprese su opinión.

El señor NUÑEZ PEREZ: Ya nos hemos referido, al contestar a la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Comunista y después a otras enmiendas presentadas por el señor Solé Turá, al tema de la fianza. El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático ha reconsiderado, después de que la Ponencia emitió su informe, su postura en cuanto a la exigencia de esta cantidad como requisito de garantía para candidaturas y, por tanto, no solamente acepta las enmiendas que proponen la retirada de esta fianza de 5.000 pesetas, sino que, además, invita a los Grupos Parlamentarios que no hayan votado a favor de esta enmienda que se sumen a nuestra postura y votemos por unanimidad la supresión de la fianza, por las razones que antes he expuesto y que no quiero repetir para no cansar a mis compañeros de Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Para sumarme a esta postura, sobre todo, a la vista del rechazo por el Gobierno a trámite de las enmiendas que iban en el sentido de conceder 10.000 pesetas a cada candidatura y diez pesetas por voto, lo que nos parece equivaldría a agravar la situación financiera de los Partidos Políticos que intervinieran en la campaña.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fajardo. Por el Grupo Mixto, ¿algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

El señor GASTON SANZ: Para decir que nos sumamos totalmente a la propuesta adoptada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

El señor ALAVEDRA MONER: Nuestra enmienda fue asumida por la Ponencia y me expreso en su nombre porque criterios de descentralización aconsejan introducir, en la obligación de constitución de la fianza, la posibilidad de hacerlo de una forma más ágil.

Por tanto, la Ponencia ha adoptado, unánimemente, una nueva redacción al párrafo 4 del artículo 16, y como la fianza ha sido suprimida, no hay necesidad de recoger este párrafo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Quería hacer dos aclaraciones en nombre del Gobierno. La primera es que la intención del Gobierno al incluir este párrafo en el proyecto de ley no era, en absoluto, la que se le ha dado en algunas intervenciones de esta mañana y en algunas enmiendas. El Gobierno introdujo este párrafo, en el que se establece una fianza (que, por otra parte, es usual en muchos países) para evitar lo que podríamos llamar los francotiradores, y que en el proceso electoral del pasado 15 de junio, como consta a SS. SS., aparecieron en muchos sitios en que, por el simple juego del uso de la Televisión, plantearon unas candidaturas en buen número de provincias para tener acceso a su propaganda en los programas nacionales de la misma, y el día anterior a las elecciones las retiraron en todos los sitios donde las habían presentado.

El Gobierno entendía que esto había que evitarlo y agilizar el proceso electoral, para que ese espacio limitado en los medios de comunicación del Estado fuese realmente usado por aquellos partidos, aquellas coaliciones que dentro del proceso electoral tuviesen posibilidades previamente, y que no se hiciese por los que pudieran plantearlo como una trampa a la ley, para utilizar unos medios que la ley permite en la presentación de can-

didaturas, y hacer así una propaganda política, retirando luego sus candidaturas.

Este era el único sentido que tenía el texto propuesto por el Gobierno. Pero, el Gobierno, no tiene lógicamente inconveniente en sumarse a la mayoría y aceptar la decisión de ésta.

Y una segunda aclaración, respecto a la enmienda de subvención por parte del Gobierno a los puestos y votos en las elecciones. Efectivamente, la Mesa tiene un escrito del Gobierno rechazando esta enmienda porque supone aumento de gastos. Unicamente quiero decir que el Gobierno está reconsiderando este tema, y cuando llegue el momento de la discusión podré manifestar (no lo tengo ahora) el criterio definitivo del Gobierno sobre dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sancho Rof. Entonces debo entender que la Ponencia modifica su informe del artículo 16 en el sentido de que el apartado 4.º terminaría donde dice «artículo siguiente». Es decir, sería: «Será requisito indispensable para la admisión por las Juntas Electorales de Zona de las candidaturas el nombramiento para cada lista del representante a que se refiere el artículo siguiente». A partir de ahí se habla de la fianza, fianza que desaparece, por lo que el párrafo siguiente tampoco tiene sentido.

¿Algunos enmendantes desean someter a votación sus enmiendas, o con el nuevo texto de la Ponencia no lo consideran necesario? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Considero retirada nuestra enmienda, y sólo me resta dar las gracias a la Ponencia por haber modificado el texto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario desea someter a votación su enmienda? (Pausa.) Si no lo manifiestan expresamente, entiendo que no, por lo que pasaríamos directamente a la votación del texto propuesto por la Ponencia. Por consiguiente, del texto que aparece en el informe, con la modificación aludida de suprimir la segunda parte del párrafo primero del apartado 4.º y todo el párrafo segundo. No sé si a lo largo del artículo hay alguna otra referencia a

la fianza; si así fuese, en una lectura posterior se suprimiría también la referencia.

Verificada la votación del artículo 16, con las modificaciones introducidas por la Ponencia, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: El artículo 17 no tiene enmienda ninguna, por lo cual la Ponencia propone que se apruebe con arreglo al texto propuesto por el Gobierno. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

Artículo 17

El señor SANCHO ROF: También para una simple matización, aunque el caso es improbable, pero puede darse.

En el último párrafo se dice: «Una misma persona podrá representar candidaturas del mismo partido o coalición que se presenten en diferentes Municipios de una misma provincia». Aunque las agrupaciones de electores son por Municipios, puede ocurrir, y de hecho se ha dado en las anteriores elecciones, que haya agrupaciones de electores bajo sigla común en distintos Municipios. Unicamente es un problema a considerar. El tema técnicamente es igual. Al hablar de partido o coalición habrá que hablar de federación y considerar si se habla o no de agrupaciones de electores. En cualquier caso hay que incluir partido, federación o coalición y considerar exclusivamente, porque no afecta al fondo, sino a la forma, si se incluyen aquí también las agrupaciones de electores.

El señor PRESIDENTE: La Ponencia puede emitir su opinión. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ (de la Ponencia): La fórmula que viene empleando el proyecto de ley es la de asociación, federación, coalición o agrupación. En todo lo demás estamos de acuerdo con la intervención del representante del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: El texto es el propuesto por la Ponencia, con la modificación que acaba de ser sugerida. ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado.

El artículo 18 tiene una enmienda del Grupo Parlamentario de Socialistas del Congreso. El señor Fajardo tiene la palabra.

Artículo 18

El señor FAJARDO SPINOLA: Esta enmienda es también referida a los plazos de proclamación de candidaturas. Está en relación con el artículo 33 del Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, y la retiramos atendiendo a las mismas razones que ya he expuesto en caso similar anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fajardo. En ese caso, la Ponencia mantiene como texto del artículo 18 el que consta en el informe, que sometemos seguidamente a votación.

Verificada la votación, fue aprobado el artículo 18 del informe de la Ponencia por unanimidad.

Artículo 19 El señor PRESIDENTE: El artículo 19 tiene una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña y otra del Grupo Parlamentario de Socialistas del Congreso. ¿Algún representante del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Obiols.

El señor OBIOLS GERMA: Señor Presidente, señalando que la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Socialistas del Congreso se retiró a favor de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, he de decir que ésta tiene simplemente un alcance técnico y trata de facilitar la tarea de los interventores en las mesas electorales, proponiendo que el representante de cada candidatura pueda nombrar hasta tres días antes de la elección dos interventores por cada mesa, mediante la expedición de una credencial fichada y sellada de la Junta Electoral de Zona y por la asociación, federación, coalición o agrupación de electores que representa.

Al mismo tiempo, se añade que al presentar las credenciales de la Junta Electoral de Zona, el representante de la candidatura entregará una relación de los interventores que actuarán en dicha zona, con indicación de los Municipios y mesas a las que quedaran adscritos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*)

¿La Ponencia ofrece como texto definitivo el que aparece impreso?

El señor NUÑEZ PEREZ (de la Ponencia): La Ponencia ofrece como texto definitivo el que se recoge en el informe de la misma, por entender que en él queda incluida gran parte de la enmienda de los Grupos Parlamentarios Socialistas de Cataluña y Socialistas del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Quería manifestar, para consideración de la Comisión, que, caso de aceptarse la enmienda propuesta en el sentido de rebajar el plazo previsto por el Decreto-ley de cinco días a tres, se pueden crear técnicamente muchas dificultades. Pensemos que la credencial tiene que ser sellada por la Junta de Zona y que ésta tiene que hacerla llegar a los presidentes de las mesas electorales. Ese juego de la credencial, en que cualquier intervención puede provenir de cualquier sección y pasar a otra distinta, obliga a una serie de listas de anulación de votantes en una sección, con su incorporación a otra. Al reducir el plazo de cinco a tres días, esto podría resultar prácticamente imposible en Juntas de Zonas muy extensas, que comprendan muchos Municipios.

La experiencia de las elecciones pasadas es que el plazo de cinco días previsto por el Decreto/ley fue suficiente, pero raspando lo escaso. Alertaría a la Comisión sobre la tremenda dificultad que, al tratar de dar facilidades a los partidos políticos para que puedan disponer de dos días más para nombrar interventores, podría crearse, con la distorsión de todo el proceso electoral, teniendo en cuenta que estas credenciales dan lugar a una serie de documentaciones anejas, cambio de votos en secciones, etc., que en ese plazo de tres días, en una Junta de Zona con numerosos Municipios, sería prácticamente imposible solucionar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Obiols Germa.

El señor OBIOLS GERMA: He escuchado con toda atención la intervención del repre-

sentante del Gobierno. No obstante, nuestros técnicos, a la vista de la experiencia de las elecciones del 15 de junio pasado, nos indican que no ven inconvenientes reales en rebajar este plazo de cinco días a tres. En consecuencia, mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor Diputado desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) En ese caso, someteríamos primero a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, que se integra con la del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, para, a continuación, votar el texto propuesto por la Ponencia.

Sometida a votación la enmienda propuesta por los Grupos Parlamentarios Socialistas de Cataluña y Socialistas del Congreso, fue rechazada por 11 votos a favor, 16 en contra y una abstención.

El señor PRESIDENTE: A continuación se somete a votación el texto de la Ponencia.

Sometido a votación el texto del artículo 18, según la propuesta de la Ponencia, fue aceptado por 16 votos a favor, ninguno en contra y 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Es muy tarde, pero yo tenía la ilusión de llegar a la mitad del proyecto de ley, que es el artículo 22. No obstante, si prefieren SS. SS., lo dejamos en el artículo 19. De todas formas, en un solo día hemos hecho un trabajo fructífero, pues casi hemos llegado a la mitad del proyecto.

El tema pendiente es si se celebra o no mañana sesión. He meditado profundamente sobre el tema y he llegado a la conclusión, que quisiera que SS. SS. considerasen que es absolutamente objetiva, de que los días en que oficialmente se encuentren convocadas en esta Cámara reuniones de Grupos Parlamentarios no puedo obligar a los Diputados de los mismos a que asistan a reuniones. Por consiguiente, si SS. SS. están de acuerdo en que mañana se celebre sesión, la convocamos, si algún miembro de Grupo Parlamentario considera que necesita asistir a una reunión de su Grupo, que está oficialmente convocada, yo no puedo obligarle a asistir a esta Comisión, jurisprudencia que es aplicable a todos los Grupos por igual. De manera que yo rogaría a SS. SS. que manifiesten si algún

representante de Grupo de los que tienen reuniones oficialmente convocadas desea que no se celebre sesión.

Un señor DIPUTADO: Deseamos que no se celebre.

El señor NUÑEZ PEREZ: Nosotros ya hemos manifestado que tenemos una convocatoria del Grupo Parlamentario. Por tanto, si esto va a sentar jurisprudencia para el futuro y para los restantes Grupos Parlamentarios, que esa jurisprudencia se inicie mañana con la decisión del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decir que el señor Diputado prefiere asistir a la reunión del Grupo y no celebrar sesión? (Asentimiento.) Así lo haremos, siempre que haya reuniones oficialmente convocadas de un Grupo Parlamentario.

En ese caso podemos aprovechar el viernes y celebrar sesión cierto número de horas, el máximo que sea posible; aunque el viernes también se van a celebrar otras reuniones, porque esta Cámara está en estos momentos absolutamente agobiada por el trabajo y las reuniones.

El señor FAJARDO SPINOLA: Mi intervención naturalmente es a favor de que cuanto antes terminemos este proyecto, que va con el trámite de urgencia, y, además, objetivamente es urgente de cara a la celebración de estas elecciones.

Quiero intervenir también en el sentido de expresar mi extrañeza por eso de sentar jurisprudencia acerca del carácter oficial de una convocatoria de un Grupo Parlamentario, porque, que yo sepa, lo único que es oficial dentro de esta Casa es la solicitud de ocupación de sus salas, a lo que tiene derecho cada Grupo Parlamentario, como organismo reconocido por el Reglamento. Pero la convocatoria es un acto exclusivamente interno del Grupo Parlamentario, que no tiene trascendencia oficial y que, por tanto, no puede alegarse en este acto, ni mucho menos ser base suficiente para sentar jurisprudencia.

El señor PRESIDENTE: Me he expresado sin duda mal. Al decir convocatoria he querido decir que he visto en la Secretaría de la Presidencia del Congreso que están reserva-

dos también locales para la reunión de dos Grupos Parlamentarios, y yo he entendido que cuando tenían el local reservado es porque tenían una convocatoria. Ese ha sido el sentido de mi manifestación. El viernes a las nueve y media de la mañana podríamos reunirnos.

Tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Yo estimo que no sería adecuada la imagen de la Comisión si suspendiéramos la sesión durante dos días, que serían miércoles y jueves. Realmente comprendo las razones que el Grupo Parlamentario de UCD tiene para intentar que se suspenda mañana la sesión. Sin embargo, creo entender que por su parte habría posibilidad, incluso haciendo un arreglo del horario, de celebrar Comisión.

Vamos a intentar llegar a un acuerdo en este sentido, porque creo que no sería conveniente para la Comisión el que estando en trámite de urgencia, ante un motivo que es importante, pero no sustancialmente importante, interrumpiéramos los trabajos de la Cámara.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: A mí me preocupa el tema en la medida en que en este Parlamento son siete los Grupos Parlamentarios, y de que el Grupo Parlamentario Socialista se reúne todos los miércoles, por ejemplo, mientras el Grupo Parlamentario de Socialistas de Cataluña lo hace todos los lunes, etc. Si esta medida se aplica para todos los Grupos, resultará que el procedimiento de urgencia va a quedar en nada. Lo comprendería si se tratase de un procedimiento común, pero en el de urgencia creo que no procede.

El señor SOLE TURA: Para sumarme a las apreciaciones de los señores Galeote y Busquets. Creo que los argumentos que aducen tienen sustancia y que, tratándose de un procedimiento de urgencia y de un tema que, además, es efectivamente urgente, la mejor imagen que podría dar esta Comisión es no interrumpir sus trabajos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Tampoco UCD tiene especial interés en que se lleve a ritmo lento el estudio del proyecto de ley. Únicamente planteó un tema que consideraba importante porque la reunión de mañana del Grupo Parlamentario, por el orden del día que se debate, es importante. Pero entiendo que estos temas de orden interno de cada Grupo no tienen que traerse a la Comisión.

Al aclarar el señor Presidente el sentido de sus palabras, entiendo que el Grupo UCD tiene deseos evidentes de celebrar mañana reunión a la hora que sea, pero trataría de conciliar sus deseos de asistir a la reunión del Grupo Parlamentario con reunirse para seguir los debates de esta Comisión. Por lo tanto, proponemos que la sesión, o bien sea de nueve a once, o de doce en adelante.

El señor PRESIDENTE: Agradezco mucho esas facilidades, que acepto inmediatamente. Creo que es más operativo empezar temprano. (Denegaciones.)

Comprendo que es mejor de doce a dos, pero si la reunión del Grupo está convocada para las once y no es muy puntual, apenas hay posibilidad de asistir a la reunión del Grupo; mientras que, por el contrario, si se empieza a las nueve de la mañana, si el Grupo se retrasa, tenemos dos horas y media, que es prácticamente lo que hemos trabajado esta mañana y esta tarde, con las interrupciones que ha habido.

El señor PEREZ MIYARES: Sin que suponga mayor inconveniente, preferiríamos la opción de empezar a las doce, porque a las nueve hay Comité de Grupo y a las once el pleno, y nos hace trastorno trabajar de nueve a once.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, nos reunimos mañana a las doce y trabajaremos hasta las dos y media. Ruego a los señores Diputados que sean muy puntuales, para que a las doce en punto podamos comenzar nuestros trabajos.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y veinticinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961